



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TESIS

LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL
DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE
LURÍN, 2021

PARA OBTENER EL TÍTULO DE
ABOGADO

AUTORES

LEONOR LYN ECHEVARRIA SANTOS
ORCID: 0000-0003-1679-3060

RUBÉN ARANGO PALOMINO
ORCID: 0000-0002-0756-9019

ASESOR

MAG. WILFREDO HERBERT GORDILLO BRICEÑO
ORCID: 0000-0003-1464-5750

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN DE PROGRAMA
PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN EL ÁMBITO
NACIONAL E INTERNACIONAL

LIMA, PERÚ, MARZO DE 2024



CC BY

<https://creativecommons.org/licenses/by/4.0/>

Esta licencia permite a otros distribuir, mezclar, ajustar y construir a partir de su obra, incluso con fines comerciales, siempre que le sea reconocida la autoría de la creación original. Esta es la licencia más servicial de las ofrecidas. Recomendada para una máxima difusión y utilización de los materiales

sujetos a la licencia.

Referencia bibliográfica

Echevarría Santos, L. L., & Arango Palomino, R. (2024). *La eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Lurín, 2021* [Tesis de pregrado, Universidad Autónoma del Perú]. Repositorio de la Universidad Autónoma del Perú.

HOJA DE METADATOS

Datos del autor	
Nombres y apellidos	Leonor Lyn Echevarría Santos
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	71854794
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1679-3060
Datos del autor	
Nombres y apellidos	Rubén Arango Palomino
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	80070694
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0002-0756-9019
Datos del asesor	
Nombres y apellidos	Wilfredo Herbert Gordillo Briceño
Tipo de documento de identidad	DNI
Número de documento de identidad	08337343
URL de ORCID	https://orcid.org/0000-0003-1464-5750
Datos del jurado	
Presidente del jurado	
Nombres y apellidos	Luis Ángel Espinoza Pajuelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	10594662
Secretario del jurado	
Nombres y apellidos	Víctor Manuel Urbizagastegui Silvestre
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	41072118
Vocal del jurado	
Nombres y apellidos	Rafael Américo Torres Sotelo
Tipo de documento	DNI
Número de documento de identidad	21812076
Datos de la investigación	

Título de la investigación	La eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Lurín, 2021
Línea de investigación Institucional	Persona, Sociedad, Empresa y Estado
Línea de investigación del Programa	Promoción y defensa de los Derechos Humanos en el Ámbito Nacional e Internacional
URL de disciplinas OCDE	https://purl.org/pe-repo/ocde/ford#5.05.01

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO ACTA
DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MAG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE como secretario y el MAG. RAFAEL AMERICO TORRES SOTELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN, 2021

Presentado por la bachiller:

LEONOR LYN ECHEVARRIA SANTOS

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado- Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 25 de marzo del 2024.



PRESIDENTE DR.
LUIS ÁNGEL ESPINOZA
PAJUELO



SECRETARIO
MAG. VICTOR MANUEL
URBIZAGASTEGUI SILVESTRE



VOCAL
MAG. RAFAEL AMERICO
TORRES SOTELO

FACULTAD DE DERECHO
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO ACTA
DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Lima, el jurado de sustentación de tesis conformado por: el DR. LUIS ÁNGEL ESPINOZA PAJUELO como presidente, el MAG. VICTOR MANUEL URBIZAGASTEGUI SILVESTRE como secretario y el MAG. RAFAEL AMERICO TORRES SOTELO como vocal, reunidos en acto público para dictaminar la tesis titulada:

LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN, 2021

Presentado por el bachiller:

RUBEN ARANGO PALOMINO

Para obtener el **Título Profesional de Abogado**; luego de escuchar la sustentación de la misma y resueltas las preguntas del jurado se procedió a la calificación individual, obteniendo el dictamen de **Aprobado- Bueno** con una calificación de **QUINCE (15)**.

En fe de lo cual firman los miembros del jurado, el 25 de marzo del 2024.



PRESIDENTE DR.
LUIS ÁNGEL ESPINOZA
PAJUELO



SECRETARIO
MAG. VICTOR MANUEL
URBIZAGASTEGUI SILVESTRE



VOCAL
MAG. RAFAEL AMERICO
TORRES SOTELO

ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD

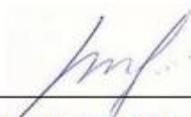
Yo Wilfredo Herbert Gordillo Briceño docente de la Facultad de Derecho de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Autónoma del Perú, en mi condición de asesor de la tesis titulada:

**LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN,
2021**

De los bachilleres Leonor Lyn Echevarria Santos y Ruben Arango Palomino , certifico que la tesis tiene un índice de similitud de 19% verificable en el reporte de similitud del software Turnitin que se adjunta.

El suscrito revisó y analizó dicho reporte a lo que concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Autónoma del Perú.

Lima, 31 de Mayo de 2024



Wilfredo Herbert Gordillo Briceño

DNI 08337343

DEDICATORIA

A nuestro Padre Celestial, a mi madre por su apoyo incondicional, a mi pequeña Astrid.

Leonor Lyn Echevarría Santos

El presente trabajo está dedicado a Dios, por su infinita misericordia; a mi querida familia, por su comprensión y confianza. A todas aquellas personas que me brindaron su apoyo incondicional durante el desarrollo de mi formación profesional.

Rubén Arango Palomino

AGRADECIMIENTOS

A la Universidad Autónoma del Perú por su apreciable contribución en nuestra formación académica profesional.

Leonor Lyn Echevarría Santos

Mi más sincero agradecimiento a los catedráticos de la Universidad Autónoma del Perú, por su aporte desinteresado durante el proceso de mi formación académica; al Dr. Wilfredo Herbert Gordillo Briceño, por su apoyo durante la elaboración del presente trabajo de investigación.

Rubén Arango Palomino

ÍNDICE

DEDICATORIA	2
AGRADECIMIENTOS	3
RESUMEN	7
ABSTRACT	8
INTRODUCCIÓN	9
CAPÍTULO I: PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	
1.1. Realidad problemática.....	13
1.2. Formulación del problema.....	15
1.3. Justificación e importancia de la investigación	15
1.4. Objetivos de la investigación: general y específicos.....	17
1.5. Limitaciones de la investigación.....	18
CAPÍTULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de estudios.....	21
2.2. Desarrollo de la temática correspondiente al tema investigado.....	27
2.3. Definición conceptual de la terminología empleada.....	44
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	47
3.2. Población y muestra.....	48
3.3. Hipótesis.....	49
3.4. Variables – Operacionalización.....	49
3.5. Métodos y técnicas de investigación.....	51
3.6. Procesamiento de los datos.....	51
CAPÍTULO IV: ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	
4.1. Análisis de fiabilidad de las variables.....	53
4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.....	54
4.3. Contrastación de hipótesis.....	64
CAPÍTULO V: DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusiones.....	69
5.2. Conclusiones.....	71
5.3. Recomendaciones.....	72
REFERENCIAS	
ANEXOS	

LISTA DE TABLAS

Tabla 1	Triangulación de teorías específicas
Tabla 2	Comprensión científica
Tabla 3	Enlaces de los postulados
Tabla 4	Discusiones de cada postulado
Tabla 5	Determinación del postulado trascendente
Tabla 6	Reformulación de la teoría más importante
Tabla 7	Aplicación práctica científica de variables
Tabla 8	Estimaciones de fiabilidad
Tabla 9	Fiabilidad
Tabla 10	Frecuencias numéricas del enunciado 1
Tabla 11	Frecuencias numéricas del enunciado 2
Tabla 12	Frecuencias numéricas del enunciado 3
Tabla 13	Frecuencias numéricas del enunciado 4
Tabla 14	Frecuencias numéricas del enunciado 5
Tabla 15	Frecuencias numéricas del enunciado 6
Tabla 16	Frecuencias numéricas del enunciado 7
Tabla 17	Frecuencias numéricas del enunciado 8
Tabla 18	Frecuencias numéricas del enunciado 9
Tabla 19	Frecuencias numéricas del enunciado 10
Tabla 20	Valores que determinan la existencia de correlación
Tabla 21	Intervalos estadísticos en la conjetura general
Tabla 22	Intervalos estadísticos en la conjetura específica 1
Tabla 23	Intervalos estadísticos en la conjetura específica 2

LISTA DE FIGURAS

Figura 1	Frecuencias numéricas del enunciado 1
Figura 2	Frecuencias numéricas del enunciado 2
Figura 3	Frecuencias numéricas del enunciado 3
Figura 4	Frecuencias numéricas del enunciado 4
Figura 5	Frecuencias numéricas del enunciado 5
Figura 6	Frecuencias numéricas del enunciado 6
Figura 7	Frecuencias numéricas del enunciado 7
Figura 8	Frecuencias numéricas del enunciado 8
Figura 9	Frecuencias numéricas del enunciado 9
Figura 10	Frecuencias numéricas del enunciado 10

**LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO
DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN
2021**

**LEONOR LYN ECHEVARRIA SANTOS
RUBÉN ARANGO PALOMINO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

RESUMEN

El objeto del presente trabajo de investigación fue concatenar en una interpretación óptima el resultado del análisis de estudios previos, teorías científicas y la opinión de los operadores jurídicos, representados por los magistrados del poder judicial, representantes del Ministerio Público y abogados litigantes en la circunscripción del ámbito judicial del distrito de Lurín, referido a la figura jurídica de la eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar. Elaborándose un estudio basado en un enfoque cuantitativo; asimismo, la muestra estuvo conformada por 60 operadores jurídicos del distrito en mención, el instrumento utilizado fue el cuestionario, el mismo que fue elaborado con interrogantes preestablecidos y validados formalmente por expertos; dicha información fue procesada a través de herramientas informáticas como el SPSS. Por consiguiente, se obtuvo resultados mediante los cuales se confirma que la aplicación de la figura jurídica de la incoación en el proceso especial por el delito de OAF, es óptima; en consecuencia, coadyuva en la solución de controversias suscitadas a partir del incumplimiento por alimentos, simplificando el proceso y solucionando en forma más célere en salvaguarda del bienestar de la familia, en especial del niño y adolescente.

Palabras clave: proceso inmediato, omisión a la asistencia familiar, derecho de alimentos

**THE EFFECTIVENESS OF THE INITIATION OF THE IMMEDIATE PROCESS FOR
THE CRIME OF OMISSION TO FAMILY ASSISTANCE IN THE CRIMINAL COURT
OF LURÍN 2021**

**LEONOR LYN ECHEVARRIA SANTOS
RUBÉN ARANGO PALOMINO**

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL PERÚ

ABSTRACT

The purpose of this research work was to concatenate in an optimal interpretation the result of the analysis of previous studies, scientific theories and the opinion of legal operators, represented by the magistrates of the judicial branch, representatives of the Public Ministry and trial lawyers in the district of the judicial area of the district of Lurín, referring to the legal figure of effectiveness in the initiation of the immediate process for the crime of omission of family assistance. A study was developed based on a quantitative approach. Likewise, the sample was made up of 60 legal operators from the district in question, the instrument used was the questionnaire, which was prepared with pre-established questions and formally validated by experts; This information was processed through computer tools such as SPSS. Consequently, results were obtained which confirm that the application of the legal figure of initiation in the special process for the crime of OAF is optimal; Consequently, it contributes to the resolution of disputes arising from non-compliance with maintenance, simplifying the process and resolving them more quickly to safeguard the well-being of the family, especially the child and adolescent.

Keywords: immediate process, omission of family assistance, right to food

INTRODUCCIÓN

En principio, el problema de la deuda alimenticia es un tema que genera controversia social y tiene un alto nivel de incidencia en el sistema judicial a nivel internacional; en la actualidad el derecho al alimento se interpreta de acuerdo a los mecanismos básicos que priorizan los intereses del niño y adolescente. De modo que, no se puede dejar de lado los conflictos que irrumpen la dinastía del sistema de alimentos, aunque si bien es cierto, este régimen está ampliamente fundamentado jurídicamente, no se puede dejar de lado los problemas que representan la esencia del incumplimiento por alimentos.

En el régimen peruano, el delito de omisión a la asistencia familiar es un fenómeno que al paso del tiempo va en ascenso y, es muy relevante dentro del sistema judicial, ya que un alto porcentaje de la carga procesal se debe a la acumulación de expedientes referidos a este fenómeno; En tal sentido, el Estado desarrolla la creación de nuevos mecanismos legales, priorizando el bienestar de la familia y del alimentista; en salvaguarda del cumplimiento del artículo 6° de nuestra Carta magna, donde se establece la obligación de los padres de brindar alimentación, educación, salud y estabilidad de sus proles.

Consecuentemente, ante el surgimiento de problemas de sobrecarga procesal y la exigencia de los litigantes de llevar un proceso más célere y eficaz en función de solucionar esta controversia social; el legislador diseñó una normativa más práctica y simplificada como es la inclusión del delito de omisión por alimentos en el marco del Decreto Legislativo N° 1194, el mismo que regula el proceso inmediato inicialmente diseñado solo para casos en flagrancia delictiva, modificando el artículo 446 del Código Procesal Penal; insertando dentro de esta figura jurídica, la aplicación de la pena efectiva para los deudores alimenticios; como indica Reyna, para este delito de

mera criminología de deuda, quien incumple una sentencia especificada en una resolución judicial consentida, será sancionado con la pena privativa de libertad no mayor a 3 años y con prestación de servicios de 20 a 52 jornadas.

Sin embargo, este régimen no tiene la misma connotación y envergadura que los demás delitos incluidos inicialmente en el proceso inmediato, al ser un marco legal diseñado para delitos en flagrancia, con actores de otra connotación social o peligrosidad. Como infiere Reátegui, el referido delito se considera de mera actividad, a razón de que la conducta del imputado es contraria a lo estipulado en la normativa vigente.

En tal sentido, en el presente trabajo de investigación se podrá determinar si la incoación de la figura del delito de omisión por alimentos al proceso inmediato tuvo repercusiones inmediatas; es decir, si este proceso cumple con eficacia el propósito para lo cual fue positivizado; o en contraste, la aplicación de esta figura jurídica genera algún tipo de vulneración de los derechos fundamentales tanto del imputado como del alimentista.

Finalmente, la presente pesquisa ha tenido determinados episodios.

Capítulo I, en este capítulo se analizó todo lo referido a la realidad problemática, donde se abordó el tema de la controversia respecto a la aplicación del proceso inmediato en el marco del delito OAF, con ello se formularon las preguntas de dicha exploración.

Capítulo II, específicamente dentro de esta secuencia se desarrolló el tema dogmático, en donde se tuvieron los antecedentes nacionales e internacionales, las teorías científicas y su triangulación, la conceptualización de variables, el marco conceptual y normativo.

Capítulo III, es una tendencia importantísima porque determina el marco

metodológico como el tipo y diseño que son parte de la investigación.

Capítulo IV, se desarrolló todo lo referente al análisis de datos obtenidos mediante frecuencias estadísticas.

Capítulo V, taxativamente dentro de este apartado ha sido planteado el tema de las discusiones, conclusiones y sugerencias referidos al fenómeno en estudio.

CAPÍTULO I
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Realidad problemática

A nivel internacional, la figura del delito de omisión de la obligación alimentaria pasa por un proceso de adecuación a nuevos sistemas más simplificados a razón de que, su aplicación en el sistema judicial penal era lenta y engorrosa; entre otras cosas debido al exceso de la carga procesal, falta de presupuesto económico y la necesidad de una infraestructura adecuada; de esta manera, no solamente afectando el principio fundamental del interés superior del niño y adolescente, sino también el bienestar de la familia en general; ante ello, en muchos países de la región, existe la necesidad de priorizar el diseño de otras figuras jurídicas más eficaces, acorde a la realidad actual.

En el Perú, el sistema judicial no es ajeno a la realidad problemática internacional, presenta problemas sustanciales de congestión y elevada carga procesal; en contraste, la demanda de litigantes se multiplica de manera figurativa; aunado a ello, se visualiza la falta de infraestructura del sector jurisdiccional y la deficiente distribución del personal involucrado para procesar y solucionar las controversias jurídicas de forma célere. Es así, en los juzgados se puede verificar la existencia de gran cantidad de expedientes referidos al tema; en resumidas cuentas, el delito de OAF es una de las controversias más marcadas y frecuentes en el sistema jurisdiccional; por consiguiente, surgieron diferentes inquietudes y la instrumentalización de nuevas formas de simplificar el problema descrito, proyectándose nuevas figuras jurídicas, más proactivas y eficientes.

En ese contexto, se crea la figura jurídica de connotación simplificadora como es el sistema especial del proceso inmediato para delitos en flagrancia; positivizado en el artículo 446 del CPP y modificado a través del Decreto Legislativo N° 1194 (2015) el cual ha promovido que:

Por primera vez se incluye dentro de esta normativa especial, la incoación de

los delitos de contexto omisivo, como son la omisión a la asistencia familiar en su sub tipo de incumplimiento por alimentos y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción; en tanto, su aplicación está contenida en la Sección I del Libro quinto, en los artículos 446/448 del Nuevo Código Procesal Penal. (p. 2); sin embargo, su aplicación genera algunos puntos en contra, según algunos entendidos, precisamente porque el fiscal al recibir copia certificada del expediente con la resolución de sentencia consentida por parte del juez civil, procederá con la acusación directa obviando la parte de la investigación preparatoria; en consecuencia, se estaría afectando el principio del debido proceso.

Aunado a ello, es importante precisar que el delito de OAF previo a su inserción al proceso penal, necesariamente debe cumplir con uno de los presupuestos establecidos para ser incoado, como es el incumplimiento de la resolución de sentencia consentida por parte del encausado como deudor por alimentos en el juzgado civil; donde existen mecanismos de solución directa entre las partes, como la conciliación; sin embargo, ante la renuencia del imputado, el juez del juzgado civil procederá con la remisión de los actuados a las instancias del Ministerio Público para su posterior incoación al proceso inmediato para ser sancionado penalmente.

Entendiéndose, que el referido proceso se configura en un contexto de simplificación procesal; se puede enfatizar que, al momento de recibir los actuados, el fiscal ya cuenta con los elementos de convicción fehacientes; es decir, la inobservancia de la resolución de sentencia consentida y notificado correctamente en su domicilio real del imputado.

Sin embargo, mientras se procede con la ejecución de esta figura jurídica, surgen algunos detalles colaterales como la sobrepoblación de los entes

penitenciarios, al aplicarse su ejecución en el mismo sistema judicial tugurizado; por lo que, urge la creación de nuevos ambientes o infraestructura; asimismo, la implementación del mobiliario y sistema informático acorde a las necesidades actuales de cada juzgado y la capacitación del personal con perspectivas de un trabajo simplificado y eficaz.

Es por ello, en la presente investigación enfatizamos en el análisis de la connotación social en la aplicación de la normativa actual y sus implicancias con los derechos fundamentales de los involucrados, priorizando el interés superior del niño y adolescente.

1.2. Formulación del problema

Problema general

¿Cuál es el nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín?

Problemas específicos

¿La sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín?

¿El incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín?

1.3. Justificación e importancia de la investigación

Gallardo (2017) ha enfatizado que: “La justificación es el fundamento de cada exploración, estableciendo cuáles serán los desenlaces que se pretende lograr bajo diversos tipos de justificaciones” (p. 33). Es decir, la justificación es la esencia de la investigación, a partir ello se diseña todo lo referido al fenómeno en estudio.

Justificación práctica

Fernández (2020) ha dado a entender que: “Esta modalidad de justificación se cimenta en establecer la forma en que los hallazgos obtenidos serán propicios para remediar el problema que es objeto de estudio” (p. 70).

A tal efecto, se plasmó todo lo indispensable que sucede en el proceso penal por incumplimiento de la obligación por alimentos, llegando a un análisis óptimo tanto en el campo jurídico y el ámbito social; como consecuencia se podrá enfocar esta controversia desde otras perspectivas; dando pie a otros mecanismos de solución más acorde a cada casuística, para finalmente beneficiar a las partes en conflicto, en cautela del bienestar del grupo familiar y salvaguardar los derechos fundamentales del alimentista.

Justificación teórica

Alvares (2020) puso en relieve que: “Esta justificación hace mención a los fundamentos teóricos impuestos en la investigación, ya que con ello se enfatiza las peculiaridades conforme al tema de estudio planteado” (p. 1).

Ante ello, ha existido cuantiosa importancia de analizar la teoría unificadora preventiva, porque tiene relación directa con los objetivos propuestos. Esta teoría científica sostiene que, para solucionar las controversias jurídicas, lo primordial es buscar el entendimiento y el acuerdo entre las partes, antes de priorizar en sanciones más drásticas como la pena privativa de libertad, con su consecuente implementación de modelos de procesos de rehabilitación del condenado, en busca de su resocialización y reinserción a la sociedad.

Es por ello, que el objeto de este trabajo de investigación fue coadyuvar en la conceptualización de esta controversia jurídica, desde una óptica más simplificada y veraz; de esta manera, desde nuestra perspectiva colaborar con el aporte académico

en el campo del derecho penal, específicamente en el análisis y determinación del enfoque actual del proceso inmediato al estar incluido en la directriz que determina el delito de omisión por alimentos; en beneficio no solamente de los involucrados en este fenómeno en estudio; sino también, de la población en general, quienes a través de esta herramienta jurídica tendrán un enfoque más óptimo sobre esta coyuntura.

Justificación metodológica

Gallardo (2017) sostuvo que: “Esta justificación representa a los métodos, mecanismos y estrategias para obtener resultados confiables” (p. 33).

Por ello, la exploración o pesquisa se justificó porque implicó abordar la recopilación de datos a través de bibliografía especializada, la opinión de expertos, mediante la aplicación del cuestionario para recolectar información para su posterior procesamiento a través de herramientas informáticas.

Justificación legal

Núñez (2012) dijo que: “Esta justificación es el fundamento que afianza el porqué del uso de ciertas normativas dentro de un problema científico” (p. 718).

Por ello, la investigación ha integrado los estatutos legales del Código Penal, Código Procesal Penal, Decreto Legislativo N° 1194 y sobre todo de la Constitución Política del Perú.

1.4. Objetivos de la investigación

Objetivo general

Determinar si es óptimo el nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

Objetivos específicos

Determinar si la sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño y adolescente en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

Determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

1.5. Limitaciones de la investigación

Limitación económica

En principio, las limitaciones referidas al aspecto financiero no han afectado de manera significativa durante el desarrollo de la presente tesis, por cuanto, la investigación se realizó más enfocado en el uso de material bibliográfica virtual especializada y autorizada; además, el ámbito donde se desarrolló es la zona de residencia de los autores como es Lima Sur; por lo tanto, no existen limitaciones económicas de relevancia.

Limitación bibliográfica

En cuanto a la bibliografía, por las restricciones impuestas por las autoridades nacionales a causa de la pandemia ocasionada por la COVID 19, no existía la posibilidad de asistir en forma presencial a las bibliotecas y otras instancias como las fiscalías y juzgados penales, a fin de obtener información sobre al tema en estudio; pero si, contamos con variedad de información por los medios virtuales como las páginas web, libros virtuales, revistas jurídicas, jurisprudencia, repositorios de las diferentes universidades y otras fuentes autorizadas.

Limitación espacial y temporal

Tanto el espacio y el tiempo han influido en ciertos inconvenientes en el curso

de la investigación, el espacio estuvo identificado en la circunscripción del distrito de Lurín, donde no ha sido sencillo extraer información del problema planteado.

Por otra parte, en el aspecto temporal, el tiempo ha jugado un rol determinante porque se ha tenido que cumplir con los plazos previstos en la investigación y, ante las limitaciones por cuestiones sanitarias nos hemos visto en la necesidad de redoblar esfuerzos y desarrollar un trabajo óptimo y acorde a lo planteado.

De modo que, a pesar de tales inconvenientes, se logró culminar íntegramente el desarrollo de la presente tesis.

CAPÍTULO II
MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de estudios

Antecedentes internacionales

Meneses (2021) ha manifestado a las deficiencias del procedimiento penal abreviado en Colombia y las comparaciones hacia el proceso inmediato peruano. La investigación fue de enfoque cualitativo, para ello ha empleado el método de observación y recopilación de datos a través de diversos textos jurídicos y la normativa vigente tanto de Colombia y Perú referidos al tema en estudio, con el objeto de esclarecer las causas del porqué el procedimiento abreviado colombiano ha incumplido el rol de descongestionar la carga procesal en contraste de proceso inmediato peruano. El autor entre sus conclusiones refirió que, la figura del procedimiento penal abreviado colombiano entre sus características más importantes se puede subrayar la supresión de las audiencias y las diligencias del proceso común, esto con la finalidad de que los resultados sean más eficaces y célere. Sin embargo, afirma el autor, no hubo resultados en función de lo planificado; mientras que en el Perú a través del D.L. 1194 se actualizó el proceso inmediato, eliminando las etapas procesales del sistema judicial ordinario con la finalidad de descongestionar la sobrecarga procesal; esto ha dado resultados eficaces en contraste del procedimiento abreviado colombiano.

Fabián (2019) ha presentado su estudio sobre las pensiones alimenticias atrasadas y la facultad punitiva del legislador en España. Se realizó un análisis exhaustivo sobre los antecedentes, su naturaleza jurídica, requisitos y otros aspectos que ayuden en la diferenciación clara entre una deuda por alimentos, las deudas comunes y la prisión por efecto de falta de pago por alimentos en contraste de otro tipo de prisiones. Entre sus conclusiones el autor refirió en el sentido de que, la forma de penalización por este delito no ha surtido efecto; es decir, no ha conferido solución

al dilema del incumplimiento de pago por alimentos, de esta manera afectando directamente a los menores que necesitan del cumplimiento de los progenitores con su deber de alimentos. En conclusión, se debería diseñar otro tipo de penalidad para los deudores de alimentos españoles, como por ejemplo el arresto domiciliario o la prisión mixta; de esta manera, el obligado generaría recursos económicos necesarios para cumplir con su obligación como padre y velar por la integridad y el interés superior del niño o alimentista.

Moreno (2019) ha plasmado a la inasistencia alimentaria y la determinación de la pena en Colombia. El autor a través de este trabajo concluyó que las penas en los delitos por omisión alimentaria, no cumplen los objetivos por los cuales fueron implementados; es decir, no coadyuvan en la prevención general en el sistema penal de Colombia; por el contrario, la criminalización de este tipo de delitos ha dado lugar al resentimiento y la falta de dialogo entre las partes; además, el autor refiere que el sistema penal actual es decadente y urge diseñar algunas alternativas en donde el obligado tenga posibilidades de desarrollarse y generar economía para poder cumplir con su obligación de asistir al alimentista, salvaguardando su integridad y el interés superior del infante.

Aparicio (2018) ha presentado su exploración de la pensión alimenticia y las dificultades que representan su incumplimiento en España. En un trabajo de enfoque cualitativo, se realizó un estudio de la naturaleza jurídica de lo que es el concepto de alimentos para con los hijos; de este modo, el origen de la obligación del vinculado en grado de parentesco con el menor tiene doble perspectiva o posición. En primer término, como acreedor alimentista y en segundo lugar como deudor alimentante; pero, también es posible que haya un caso en donde exista pluralidad de alimentantes y de alimentistas, de acuerdo al parentesco; entre sus conclusiones reveló que en

España existen múltiples sistemas de pago alimenticios, este proceso se lleva adelante cuando el progenitor realiza el pago directo a la persona que ejerce la custodia o guardia, aunque en casos muy particulares se permite otras formas de pago alternativos; pero, no existe un aporte de los legisladores en función de homogeneizar la cuantía o el monto de pago a realizar, esto teniendo en cuenta la situación familiar y económico del deudor.

Cabrera (2017) ha enfatizado al incumplimiento de obligaciones alimenticias y las medidas de apremios personales en Ecuador. La investigación tuvo como objetivo determinar si es que la medida de apremio personal por incumplimientos de obligaciones alimenticias es una forma de ejercicio del poder punitivo latente. Para lo cual, se propone estudiar los principios y conceptos que rigen el sistema penal actual, aplicable a la problemática, así como el principio del interés superior del niño. Se ha determinado que, se debe rediseñar el sistema de sanción penal para los que omiten a la asistencia familiar, siempre anteponiendo los principios básicos de convivencia armónica entre los componentes de la sociedad y priorizando la estabilidad del menor.

Terán (2017) ha enfatizado su exploración de los juicios de alimentos y la función judicial del Cantón Babahoyo (Ecuador). En este contexto, afirma que, para poner fin de forma directa y eficiente a las controversias derivadas de esta condición de la omisión alimentaria, es afrontando el conflicto de manera personal, rápida, ágil y gratuita, a través del diálogo entre las partes; es decir, de mutuo acuerdo, siempre privilegiando el bienestar del alimentista. Por añadidura, de esta forma se estaría contribuyendo con la descongestión procesal, generando el ahorro económico y espacios de tiempo para el Estado. Por otro lado, se concluyó indicando que, en el enjuiciamiento alimenticio, estos han sido derivados a la mediación, donde existe el riesgo de tomar decisiones no acordes a la real situación de los hechos, y, por ende,

surge el riesgo de descuidar el bienestar del niño; es decir, con ello se deduce que la seguridad jurídica no se encuentra en óptimas condiciones para garantizar un juicio donde prevalezca el principio del debido proceso, a razón de la inexistencia de una norma jurídica acorde a la realidad problemática, dando lugar a un vacío jurídico, ya que no existe un tratamiento judicial directo e inmediato, porque el Juez al recibir la denuncia, analiza y automáticamente deriva a los Centros de Mediación. De esta manera, las garantías constitucionales, que fueron reforzadas e innovadas en la Carta Magna, no están debidamente protegidas, menos aún el derecho del menor.

Patzi (2011) ha planteado su estudio sobre el incumplimiento de la asistencia familiar y las sanciones alternativas ante dicho deber en Bolivia. Se tuvo un enfoque cualitativo, en donde analiza la legislación y jurisprudencia boliviana, el mismo marco que contiene penalidades y sanciones a través de los cuales las personas en falta por omisión alimentaria, son obligadas para la consecución del mismo, estos mecanismos legales se llaman, por una parte, el apremio corporal y por otra la hipoteca legal, y según el autor estos dos mecanismos de coerción no cumplen con su propósito para los que fueron creados. Es decir, estas figuras legales son burlados por los obligados, a razón de que estas personas son condenadas a una pena de 6 meses; pero al haber cumplido con dicha pena, son puestos en libertad sin ningún agravante. Del mismo modo, en el caso de la figura legal de hipoteca, los deudores a la pensión por alimentos transfieren sus bienes en forma intencional a terceras personas, con el único propósito de no ser afectados y así no cumplir con su obligación de asistir a sus familiares afectados. Por otro lado, el autor concluye diciendo que la mayoría sujetos enjuiciados por omisión alimenticia, incumplen de forma maliciosa su obligación para con sus hijos, burlándose de las normas creadas para este fin, los mismos que no tienen la suficiente fuerza para sancionar de manera ejemplar a los deudores.

Antecedentes nacionales

Ballón (2020) puso en énfasis a la omisión alimenticia y la puesta en marcha del proceso inmediato. Se usó la técnica de entrevista, fichas de observación, para ello fueron requeridos los operadores legales como: Jueces, fiscales y especialistas. En conclusión, en la incoación de omisión alimenticia en el proceso inmediato, se observa aplicación en función de la información bibliográfica y jurisprudencia, abarcar con mayor énfasis en lo que respecta en la atención a la necesidad de alimentos en función de la praxis del interés del niño o los que resulten afectados por este incumplimiento. Consecuentemente, la razón por la que se creó esta norma, fue la disminución de la labor judicial y la agilización de los trámites dentro de los tribunales penales; sin embargo, surgen controversias como la sobrepoblación penitenciaria; además de ello, aún perdura la interrogante de que, si este proceso cumple en la aplicación de los principios que comanda el derecho.

Flores (2020) ha planteado su pesquisa de delitos por incumplimientos alimenticios y la esencia del proceso inmediato. Se tuvo un trabajo de investigación de tipo cualitativo. Entre sus conclusiones, nos refirió que, no existe un mínimo de consideración de la problemática personal del deudor, como puede ser la imposibilidad de cumplir con el pago por alguna razón de índole físico, psicológico o salud personal. Asimismo, los jueces para emitir el auto de incoación de este proceso, simplemente se basan en principios legales y, en definitiva, mencionando los medios de prueba que la norma exige.

Muñoz (2019) ha referido a la exploración del delito de omisión a la asistencia familiar y el impacto del uso del proceso inmediato. En conclusión, luego de procesar la percepción de los especialistas como son los abogados litigantes, además del resultado del examen a los justiciables, nos refiere que, el desencadenamiento del

proceso inmediato por el delito de omisión por alimentos, ha coadyuvado en el debilitamiento de la sobrecarga procesal existentes dentro de los tribunales penales; además, para los profesionales mencionados la percepción en cuanto a la celeridad procesal y prevención no se visualiza en su dimensión total.

Jurado (2018) ha establecido su estudio sobre la omisión a la asistencia familiar y la eficacia del proceso inmediato. Habiéndose constatado que, con la aplicación del proceso inmediato, se ha logrado la celeridad y eficacia en la solución de las controversias referidas al tema en mención. En consecuencia, a través de este estudio se puede notar la diferencia que existe en llevar los casos en el proceso ordinario, a comparación del proceso inmediato con la incoación del delito de omisión alimenticia en el Distrito Judicial de Huancavelica.

Morales (2018) ha enfatizado al delito de omisión alimenticia y la pena privativa ante tal delito. Se tuvo un enfoque cuantitativo, se analizó variables a través de encuestas y entrevistas a los operadores del derecho que están inmersos en la esencia del tema, como los magistrados, fiscales y abogados defensores. De tal manera, en una de sus conclusiones refirió que, la condena efectiva para los deudores o sujetos morosos por alimentos, influyó de manera amplia o significativa el modo de cumplimiento de la obligación alimenticia, por cuanto, se ha considerado que, el solo hecho de reprimir la libertad al sujeto moroso, ello no garantiza que se cumplan con la asistencia de alimentos, dado que al estar encarcelado dificultará más el deber de cumplir con su deber familiar.

Ríos (2017) puso en énfasis al proceso inmediato y los alcances del mismo previstos en el sistema procesal penal. Concluyendo en el sentido de que, el proceso inmediato dentro de OAF, está básicamente en realzar en los operadores encargados, como es el ministerio público, hacer una diferencia sistemática en el uso de las

herramientas procesales para comprobar qué casos en específico ameritan la incoación, así evitando un proceso largo y tedioso para los litigantes inmersos en esta coyuntura procesal; finalmente, el autor refiere que, si bien el fiscal tiene la potestad de decidir en incluir o no en el proceso inmediato, no se le puede obligar incoar este delito mientras no tenga los presupuestos materiales requeridos en la norma referido al tema.

Zurita (2021) han enfatizado el nivel de efectividad del proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de Huaura. Concluyendo que sí existe una reducción muy marcada en cuanto se refiere a la carga procesal en los Juzgados penales que aplican el proceso inmediato por el delito de omisión por alimentos. Es decir, este proceso si coadyuva a aliviar con uno de los problemas álgidos del sistema judicial, a pesar de la creciente demanda de casos que a diaria siguen ingresando en los entes jurisdiccionales; en consecuencia, demostrando la consistencia en la aplicación de esta figura jurídica en función del cumpliendo con el propósito de velar por la integridad familiar y el interés superior del niño y adolescente.

2.2. Bases teóricas y científicas

Hubo una tajante importancia de abordar esta secuencia, ya que en ella se plantearon las fundamentaciones dogmáticas y jurídicas.

Al respecto, Gallardo (2017) refirió que: “Esta secuencia es parte del régimen teórico que alberga fundamentaciones dogmáticas, jurídicas y doctrinarias, siendo así, implica un sólido fundamento de todas las vertientes científicas” (p. 46).

Teorías generales del derecho

Esta faceta ha albergado las teorías que representan al derecho.

Teoría tridimensional del derecho

Casillas (2017) ha estimado que:

En el derecho están previstos 3 elementos que deben ser tomados en cuenta al momento de resolverse un litigio, entre tales elementos está la norma, el hecho y valor, por cuanto, al aplicarse estos, el juez a cargo de resolver un determinado litigio, podrá obtener un punto de vista dialéctico al considerar estos 3 elementos del derecho. (p. 17)

Teoría de los derechos fundamentales

Landa (2002) puso en énfasis que:

Los derechos fundamentales son un conjunto normativo previstos de principios que son inherentes a todo individuo, a fin de que se logre concretar el respeto por tales derechos que han sido promulgados a partir de la declaración universal de derechos humanos, estando la vida, libertad, justicia, integridad, entre otros derechos que forman parte del contenido de derechos fundamentales. (p. 52)

Teoría pura del derecho

García (2001) ha manifestado que:

El derecho ha sido una tendencia propia del Estado, ya que este es el creador de las normativas, y que representan al derecho, entre tales sucesos jurídicos del derecho están las ordenanzas, decretos, estatutos y demás directrices que representan a la esencia del derecho. Por ello, Kelsen ha manifestado que solo es válido el derecho que ha sido legislado por el mismo Estado. (p. 23)

Teorías específicas

Se tuvo los postulados que presentan nexos con la investigación.

Teoría absoluta de la pena

Villavicencio (2017) ha dado a entender que:

La pena es una medida impuesta por el sistema penal para castigar a los sujetos que han cometido un delito. Por medio de la pena se ejerce la respuesta del Estado ante la vulneración de un bien jurídicamente protegido, además, la pena sirve para intimidar a los demás delincuentes, ya que en caso de cometer un hecho delictivo se dará inicio a la persecución penal para que el justiciero determina la sanción correspondiente hacia los delincuentes que cometieron delitos. (p. 25)

Teoría de la prevención general

Villavicencio (2017) ha manifestado que:

En principio, es una teoría de tendencia preventiva de delitos, y como resultado la penalidad debe ser aplicada no solo sobre el condenado, sino más bien a la comunidad en general. Es por ello que, se le denomina como la teoría de la prevención general. Esta corriente surge con la intención de prevenir el comportamiento antisocial y como consecuencia el delito, sostiene que a través de la amenaza penal tiene efectos preventivos; pero, se constituye de manera clara en una teoría de imposición y de ejecución de la pena, porque de esta acción depende el cumplimiento y el grado de la eficacia de su aplicación. En consecuencia, con la aplicación de esta teoría se busca la prevención general del delito, para ello, es necesario la firmeza y el poder de ejecución de las normas positivas, de esta manera se mostrará ante la comunidad jurídica, el poder de las normas penales para persuadir y ordenar el comportamiento de la población en general de un lugar y en un tiempo específico. Finalmente, se deduce que mediante la prevención general positiva se puede observar en sus tres fines distintos, el primero de ellos es el efecto de aprendizaje mediante una demostración pedagógica en la sociedad; en segundo término, los

fundamentos de derecho originados dentro de la población por efectos de la justicia penal; y finalmente, la razón de su pacificación a través de la conciencia jurídica colectiva. Para ello, la sanción penal juega un rol definitivamente importante como una forma de coacción en el marco de la normativa. (p. 26)

Teoría de la prevención especial

Farfán (2021) ha establecido que:

La teoría de la prevención especial fue sostenida por Liszt, en esencia, es una teoría relativa a diferencia de la teoría general, esto porque sostiene el fin de prevención de delitos; prevención especial, tiene la forma de actuar de tres formas: en primer término, asegurando a la comunidad frente a los delincuentes; en segundo lugar, aplicando la sanción penal para los que resulten responsables de haber cometido algún acto antisocial y finalmente integrando al autor a la sociedad a través de la resocialización, esto con la finalidad de que no cometan futuros delitos. La teoría de prevención especial tiene como principio la resocialización, esto demuestra a través de sus méritos teóricos y prácticos que son palpables y continúan en el primer plano y, por ende, cumple en forma cabal con la razón de ser del Derecho Penal, ello porque está orientado en forma exclusiva a la protección de la persona humana y de la sociedad en general, no solamente separando al antisocial del entorno, aplicando penas severas y de esta forma marcarlo y estigmatizar, sino más bien de integrar a la sociedad al autor; y de esta manera cumple de manera eficaz las exigencias del principio general de Estado social. (p. 239)

Teoría unificadora preventiva

Yépez (2017) ha expresado que:

Esta teoría, está basada en el entendimiento de que la principal función de la

pena es la prevención del delito, pues las leyes penales sólo se justifican en la protección de la libertad individual y, de esta manera, cumple con su función de ordenar jurídica y socialmente a la sociedad en general en un espacio y tiempo determinado. Al respecto Roxin, refirió que el fin de la pena debe ser del tipo preventivo, sólo puede ser pedagógica y terapéuticamente eficaz cuando se establece una relación de cooperación con el condenado. Si el condenado rehúsa su colaboración para la resocialización, sin duda debe despertarse entonces su disposición para ello en cuanto sea posible, pero no puede ser forzado. Naturalmente, también en este caso debe ejecutarse la pena, para su justificación es suficiente; sin embargo, existe la necesidad de prevención general. De este modo, se invalidan al mismo tiempo todas las objeciones que se alegan contra el fin de la resocialización con el argumento de que éste conduce a una adaptación forzosa que viola la personalidad, pues, cuando el condenado, por iniciativa propia, colabora en el desarrollo de la ejecución, ello no contribuye a la violación de su personalidad, sino precisamente al desarrollo de la misma. Por ello, si la resocialización presupone voluntariedad, está claro también por qué no hay contradicción irresoluble alguna. Lo prohibido es únicamente la educación forzada de adultos; no obstante, el condenado tiene derecho a que el Estado le ayude en la reinserción social a la que él mismo aspira. (p. 73)

Triangulación teórica

Tabla 1

Triangulación de teorías específicas

Criterios de cada teoría	
1.- Teoría absoluta de la pena	La legislación penal ha enfatizado que, desde el manejo de un régimen justiciero, se reguló que la pena es una medida impuesta

2.- Teoría de la prevención general	por el sistema penal para castigar a los sujetos que han cometido un delito. En principio, este postulado contiene tendencia preventiva de delitos, y como resultado la penalidad debe ser aplicada no solo sobre el condenado, sino más bien a la comunidad en general.
3.- Teoría de la prevención especial	Tiene como principio la resocialización, está orientado en forma exclusiva a la protección de la persona.
4.- Teoría unificadora preventiva	Esta teoría, está basada en el entendimiento de que la principal función de la pena es prevenir conductas punibles.

Tabla 2*Comprensión científica*

Considerandos doctrinarios	
1.- Teoría absoluta de la pena	En todo momento, hubo ocasiones que propiciaron el actuar del Estado ante un hecho punible.
2.- Teoría de la prevención general	Esta corriente surge con la intención de prevenir el comportamiento antisocial y como consecuencia el delito, sostiene que a través de la amenaza penal tiene efectos preventivos.
3.- Teoría de la prevención especial	Representa enfáticamente y con firmeza la búsqueda rotunda de eludir la concurrencia de delitos a la posterior.
4.- Teoría unificadora preventiva	Esta teoría, está basada en el entendimiento de que la principal función de la pena es prevenir delitos, pues las leyes penales sólo se justifican en la protección de la libertad individual y de esta manera cumple con su función de ordenar jurídica y socialmente a la sociedad en general en un espacio y tiempo determinado.

Tabla 3*Enlaces de los postulados*

Nexos dogmáticos	
1.- Teoría absoluta de la pena	Evidentemente, el sistema penal busca castigar las conductas punibles mediante la pena es una medida impuesta por el sistema penal para castigar a los sujetos que incurrir en delitos. Por ello, las consideraciones sobre esta teoría se relacionan con esta pesquisa.
2.- Teoría de la prevención general	Se evidencia que la referida vertiente se orienta con su principal atributo la resocialización del autor del delito, y en parte cumple con el objetivo trazado dentro de esta investigación. Por ello, las consideraciones sobre esta teoría se relacionan con la presente investigación, por cuanto, más está orientado para casos de personas que cometen delitos de otra índole en comparación de los deudores de la pensión a la asistencia familiar
3.- Teoría de la prevención especial	Simboliza a la resocialización del penado.
4.- Teoría unificadora preventiva	Esta teoría está basada en el entendimiento y en el contexto de que la principal función de la pena es prevenir hechos punibles. Por lo tanto, coincide con el objetivo trazado en nuestra investigación, teniendo en cuenta que los deudores a la asistencia familiar no se configuran dentro del contexto de delincuentes o antisociales.

Tabla 4*Discusiones de cada postulado*

Contrastaciones	
1.- Teoría absoluta de la pena	Es inexistente alguna discusión hacia este postulado.
2.- Teoría de la prevención general	Es inexistente alguna discusión hacia este postulado.
3.- Teoría de la prevención especial	Es inexistente alguna discusión hacia este postulado.
4.- Teoría unificadora preventiva	Es inexistente alguna discusión hacia este postulado.

Tabla 5*Determinación del postulado transcendente*

Corriente dogmática de amplia relevancia	
1.- Teoría absoluta de la pena	Durante el transcurso del tiempo el legislador ha regulado que la pena es una medida impuesta por el sistema penal para castigar a los sujetos que han cometido un delito. Por medio de la pena se ejerce la respuesta del Estado ante la vulneración de un bien jurídicamente protegido.

Tabla 6*Reformulación de la teoría más importante*

Replanteamiento científico	
1.- Teoría absoluta de la pena	<p>Rotundamente es natural y de forma constante que por medio de la pena se ejerce la respuesta del Estado ante la vulneración de un bien jurídicamente protegido.</p> <p>Respecto al tema de investigación la pena es una medida que sirva para intimidar a los obligados alimentistas quienes omitan la asistencia alimenticia a sus menores hijos, de modo que, en caso de incumplir con la</p>

resolución judicial, se podrá ejercer la acción penal mediante el proceso inmediato, el cual busca que se establezca una pena para los que incumplen el deber alimenticio.

Análisis doctrinario del proceso inmediato

Guzmán (2021) puso en conocimiento que:

El proceso inmediato es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, al no desarrollarse las fases de investigación preparatoria e intermedia; siendo el Fiscal quien solicita el trámite del mismo en caso se configure un hecho de flagrancia delictiva, la confesión del imputado o la evidencia de la comisión del delito. (p. 71)

El jurista Peña (2019) sostuvo que el proceso inmediato:

Se trata de un proceso especial que es llevado a cabo cuando las circunstancias permitan que se pueda acortar o no exista la necesidad de llevar a cabo algunas etapas del proceso común; las cuales son la investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia. Es decir, busca la simplificación y celeridad de las etapas del proceso común en aquellos casos donde el Ministerio Público no requiera realizar mayores investigaciones. (pp. 33-34).

Ramírez (2020) ha definido que el proceso inmediato:

Es un proceso especial que tiene la finalidad de simplificar el proceso penal, se fundamenta en la aplicación de criterios de racionalidad y eficacia. Por lo tanto, es un proceso cuyas características se enmarcan en actos de investigación que no tengan la necesidad de llevar procesos amplios y complejos. (p. 1)

López (2022) sostuvo que:

El proceso inmediato se creó por el clamor y exigencia de los litigantes y la

sociedad en general, esto a razón de que existía sucesos punibles que denotaban clara evidencia de haberse realizado y por lo tanto, no necesitaba profundizar en la investigación, por el contrario, ante los hechos palpables y comprobados solo quedaba aplicar la norma que corresponde y sancionar a los que delinquieron, en beneficio del agraviado, dando la tranquilidad y la protección del Estado para la convivencia pacífica de los integrantes de la sociedad. (p. 1)

Yamunaqué y Moreno (2021) han establecido que:

El proceso inmediato representa uno de los principales mecanismos de simplificación procesal, por lo que se deja sin efecto la etapa de investigación preparatoria e intermedia, es un proceso práctico y eficaz que en corto tiempo puede llegar a la etapa final como es el juzgamiento. Este modelo está diseñado en especial para los delitos en flagrancia; del mismo modo, la obtención de los elementos de convicción fehacientes como también la confesión del imputado; de esta manera, se tiene suficiente evidencia para imputar la responsabilidad al investigado. (p. 50)

Silva (2022) ha considerado que:

El proceso inmediato es un tipo de proceso especial alternativo, los cuales están sustentados en testimonios de especialidad, necesidad y razonabilidad, cuya finalidad es alcanzar eficacia y celeridad procesal, respetando los derechos procesales del imputado. Por tal consideración, el proceso inmediato, es aquel que, bajo ciertos presupuestos específicamente incoados en la ley, permiten abreviar el proceso penal, suprimiendo la etapa de investigación preparatoria y la etapa intermedia del proceso común. (p. 1)

Espinoza (2016) sostuvo que:

El proceso inmediato permite simplificar, economizar y descongestionar la sobrecarga procesal en el ámbito de justicia penal, logrando que los resultados sean más eficaces en comparación con los procesos comunes. De modo, se omite la etapa de investigación para abordar de frente a la etapa de juzgamiento. (p. 188)

Bases jurídicas del proceso inmediato

El Código Procesal Penal (2004) a través de su directriz 446 hizo mención que: “El proceso inmediato es un proceso especial que tiene la finalidad de simplificar el proceso penal, para que inmediatamente se corra traslado hacia la etapa de juzgamiento” (p. 295).

Por ello, estamos ante un procedimiento rápido; es decir, ante sucesos de tramitación simple, sencilla y de resolución en tiempo celer. Pero, para ello desde el momento del hecho antijurídico, debe contar con los elementos probatorios muy marcados para vincular al hecho como puede ser testigos, evidencias, víctima y otros elementos que acrediten en forma fehaciente la comisión del delito, con su base legal el Acuerdo Plenario N° 02-2016.

Por lo tanto, el proceso inmediato permite simplificar, economizar y descongestionar la sobrecarga procesal en el ámbito jurisdiccional, logrando que los resultados sean concisos, en contraste con los procesos comunes.

Así mismo, el Decreto Legislativo N° 1194 (2015) ha descrito que:

Por primera vez se incluye dentro de esta normativa especial, la incoación de dos delitos de contexto omisivo, como son la omisión a la asistencia familiar en su sub tipo de incumplimiento por alimentos y de conducción en estado de ebriedad o drogadicción, los mismos que están positivizados en la Sección I

del Libro quinto, en los artículos 446/448 del Nuevo Código Procesal Penal. (p. 2)

Análisis jurisprudencial del proceso inmediato

El Expediente N° 6841-2018-0 (2019) enfatizó la puesta en marcha del proceso inmediato:

Con fecha veinte de setiembre del dos mil dieciocho, el Fiscal Provincial Juan Alexander Huamán Rojas (Fiscal Adjunta responsable Miriam Karol García Zavala) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, presentó al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria contra el imputado Purificación Iván Chávez López, por el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor Thalía Chávez Rodríguez representada por su madre Gissela Ivon Chávez López. No obstante, el día veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, el Juez Francisco Alexander Gavidia del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, mediante resolución número uno, declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio prevista en el artículo 6.1.a del Código Procesal Penal, por haberse dado una sustanciación distinta a la prevista en el artículo 446.4 del Código Procesal Penal para el delito de OAF, instando a la Fiscalía la incoación del proceso especial inmediato ante el Juez competente, dentro del plazo de un día hábil, bajo responsabilidad. Con fecha dos de octubre del dos mil dieciocho, el Fiscal Provincial Daniel Macedo Rabines (Fiscal Adjunta responsable Miriam Karol García Zavala), presentó recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número uno, de

fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho que declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio, solicitando que se revoque la recurrida y se tenga por presentada la disposición de formalización de investigación preparatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar, argumentando que el Juez a quo ha atentado contra la autonomía del Ministerio Público y contra el principio de exclusividad del ejercicio de la acción penal, desconociendo la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la Casación N° 244–2016/La Libertad de fecha veinte de julio del dos mil dieciocho, la cual fue emitida en mérito a un auto en un caso similar generado por el mismo Juzgado. Con fecha nueve de octubre del dos mil dieciocho, mediante resolución número dos, se concedió la apelación y se elevó los actuados al Superior en grado. Luego, con fecha diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad corrió traslado del recurso de apelación. Con fecha once de marzo del dos mil diecinueve admitió el recurso de apelación y señaló fecha para la audiencia de apelación de auto para el veintidós de abril del dos mil diecinueve, la misma que se realizó con la concurrencia del Fiscal Superior reafirmando su pretensión impugnatoria de revocar el auto apelado, mientras que el defensor público del imputado solicitó que sea confirmado. (p. 2)

Finalmente, la Sala Penal CONFIRMÓ la resolución número uno de fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho y ordenaron al fiscal a notificar válidamente a las partes y proceder con la incoación en el proceso inmediato.

Análisis doctrinario del delito de OAF

Baldino y Romero (2022) han expresado que:

El delito de omisión a la asistencia familiar, es una figura penal donde se sanciona el incumplimiento de una resolución judicial, en donde se fijó un

monto a cancelar a favor del alimentista a través de un proceso en el ámbito civil o familiar. De esta manera, el Estado salvaguarda el derecho de los menores de ser asistido económicamente por sus padres para su subsistencia; es decir, se protege el bien jurídico que es esencial dentro de una sociedad, como es la integridad del alimentista y la familia. (p. 177)

Vinelli y Sifuentes (2019) han expresado que:

La omisión a la asistencia familiar es un delito previsto en el apartado 149 del Código Penal; es decir, el obligado omite con su deber legal de asistir alimentos, siendo totalmente consciente de la existencia de un fallo o resolución judicial que ordena dicho pago en favor del agraviado o agraviados. En consecuencia, es una forma dolosa de omitir un mandato jurisdiccional, y es un causal directo y claro para su ejecución, no se necesita de otras acreditaciones por parte del deudor. (p. 61)

Heydegger (2019) ha enfatizado que:

La criminalización de la omisión a la asistencia familia se da a partir de la presencia de un bien jurídico de gran relevancia, como es la familia, que debe ser protegido por el orden público, porque su asistencia familiar depende del pago alimentario por conceptos de alimentos, vestido, vivienda, salud, educación, capacitación para el trabajo, recreación, es decir, está relacionada con los elementos básicos de supervivencia y siendo la familia el elemento más trascendente del Estado, entonces existen fundamentos sólidos para desbaratar cualquier duda que exista. (pp. 22-23)

Bases jurídicas del delito de OAF

La disposición 149 del Código Penal (2004) señala el siguiente enunciado:

“Todo sujeto que se encuentre obligado a prestar alimentos y que incumpla este

deber, será reprimido con una pena no mayor de 3 años de cárcel” (p. 40).

Análisis jurisprudencial del delito de OAF

La Casación N.º 639-2017 Puno (2020) dejó en evidencia que:

Según los hechos fácticos, se atribuyó al encausado Hugo César Uturnco Añamuro, haber omitido cumplir con su obligación de prestar alimentos a su hijo de iniciales A. J. U. M. y, pese a los requerimientos efectuados para el pago las pensiones devengadas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Román. Por otra parte, la madre del niño, doña Ruth Leonisa Machaca Huanca, en representación del menor, interpuso demanda de alimentos contra el encausado, conforme se registra en las copias certificadas del Expediente N.º 01400-2014-0-2111-JPFC-04, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Román. Se emitió sentencia (Resolución número 10-2015) el siete de mayo de dos mil quince y se ordenó que el encausado acuda con una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada de trescientos soles, la que fue declarada consentida mediante Resolución número once del veintidós de mayo de dos mil quince. Ante el incumplimiento del referido encausado se practicó la liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido entre el seis de setiembre de dos mil catorce hasta el seis setiembre de dos mil quince, por la suma de tres mil seiscientos sesenta y ocho soles con cuarenta y tres céntimos, monto que fue requerido al encausado y, pese a encontrarse debidamente notificado, no ha cumplido con lo ordenado, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió las copias al Ministerio Público. Por ello, el encausado fue denunciado penalmente por el delito de OAF, siendo condenado en primera y confirmado en segunda

instancia en la Corte Superior de Justicia de Puno; sin embargo, el imputado ha alegado la supuesta vulneración al debido proceso, razón por la cual interpuso la casación, pero esta fue desestimada, ya que el tribunal supremo expresó que, el delito de omisión de asistencia familiar exige para su configuración que el agente activo del delito tenga conocimiento y voluntad de incumplir una obligación establecida en una resolución judicial firme, lo que ocurrió en su caso; por lo tanto, no existe evidencia de vulneración de su derecho al debido proceso, por lo que se rechazó la casación presentada por el recurrente. (pp. 12-13)

Derecho comparado

Argentina

En la Argentina el incumplimiento de deberes alimentarios en el ámbito penal, está encausada a través de la Ley 13.944, el cual mediante su enunciado 1 ha referido que, se impondrá prisión de un mes a dos años o multa de setecientos cincuenta pesos a veinticinco mil pesos a los padres que, aun sin mediar sentencia civil, se substrajeren a prestar los medios indispensables para la subsistencia a su hijo menor de dieciocho años, o de más si estuviere impedido. Este marco jurídico rige y tipifica la sanción por la omisión a la asistencia familiar por parte de los progenitores a favor de los alimentistas como parte de su deber de prestar las necesidades básicas para la subsistencia del mismo hasta cumplir los 18 años de edad.

España

El delito de omisión a la asistencia familiar está normado en el artículo 226° del Código Penal, donde refiere que los que dejan de cumplir con su deber legal de asistir o prestar con el sustento alimenticio de sus hijos, padres o cónyuge en necesidad, será sancionado con pena privativa de libertad de 3 a 6 meses. Además, como pena

accesoria, el Juez tiene la potestad de imponer la inhabilitación para ejercer la patria potestad y tutela familiar por lapso de tiempo de 4 a 10 años.

Colombia

El delito de inasistencia alimentaria se encuentra normado en el artículo 233 del Código Penal, especificado como un delito que afecta al núcleo familiar, para su configuración penal no necesita ser declarado como tal mediante sentencia del órgano jurisdiccional; es decir, se acepta al igual que cualquier delito común, el requisito principal es la existencia de la obligación y que haya un parentesco comprobado ya sea por consanguinidad, adopción o afinidad con el beneficiario. Al igual como sucede en el Perú, en este delito de omisión por alimentos, la carga de prueba en los procesos a seguir indudablemente recae en el representante de la Fiscalía; y para ello existen dos figuras jurídicas bien marcadas que favorecen al imputado: uno de ellos es el derecho de guardar silencio hasta que el Fiscal como encargado de demostrar la carga de prueba puede resolver en el sentido de que si configura o no en tipo penal necesario; y por otro lado, tiene la otra opción como es la presentación de la figura única de excepción y realizar el pago total de la deuda en favor del agraviado. De esta manera se exceptúa el proceso judicial correspondiente.

Fundamentaciones jurídicas que protegen el derecho alimenticio

Existe un organismo fundamental que resguarda el derecho del niño en todas sus magnitudes, dicho organismo se conoce como; Convención sobre los Derechos del Niño (1990) el cual enfáticamente mediante su enunciado 27; inciso 4, ha señalado que “las naciones y sociedades de forma conjunta constante, establecerán las medidas apropiadas para asegurar los alimentos en beneficio de los niños” (p. 129).

El Pacto de San José de Costa Rica (1969) mediante su artículo 19 expuso que “todos los niños tienen derechos a disponer de disposiciones tutelares por parte

del Estado” (p. 8).

De ahí que, la Constitución Política del Perú (1993) manifestó de forma categórica en su estatuto 6 que “es deber y derecho de los padres el alimentar, a sus hijos” (p. 5).

El enunciado IX del Código de los Niños y Adolescentes (2000) puso en énfasis al interés superior del niño, indicando que: “Se deben aclamar cuantiosas disposiciones necesarias para proteger en todo momento al interés del niño” (p. 4).

El enunciado 93 del Código de los Niños y Adolescentes (2000) ha manifestado que: “Los padres tienen la obligación de proporcionar alimentos a los hijos” (p. 34).

2.3. Definición conceptual de la terminología empleada

El proceso inmediato

Es el mecanismo procesal que permite simplificar, economizar y descongestionar la sobrecarga procesal en el ámbito de la jurisdicción, logrando que los resultados sean más eficaces en comparación con los procesos comunes. De modo, se omite la etapa de investigación preparatoria para abordar de frente a la etapa de juzgamiento

Sobrecarga procesal en el sistema judicial peruano

Al hablar de la carga procesal nos referimos al volumen total de casos; es decir, es el acumulado de la carga de trabajo que tiene cada juez, mientras que la descarga es el pronunciamiento final del Juez en el tratamiento de los expedientes ingresados a su despacho.

Acción penal

Es una disposición jurídica ejercida por el Estado, ante la comisión de un delito y con la finalidad de salvaguardar la tranquilidad y la paz social. Esta acción no es exclusiva del poder estatal, sino también cualquier persona puede recurrir a las instancias

jurisdiccionales por la comisión de un hecho típico, antijurídico y punible. Si la norma jurídica dispone que la acción ejercida se configura en una ofensa contra el agraviado, será de trámite privado.

Responsabilidad penal

La responsabilidad penal es la capacidad de la persona quien cometió un hecho delictuoso previamente tipificado y positivizado, de reconocer el ejercicio de su acción; ello implica la aplicación de una sanción penal ejercida por el Estado.

Omisión de asistencia familiar

Es una figura penal donde se sanciona el incumplimiento de una resolución judicial, en donde se fijó un monto a cancelar a favor del alimentista a través de un proceso en el ámbito civil o familiar.

Determinación de la pena

Evidentemente, el sistema penal busca castigar las conductas punibles mediante la imposición de una pena proporcional, es una medida impuesta por el sistema judicial para castigar a los sujetos que incurren en delitos.

Alimentos

Esta aclamado bajo el contexto de ser un derecho fundamental inherente a todo niño, incluso a adultos mayores.

Derechos fundamentales

Son categorías básicas normativas previstos de principios que son inviolables, irrenunciables e inherentes a todo individuo, en razón a su dignidad humana. a fin de que se logre concretar el respeto por tales derechos que han sido promulgados a partir de la declaración universal de derechos humanos, resaltando los derechos a la vida, libertad, justicia, integridad, entre otros.

CAPÍTULO III
MARCO METODOLOGÍCO

3.1. Tipo y diseño de investigación

Tipo de investigación

La investigación fue de tipo básica o fundamental, dado que Gallardo (2017) ha enfatizado que: “Este tipo de estudio está enfocado en incrementar los conocimientos adquiridos dentro de la investigación, a fin de que el investigador tenga un mayor entendimiento” (p. 17).

Respecto al enfoque de estudio, este ha sido trabajado mediante el enfoque cuantitativo, ya que Hernández et al. (2014) han considerado que:

La investigación que presente un enfoque cuantitativo se basa en el estudio y análisis de la realidad a través de diferentes procedimientos basados en la medición. Permite un mayor nivel de control inferencia que otros tipos de investigación, siendo posible realizar experimentos y obtener explicaciones contrastadas a partir de hipótesis. Los resultados de estas investigaciones se basan en la estadística y son generalizables. Ahonda en los fenómenos a través de la recopilación de datos y se vale del uso de herramientas matemáticas, estadísticas e informáticas para medirlos. (p. 4)

Diseño de investigación

La esfera metodológica describió a 2 variables, significando que el estudio tuvo un diseño no experimental, desde que de forma categórica se avalaron las estimaciones de Reyes et al. (2019) quienes aclamaron que: “Este diseño no permite que en ningún momento se realice experimento con el fenómeno y variables de estudio” (p. 305).

El diseño fue también transversal, a medida que Hernández et al. (2014) afirmaron que: “Este diseño está enfocado en determinar que la recolección de datos solo será llevada en un único momento” (p. 154).

Adicionalmente, se tuvo que también se trabajó con un diseño correlacional porque se estuvo enfocado en descubrir las causas de un fenómeno específico, así como sus causas y los efectos que producen en relación a las variables determinadas en el estudio, es decir explica el nivel de correlación de las variables.

Al respecto, Ñaupas et al. (2018) han manifestado que: “El diseño correlacional busca obtener la correlación de dos o más variables” (p. 368).

3.2. Población y muestra

Población

Según el enfoque de Gallardo (2017) se puso en énfasis que: “La población se define como la totalidad de elementos que representan a los fenómenos de estudio” (p. 63).

Al respecto, se tuvo múltiples expertos respecto al ámbito jurídico del distrito de Lurín, representados por jueces, fiscales y abogados litigantes, los mismos que están inmersos en la temática planteada.

Muestra

Según, los considerandos de Vara (2015) se hizo mención que: “La muestra se enfoca en la selección de los participantes dentro de la investigación, desde que la muestra representa una fracción de la población, se aplican las técnicas de recolección de datos” (p. 267).

Por ello, todo proceso estadístico implica la toma de una muestra para obtener las percepciones del problema.

Muestreo

Para la obtención de la muestra se ejerció la aplicación del muestreo no probabilístico, puesto que Vara (2015) enfatizo que: “En este muestreo no todos los elementos de la población tienen probabilidad de integrar la muestra, como resultado

de que el investigador selecciona a la muestra por cuestiones subjetivas” (p. 267).

Por lo tanto, se estableció el muestreo no probabilístico, del cual hubo la importancia de considerar al 10% de la población, por tanto, dicha tendencia trajo consigo a 60 operadores jurídicos en la circunscripción del distrito de Lurín.

3.3. Hipótesis

Hipótesis general

Hi: Probablemente existe alto nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

Hipótesis específica 1

Hi: Probablemente podremos determinar si la sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

Hipótesis específica 2

Hi: Posiblemente podremos determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

3.4. Variables – Operacionalización

Se tuvieron en cuenta las siguientes variables:

V1: Incoación del proceso inmediato

V2: Delito de omisión a la asistencia familiar.

Operacionalización

Tabla 7

Aplicación práctica científica de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Escala
Variable 1: Incoación del proceso inmediato	Sobrecarga procesal	Delito OAF en el Decreto Legislativo N° 1194 Falta de infraestructura	Escala dicotómica
	Incumplimiento de Plazos	Incumplimiento de plazos por el Fiscal Celeridad procesal	
Variable 2: Delito de Omisión a la asistencia familiar	Interés superior del niño	Reconocimiento de derechos y garantías del menor	Escala dicotómica
	Derecho alimentario	Asistencia familiar en alimentos, salud, vivienda, educación, etc. Penalidad	

3.5. Métodos y técnicas de investigación

Método

En el presente trabajo de investigación, se aplicó el método cuantitativo para precisar la medición del fenómeno en estudio. Asimismo, para el desarrollo de la investigación se recurrió al método deductivo, en razón de que, se procedió a la recolección de datos desde un enfoque general hacia lo específico.

Técnica

Son instrumentos previamente estructurados para efectuar el proceso primordial de recolección de datos. En tal sentido, en este estudio se utilizó la técnica de la encuesta, diseñado con un conjunto de preguntas con el visto bueno de los expertos.

Instrumento

El enfoque cuantitativo implica la regulación de un instrumento sólido y viable para recabar datos; en consecuencia, las interrogantes se plasmaron en un cuestionario, siendo ello un instrumento de investigación, mediante el cual se diseñan un conjunto de preguntas, con la finalidad de recopilar datos o información de las personas encuestadas.

3.6. Procesamiento de los datos

Posterior al uso del instrumento validado por medio de expertos, se procederá al análisis de los datos obtenidos para dar respuesta a las preguntas de la investigación; por ello, se procedió con la tabulación a través de herramientas informáticas como la SPSS, logrando una interpretación óptima representado por tablas y gráficas estadísticas; es decir, el coeficiente de fiabilidad resultó con un valor altamente confiable, denotando resultados incuestionables y altamente positivos.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

4.1. Análisis de fiabilidad de las variables

Para establecer la consistencia y fiabilidad del instrumento aplicado, fue necesario el uso del Alfa de Cronbach.

A tal efecto, Rodríguez y Reguant (2020) han establecido los temperamentos del Alfa de Cronbach:

En los estudios científicos de carácter cuantitativo, el Alfa de Cronbach es un coeficiente usado para saber cuál es la fiabilidad de una escala. Es un índice usado para medir la confiabilidad del tipo consistencia interna de una escala, es decir, para evaluar la magnitud en que los ítems de un instrumento están correlacionados. (pp. 6-7)

Tabla 8

Estimaciones de fiabilidad

Valores del Alfa de Cronbach	Interpretación
> 0,9	Excelente
> 0,8	Muy bueno
> 0,7	Bueno
> 0,6	Cuestionable
> 0,5	Bajo
< 0,5	Inaceptable

Tabla 9

Fiabilidad

Valor obtenido del Alfa de Cronbach	
Rango	Ítems
0,955	10

Entendimiento estadístico

La estadística fiabilidad ha dado un valor de 0,955 pero que los valores de Alfa de Cronbach previstos en la figura 1, califica a dicho valor obtenido como “Excelente”, por tanto, existe una alta fiabilidad de las variables.

Ahora bien, en vista que se tuvo la fiabilidad y consistencia de las variables a través del coeficiente de fiabilidad, ello tubo implicancia en la viabilidad de contrastar las hipótesis, y que dicha acción fue llevada a cabo más adelante.

4.2. Resultados descriptivos de las dimensiones con la variable.

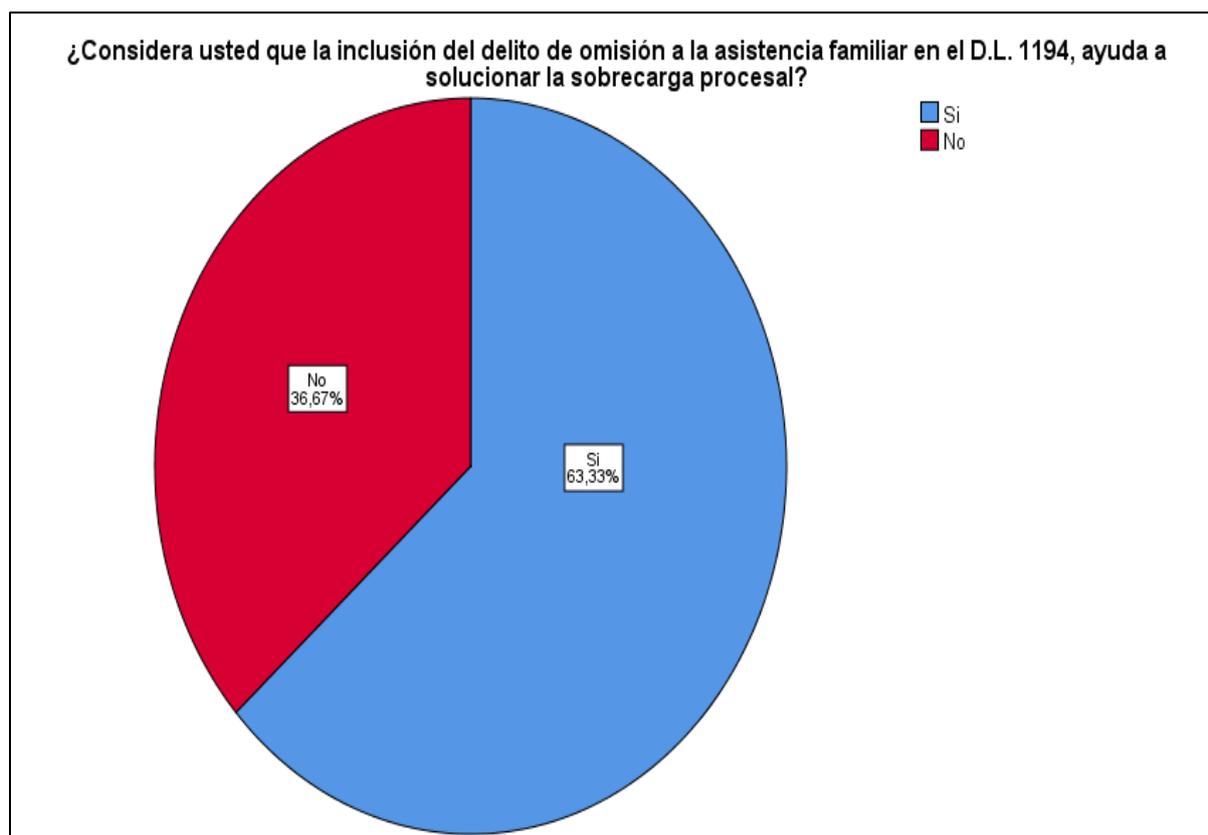
Tabla 10

Frecuencias numéricas del enunciado 1

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	38	63,3
	No	22	36,7
	Total	60	100,0

Figura 1

Frecuencias numéricas del enunciado 1

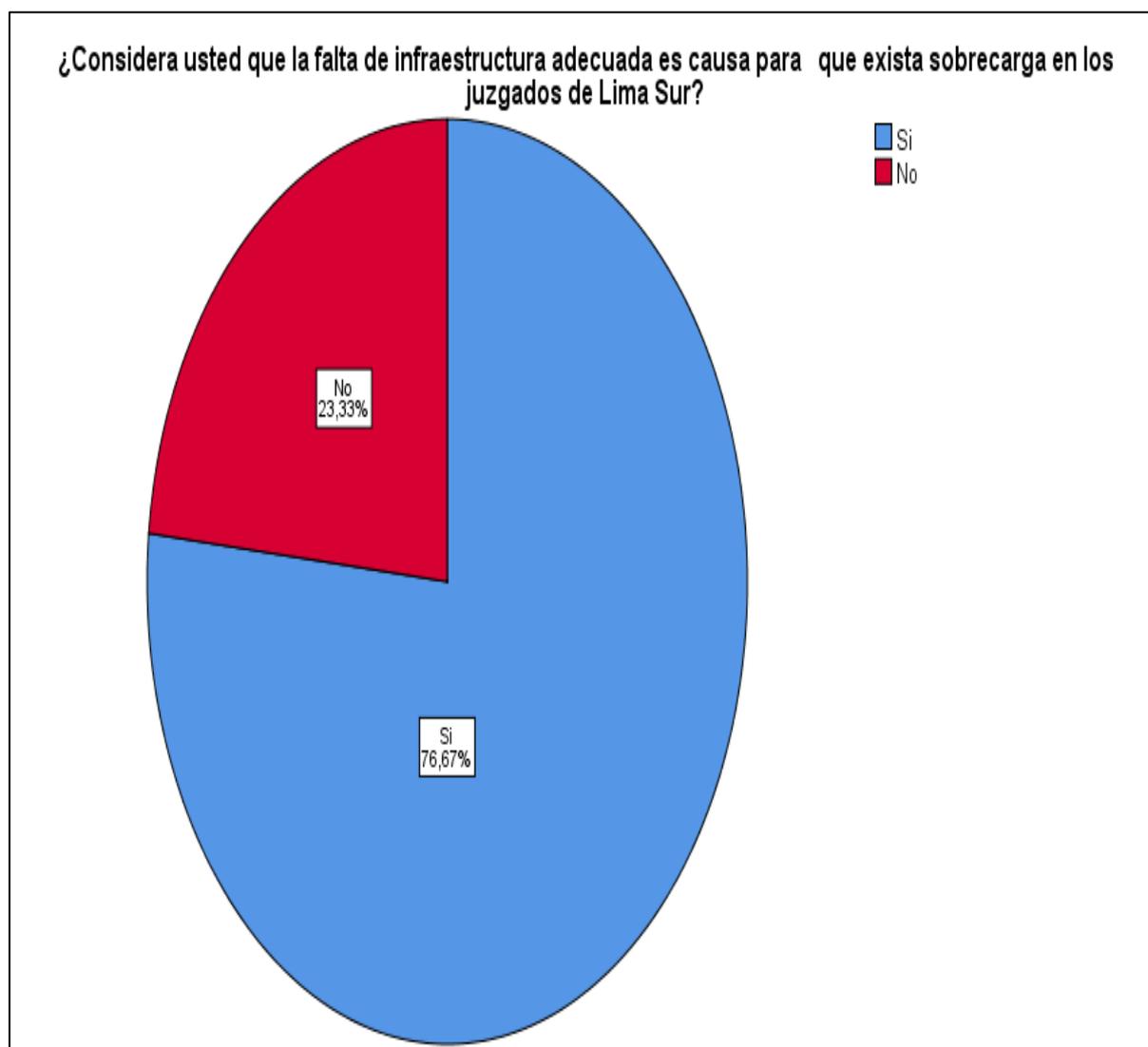


Interpretación

Respecto a las estadísticas del enunciado 1, se tuvo que el 63,3% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 36,7% optaron por la alternativa "No".

Tabla 11*Frecuencias numéricas del enunciado 2*

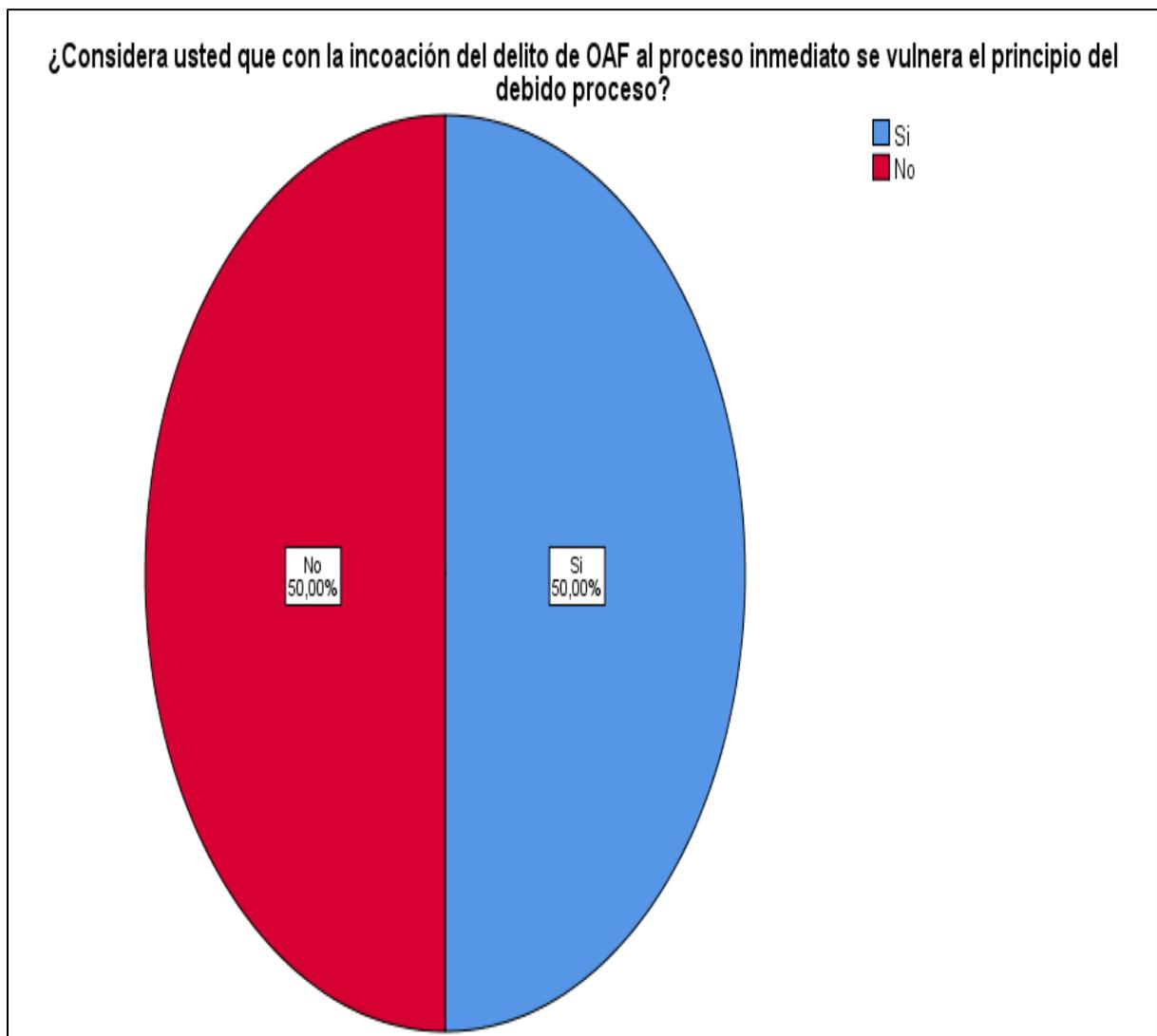
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	46	76,7
	No	14	23,3
	Total	60	100,0

Figura 2*Frecuencias numéricas del enunciado 2***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 2, se tuvo que el 76,7% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 23,3% optaron por la alternativa "No".

Tabla 12*Frecuencias numéricas del enunciado 3*

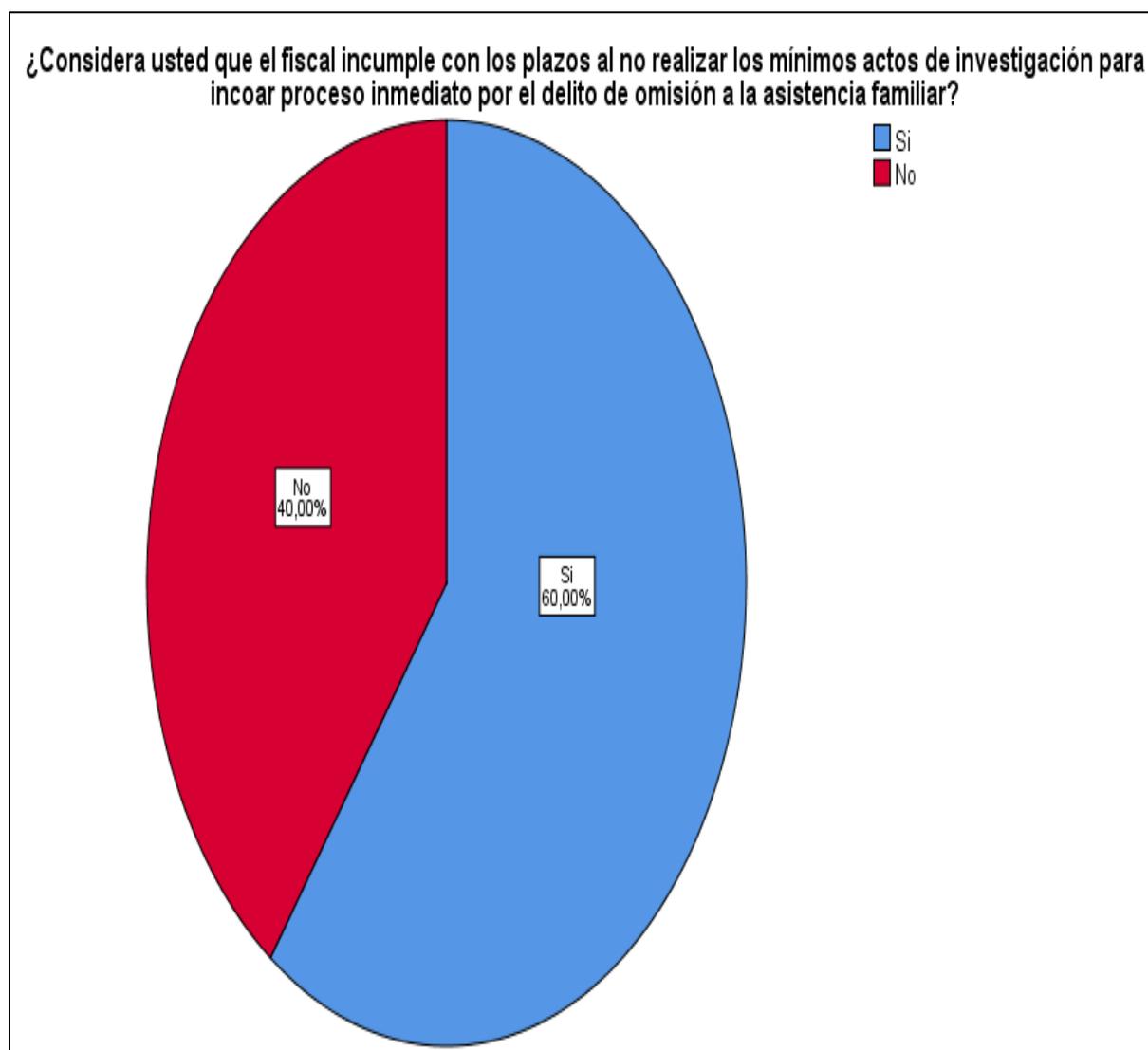
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	30	50,0
	No	30	50,0
	Total	60	100,0

Figura 3*Frecuencias numéricas del enunciado 3***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 3, se tuvo que el 50,0% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 50,0% optaron por la alternativa "No".

Tabla 13*Frecuencias numéricas del enunciado 4*

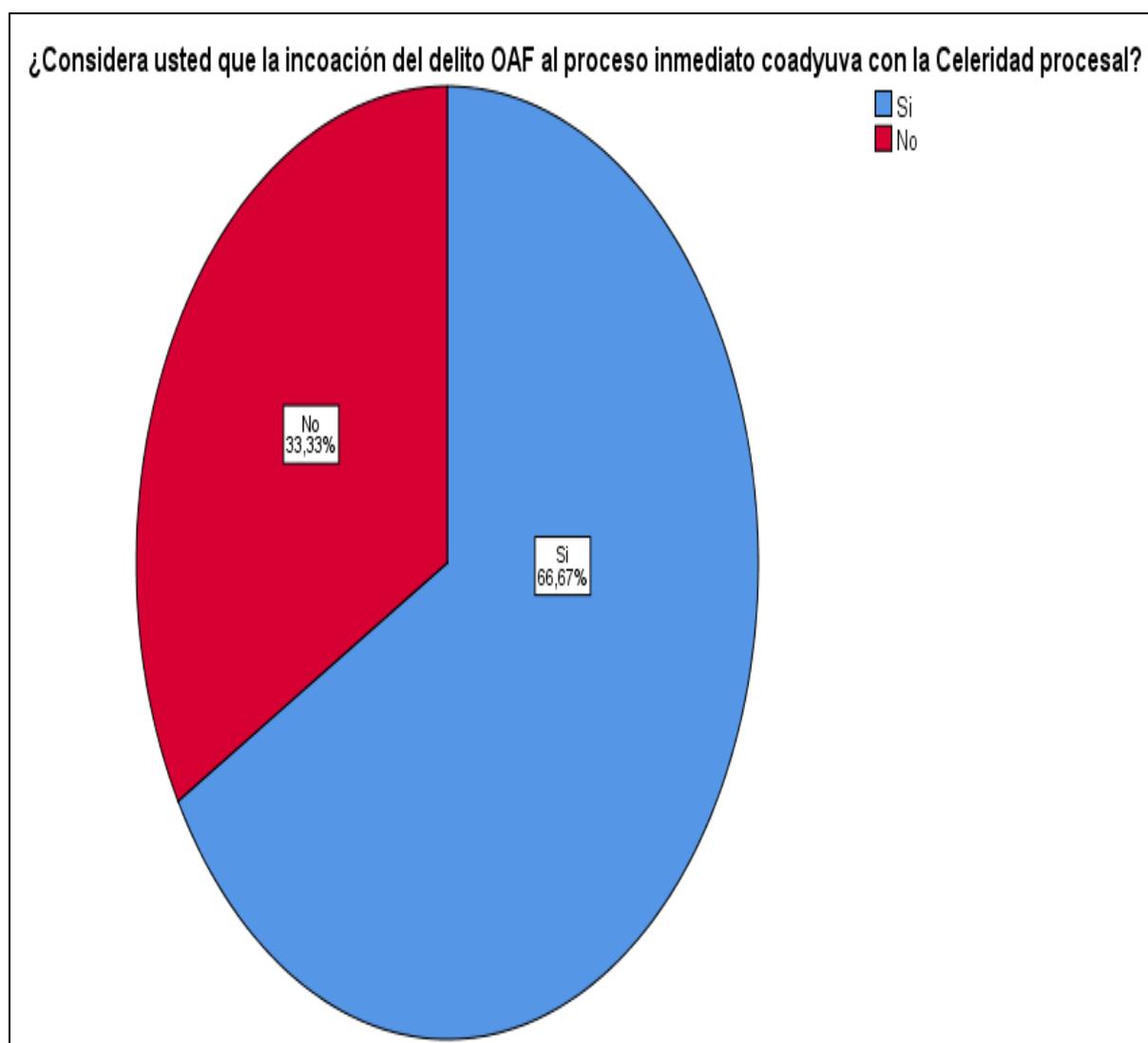
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	36	60,0
	No	24	40,0
	Total	60	100,0

Figura 4*Frecuencias numéricas del enunciado 4***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 4, se tuvo que el 60,0% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 40,0% optaron por la alternativa "No".

Tabla 14*Frecuencias numéricas del enunciado 5*

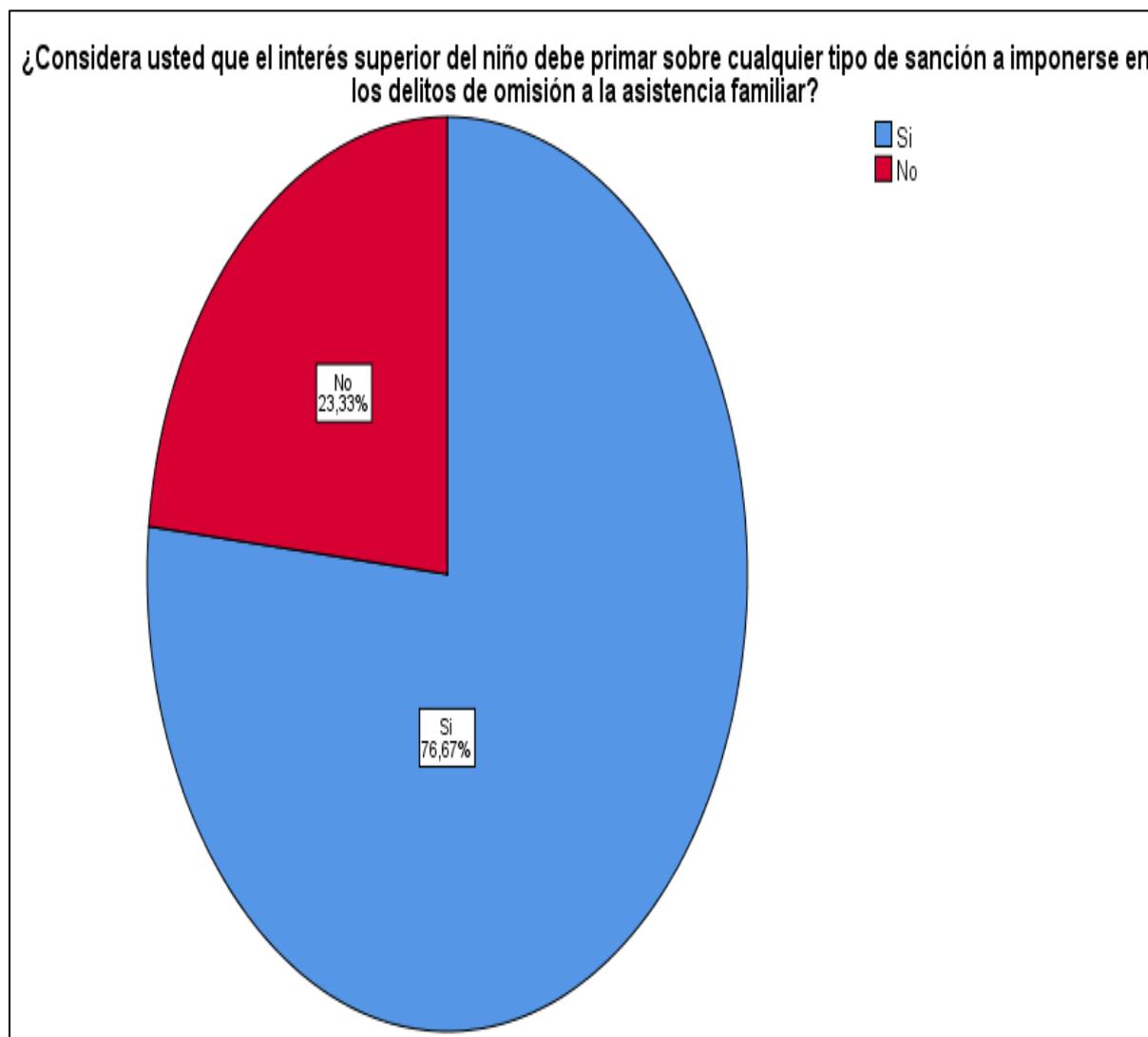
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	40	66,7
	No	20	33,3
	Total	60	100,0

Figura 5*Frecuencias numéricas del enunciado 5***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 5, se tuvo que el 66,7% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 33,3% optaron por la alternativa "No".

Tabla 15*Frecuencias numéricas del enunciado 6*

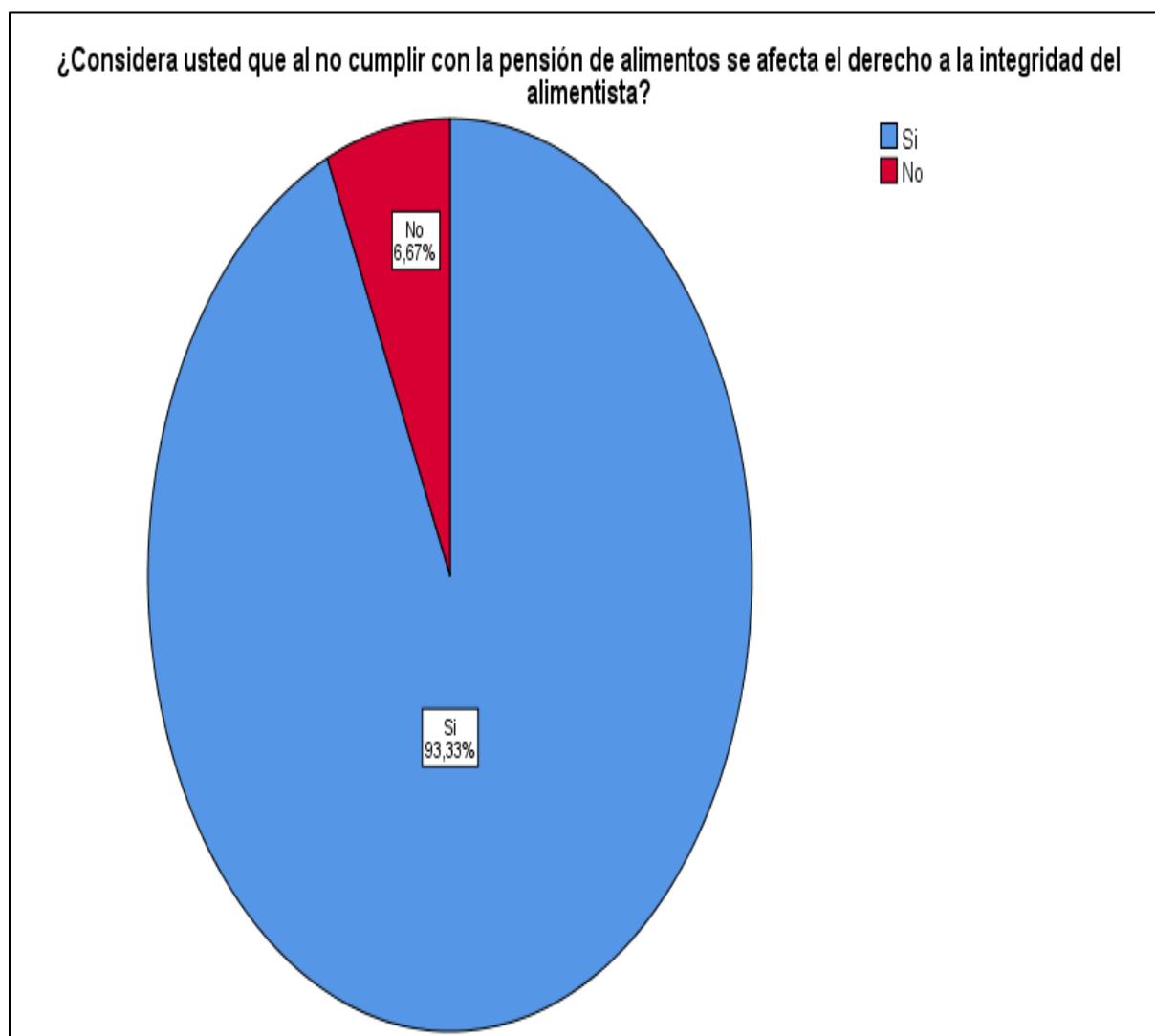
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	46	76,7
	No	14	23,3
	Total	60	100,0

Figura 6*Frecuencias numéricas del enunciado 6***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 6, se tuvo que el 76,7% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 23,3% optaron por la alternativa "No".

Tabla 16*Frecuencias numéricas del enunciado 7*

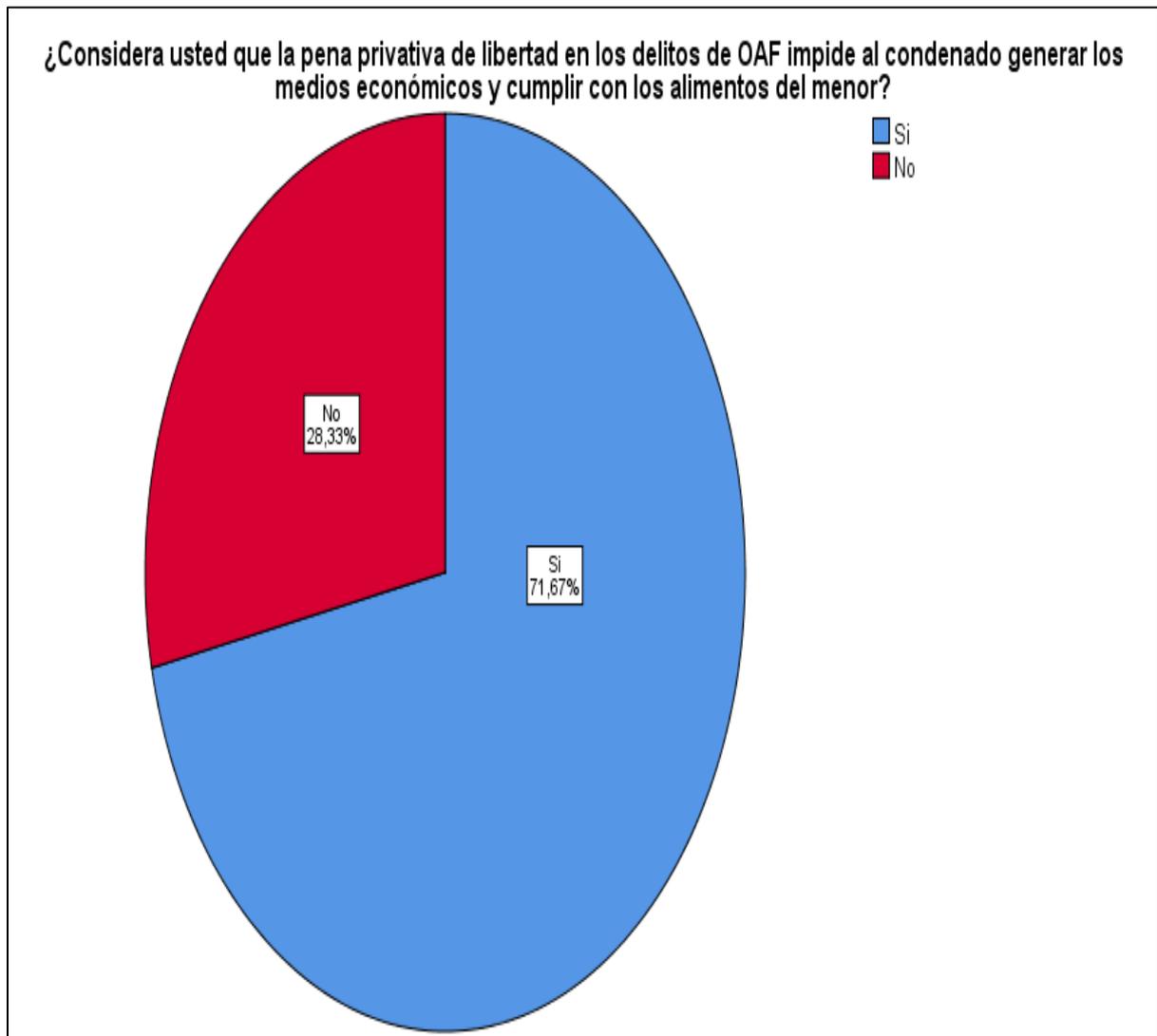
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	56	93,3
	No	4	6,7
	Total	60	100,0

Figura 8*Frecuencias numéricas del enunciado 7***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 7, se tuvo que el 93,3% optaron por la alternativa “Si”, mientras que el 6,7% optaron por la alternativa “No”.

Tabla 17*Frecuencias numéricas del enunciado 8*

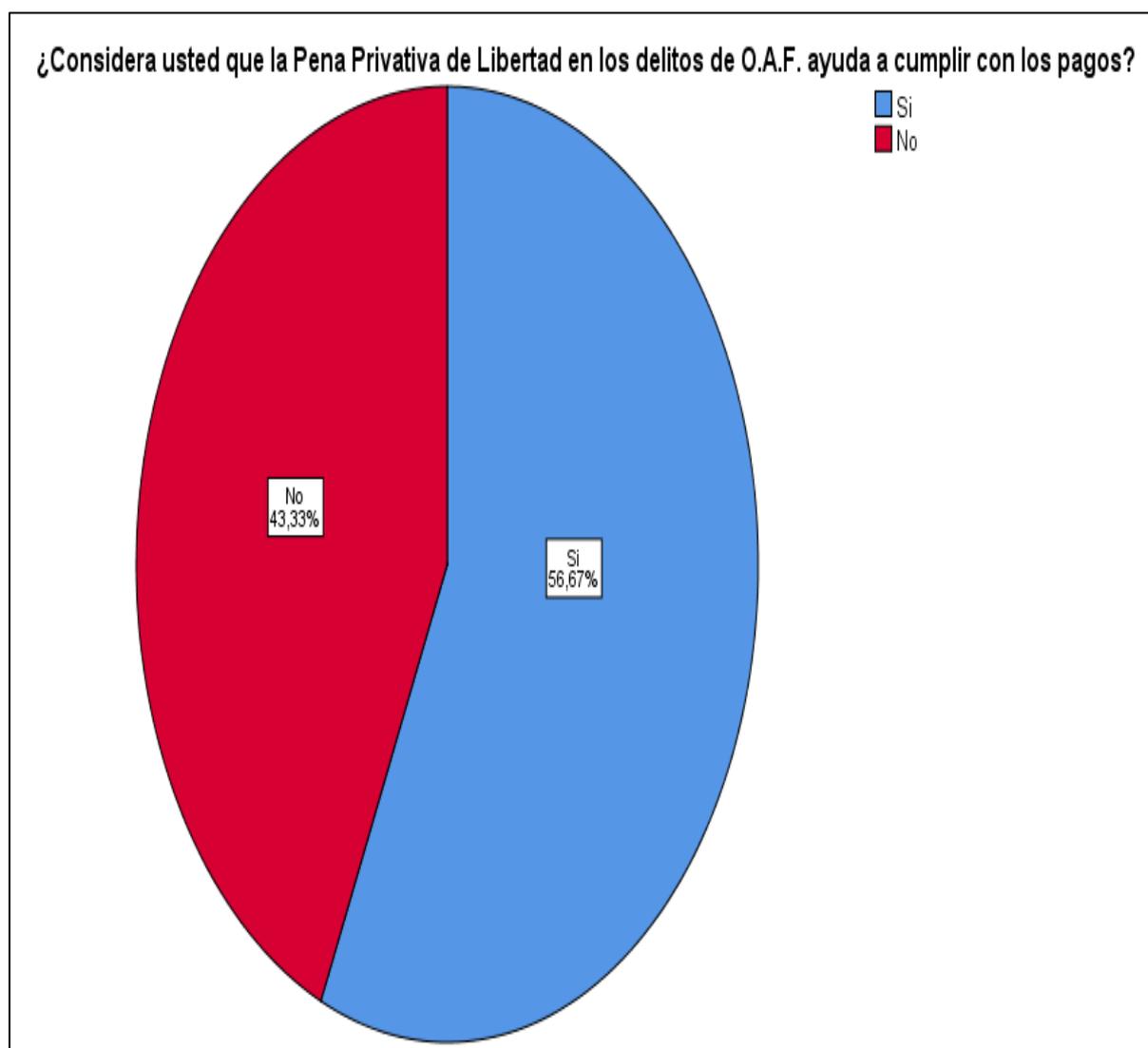
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	43	71,7
	No	17	28,3
	Total	60	100,0

Figura 8*Frecuencias numéricas del enunciado 8***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 8, se tuvo que el 71,7% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 28,3% optaron por la alternativa "No".

Tabla 18*Frecuencias numéricas del enunciado 9*

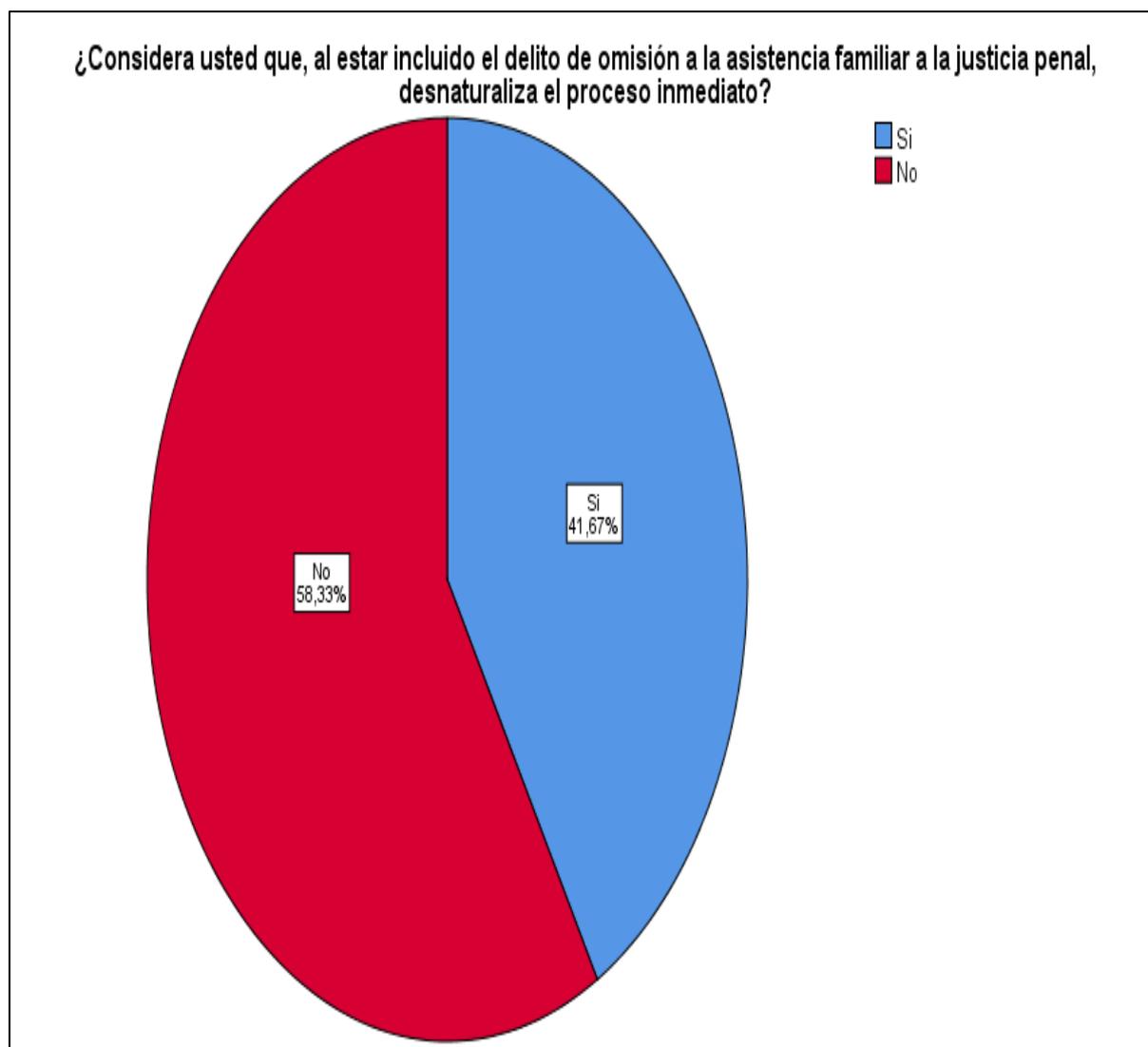
		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	34	56,7
	No	26	43,3
Total		60	100,0

Figura 9*Frecuencias numéricas del enunciado 9***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 9, se tuvo que el 56,7% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 43,3% optaron por la alternativa "No".

Tabla 19*Frecuencias numéricas del enunciado 10*

		Frecuencia	Porcentaje
Válido	Si	25	41,7
	No	35	58,3
	Total	60	100,0

Figura 10*Frecuencias numéricas del enunciado 10***Interpretación**

Respecto a las estadísticas del enunciado 10, se tuvo que el 41,7% optaron por la alternativa "Si", mientras que el 58,3% optaron por la alternativa "No".

4.3. Contrastación de hipótesis

Para poner a prueba a las hipótesis, se hizo necesario contar con el Rho de Spearman, ya que con ello se estableció la existencia de correlación entre variables y dimensiones. Al respecto, Mondragón (2014) puso en conocimiento que: “El Rho de Spearman es un coeficiente empleado en estudios cuantitativos, cuya función esta contrastar las hipótesis estableciendo la relación de variables. Al establecer la contrastación de hipótesis es viable establecer respuestas a los objetivos” (pp. 98-99).

Tabla 20

Valores que determinan la existencia de correlación

Valores del Rho de Spearman	Interpretación
-0.91 a -1.00	Correlación negativa perfecta
-0.76 a -0.90	Correlación negativa muy fuerte
-0.51 a -0.75	Correlación negativa considerable
-0.11 a -0.50	Correlación negativa media
-0.01 a -0.10	Correlación negativa débil
0.00	No existe correlación
+0.01 a +0.10	Correlación positiva débil
+0.11 a +0.50	Correlación positiva media
+0.51 a +0.75	Correlación positiva considerable
+0.76 a +0.90	Correlación positiva muy fuerte
+0.91 a +1.00	Correlación positiva perfecta

Hipótesis general

Hi: Probablemente existe alto nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.

Ho: Probablemente no existe alto nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.

Tabla 21*Intervalos estadísticos en la conjetura general*

		Correlaciones		
		V1	V2	
Rho de Spearman	V1	Coeficiente de correlación	1,000	0,953**
		Sig. (bilateral)	.	0,000
		N	60	60
	V2	Coeficiente de correlación	0,953**	1,000
		Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Entendimiento estadístico

El valor de 0,953 de correlación, fue determinante para rechazar la hipótesis nula, dicho rango se califica como una correlación positiva perfecta, tal y como se puede evidenciar en la tabla 20 que hace mención a los rangos de Spearman con sus respectivas consideraciones de cada cifra numérica. Además, Sig. (bilateral) ha sido de 0,000.

Hipótesis específica 1

Hi: Probablemente podremos determinar si la sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.

Ho: Probablemente no podremos determinar si la sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.

Tabla 22*Intervalos estadísticos en la conjetura específica 1*

		Spearman	
		Variable 1	Variable 2
		Dimensión 1	Dimensión 1
Variable 1	Coeficiente de correlación	1,000	0,725**

	Dimensión 1	Sig. (bilateral)	.	0,000
Rho de		N	60	60
Spearman	Variable 2	Coeficiente de correlación	0,725**	1,000
	Dimensión 1	Sig. (bilateral)	0,000	.
		N	60	60

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Entendimiento estadístico

El valor de 0,725 de correlación, fue determinante para rechazar la hipótesis nula, dicho rango se califica como una correlación positiva considerable, tal y como se puede evidenciar en la tabla 20 que hace mención a los rangos de Spearman con sus respectivas consideraciones de cada cifra numérica. Además, la Sig. (bilateral) ha sido de 0,000.

Hipótesis específica 2

Hi: Posiblemente podremos determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.

Ho: Posiblemente no podremos determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.

Tabla 23

Intervalos estadísticos en la conjetura específica 2

Spearman				
			Variable 1	Variable 2
			Dimensión 2	Dimensión 2
	Variable 1	Coeficiente de correlación	1,000	,327*
	Dimensión 2	Sig. (bilateral)	.	,011
Rho de		N	60	60
Spearman	Variable 2	Coeficiente de correlación	,327*	1,000
	Dimensión 2	Sig. (bilateral)	,011	.
		N	60	60

*. La correlación es significativa en el nivel 0,05 (bilateral).

Entendimiento estadístico

El valor de 0,327 de correlación, fue determinante para rechazar la hipótesis nula, dicho rango se califica como una correlación positiva media, tal y como se puede evidenciar en la tabla 20 que hace mención a los rangos de Spearman con sus respectivas consideraciones de cada cifra numérica.



CAPÍTULO V
DISCUSIONES, CONCLUSIONES Y
RECOMENDACIONES

5.1. Discusiones

Al haberse establecido un procedimiento estadístico en la hipótesis general, se logró afianzar que, si existe un alto nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de OAF en el Juzgado Penal de Lurín. Esto representa a la acción de rechazar la hipótesis nula, dado que el valor de correlación fue de 0,955. Por lo demás, estos sucesos han tenido concordancia con las aseveraciones de Jurado (2018) quien estableció su estudio sobre la omisión a la asistencia familiar y la eficacia del proceso inmediato. Habiéndose constatado en sus resultados que, con hacer cumplir el proceso inmediato, se ha logrado la celeridad y eficacia en la solución de las controversias referidas al tema en estudio; en consecuencia, a través de este estudio el autor nos refiere claramente sobre la diferencia en la solución de controversias referidos al fenómeno en estudio a través del proceso ordinario, en contraste del proceso especial en referencia. Finalmente; respecto a las estadísticas del enunciado 5, se tuvo que el 66,7% de los encuestados, consideran que la incoación del proceso inmediato por el delito de OAF, si coadyuva con la celeridad procesal; en tal sentido, en la presente investigación se demostró que la aplicación de esta figura jurídica resulta ser de nivel óptimo de eficacia, beneficiando no solo al Estado descongestionando la sobrecarga procesal en los juzgados, así como el bienestar familiar y del alimentista al solucionar las controversias en forma célere.

Al haberse establecido un procedimiento estadístico en la hipótesis específica 1, se logró afianzar que, probablemente podremos determinar si la sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de OAF en el Juzgado Penal de Lurín. Esto representa a la acción de rechazar la hipótesis nula, dado que el valor de correlación fue de 0,725. Por lo demás, estos

sucesos han tenido concordancia con las aseveraciones de Meneses (2021) quien manifestó a las deficiencias del procedimiento penal abreviado en Colombia y las comparaciones hacia el proceso inmediato peruano. El autor entre sus hallazgos refirió que, la figura del procedimiento penal abreviado colombiano entre sus características más importantes se puede subrayar la supresión de las audiencias y las diligencias del proceso común, esto con la finalidad de que los resultados sean más eficaces y celeres. Sin embargo, afirma el autor, no hubo resultados en función de lo planificado; mientras que en el Perú a través del D.L. 1194 se actualizó el proceso inmediato, eliminando las etapas procesales del sistema judicial ordinario con la finalidad de descongestionar la sobrecarga procesal; esto ha dado resultados eficaces en contraste del procedimiento abreviado colombiano. Asimismo, respecto a las estadísticas del enunciado 7, se tuvo que el 93,3% de los encuestados, consideran que el incumplimiento de pagos por alimentos si afecta el derecho a la integridad del alimentista.

Al haberse establecido un procedimiento estadístico en la hipótesis específica 2, se logró afianzar que, posiblemente podremos determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de OAF en el Juzgado Penal de Lurín. Esto representa a la acción de rechazar la hipótesis nula, dado que el valor de correlación fue de 0,327. Por lo demás, estos sucesos han tenido concordancia con las aseveraciones de Ríos (2017) quien puso en énfasis al proceso inmediato y los alcances del mismo, previstos en el sistema procesal penal; en efecto, básicamente está en realzar en los operadores encargados de este proceso, como es el ministerio público, hacer una diferencia sistemática en el uso de las herramientas procesales para comprobar qué

casos en específico ameritan la incoación, así evitando un proceso largo y tedioso para los litigantes inmersos en esta coyuntura procesal. En consecuencia, si el fiscal no cumple con establecer los plazos adecuados para formalizar el proceso inmediato, sería perjudicial para el derecho alimentario de los niños y adolescentes, dado que el fiscal en lugar de ejercer las acciones oportunas solo estaría dilatando el enjuiciamiento penal. Finalmente, respecto a las estadísticas del enunciado 4, se tuvo que para el 60,0% de los encuestados, el fiscal incumple con los plazos en la incoación del delito OAF en el proceso inmediato.

5.2. Conclusiones

Primera: La incoación del proceso inmediato para delitos de OAF, resulta ser positiva, ya que cumple con el propósito de su implementación; disminuyendo el exceso de la carga procesal en los juzgados penales; además, coadyuvando con la celeridad procesal al desarrollarse de manera inmediata y efectiva, especialmente en la coyuntura del delito de incumplimiento de la obligación alimentaria, siendo importante para el bienestar de la familia y en especial del alimentista.

Segunda: Al lograrse con el objeto de la celeridad procesal, no solamente se beneficia el Estado minimizando los gastos y la operatividad al disminuir la sobrecarga procesal en los juzgados penales; sino también beneficia al bienestar de la familia y en especial del alimentista, porque los juicios se desarrollan en forma celeridad y efectiva

Tercera: La inclusión del delito OAF en el proceso inmediato es un mecanismo que simplifica y cumple con eficacia la solución de controversias generados por el incumplimiento de la obligación alimentaria; sin embargo, la aplicación de esta figura jurídica por ser celeridad e inmediato, tendría alguna afectación al derecho del debido proceso de los encausados.

5.3. Recomendaciones

Primero: Es sumamente indispensable que se evalúe permanentemente la esencia del proceso inmediato, no solamente en su aplicación para el delito de OAF, sino también, en delitos diversos de acuerdo a su complejidad, siempre con el objeto de salvaguardar los derechos fundamentales y las garantías procesales de los encausados y los alimentistas.

Segunda: La implementación de esta figura jurídica, siendo óptimo en su aplicación y resultados, genera opiniones en función a su aplicación, porque se omite la investigación preliminar y la etapa intermedia; en tal sentido, sugerimos la actualización de los artículos 446° y 447° del Código Procesal Penal, en concordancia con el artículo 139° inciso 3 de la Constitución Política, en donde se especifica sobre la observancia del principio del debido proceso.

Tercera: Dentro de las sugerencias esenciales, está la proyección en la mejora de la infraestructura en el sistema procesal; como es la construcción de un centro unificado y articulado de las instituciones tutelares, como es el Poder Judicial, el Ministerio Público y la Policía Nacional del Perú; es decir, un complejo integrado exclusivo en el tratamiento del proceso inmediato, en salvaguarda de la economía y celeridad procesal.

REFERENCIAS

- Alvares, A. (2020). *Justificación de la investigación*. Universidad de Lima.
- Aparicio, I. (2018). *Publicación: Análisis práctico de la pensión alimenticia de los hijos en el actual código civil español: posibles soluciones para los pleitos de familia* [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio Institucional UCM. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/15997>
- Argoti, E. (2019). *La naturaleza jurídica de la prisión por pensiones alimenticias atrasadas. Análisis comparado del delito de abandono de familia* [Tesis doctoral, Universidad de Salamanca]. Repositorio Institucional USAL. <http://hdl.handle.net/10366/140360>
- Ballón, N. (2020). *Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar Corte Superior de Justicia Lima Norte 2019* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo]. Repositorio Institucional UCV. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/49275>
- Cabrera, M. (2017). *La medida de apremio personal por incumplimiento de obligaciones alimenticias: poder punitivo latente. análisis de jurisprudencia* [Tesis de pregrado, Pontificia Universidad Católica Del Ecuador]. Repositorio Institucional PUCE. <http://repositorio.puce.edu.ec/handle/22000/13654>
- Casillas, F. (2017). Teoría tridimensional del derecho. *Revista Conexión de Derecho y Ciencias Sociales*, 4(11), 19-28. http://aliatuniversidades.com.mx/conexion/wp-content/uploads/2016/09/Art_2_C_Derecho_11.pdf
- Casación N.º 639-2017 Puno. (2020). *Corte Suprema de Justicia de la República*. <https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/CASACI%C3%93N%20N.%C2%B0%20639-2017%20LALEY.pdf>

Código Penal. (2004). *El Peruano*.

https://cdn.gacetajuridica.com.pe/laley/C%C3%93DIGO%20PENAL%20PERUANO_LALEY.pdf

Código Procesal Penal. (2004). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.

<https://www.gob.pe/utónoma/minjus/informes-publicaciones/1481011-codigo-procesal-penal>

Código de los Niños y Adolescentes. (2000). *Sistema peruano de información jurídica*.

https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/03/C%C3%B3digo-de-los-Ni%C3%B1os-y-Adolescentes-LP.pdf?_gl=1*1pclycl*_ga*OTkwMzc2ODcwLjE2OTI3MzgZODg0ODg0*_ga_CQZX6GD3LM*MTY5Njk5MzIzMC4zMC4xLjE2OTY5OTczMTIuNjAuMC4w

Constitución Política del Perú. (1993). *Plataforma digital única del Estado Peruano*.

<https://www.gob.pe/institucion/presidencia/informes-publicaciones/196158-constitucion-politica-del-peru>

Convención sobre los Derechos del Niño. (1990). *Naciones Unidas*.

<https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-rights-child>

Decreto Legislativo N° 1194. (2015). *Decreto Legislativo 1194, que regula el proceso*

inmediato en casos de flagrancia. <https://lpderecho.pe/decreto-legislativo-1194-regula-proceso-inmediato-flagrancia/>

Expediente N° 6841-2018-0. (2019). *Corte superior de justicia de la libertad*.

https://static.legis.pe/wp-content/uploads/2019/06/Expediente-6841-2018-0-Omision-a-la-asistencia-familiar-Legis.pe_.pdf

- Espinoza, J. (2016). La flagrancia y el proceso inmediato. *Lex – Revista de la facultad de derecho y ciencias políticas*, 14(18), 181-196.
<http://dx.doi.org/10.21503/lex.v14i18.1241>
- Farfán, F. (2021). Teorías de los fines de la pena: la problemática aplicación de la prevención especial en la política criminal peruana. *IUS ET VERITAS*, 1(62), 230-252. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.202101.013>
- Fernández, V. (2020). Tipos de justificación en la investigación científica. *Espí-ritu Emprendedor TES*, 4(3), 65–76.
<https://doi.org/10.33970/eetes.v4.n3.2020.207>
- Flores, C. (2020). *Criterios y dificultades del proceso inmediato en los delitos de Omisión de Asistencia Familiar en el distrito de Puno 2017* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Altiplano]. Repositorio Institucional UNAP.
<http://repositorio.unap.edu.pe/handle/20.500.14082/15457>
- Gallardo, E. (2017). *Metodología de la Investigación: Manual Autoformativo Interactivo*. Universidad Continental.
- García, D. (2001). *Introducción a la teoría pura del derecho*. Editora Grijley.
- Guzman, R. (2021). Entre el proceso inmediato y el derecho a la defensa eficaz: Garantías constitucionales y anotaciones previas sobre el plazo razonable. *Revista de Derecho: Universidad Nacional del Altiplano de Puno*, 6(2), 68-79.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=8024638>
- Heydegger, F. (2019). *El delito de omisión a la asistencia familiar*. Instituto pacífico.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*. McGraw-Hill Education.
- Jurado, K. (2018). *Eficacia del proceso inmediato en el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado de flagrancia - Distrito Judicial de*

- Huancavelica*, 2016 [Tesis de maestría, Universidad Nacional Hermilio Valdizán]. Repositorio Institucional UNHEVAL.
<https://hdl.handle.net/20.500.13080/3558>
- Landa, C. (2002). Teorías de los derechos fundamentales. *Cuestiones Constitucionales. Revista Mexicana de Derecho Constitucional*, 1(6), 50-71.
<https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/cuestiones-constitucionales/article/view/5638/7358>
- López, A. (2022). *¿Qué es un proceso inmediato y en qué consiste?*
<https://www.zhconsultoresperu.com/articulo/que-es-un-proceso-inmediato-y-en-que-consiste/>
- Meneses, J. (2021). *La ineficacia del procedimiento penal abreviado colombiano en comparación con el proceso inmediato peruano* [Tesis de maestría, Universidad De Medellín]. Repositorio Institucional UDEM.
<http://hdl.handle.net/11407/6396>
- Moreno, S. (2019). *El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena* [Tesis de maestría, Universidad Santo Tomás]. Repositorio Institucional USTA. <https://repository.usta.edu.co/handle/11634/16627>
- Morales, F. (2018). *Incumplimiento de la obligación alimenticia: Un análisis acerca de la pena privativa de la libertad efectiva en el delito de omisión a la asistencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de San Cristóbal de Huamanga]. Repositorio Institucional UNSCH.
<http://repositorio.unsch.edu.pe/handle/UNSCH/2794>
- Mondragón, M. (2014). Uso de la correlación de Spearman en un estudio de intervención en fisioterapia. *Movimiento Científico*, 8(1), 98-104.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=5156978>

- Muñoz, J. (2019). *Impacto de la incoación en el proceso inmediato por delito de omisión a la asistencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Privada Norbert Wiener]. Repositorio Institucional UWIENER.
<https://hdl.handle.net/20.500.13053/3020>
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación cuantitativa – cualitativa y redacción de tesis*. Ediciones de la U.
- Núñez, Á. (2012). Ciencia jurídica realista: modelos y justificación / Álvaro Núñez Vaquero. *DOXA, Cuadernos de Filosofía del Derecho*, 1(35), 717-747.
<https://www.cervantesvirtual.com/nd/ark:/59851/bmc8h0g9>
- Patzi, A. (2011). *Sanciones alternativas al incumplimiento de la asistencia familiar* [Tesis de pregrado, Universidad Mayor de San Andrés]. Repositorio Institucional UMSA. <http://repositorio.umsa.bo/xmlui/handle/123456789/13136>
- Pacto de San José de Costa Rica. (1969). *Tratados Multilaterales*.
https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm
- Peña, A. (2019). *El Proceso Inmediato, Análisis sustantivo procesal y jurisdiccional*. Pacífico Editores.
- Ramírez, J. (2020). *Breves apuntes sobre el proceso penal inmediato*.
<https://lpderecho.pe/breves-apuntes-sobre-el-proceso-penal-inmediato/>
- Reyes, F., Reyes, A. y Díaz, V. (2019). Acerca de los sistemas de clasificación de diseños de investigación en psicología: importancia y alcance. *Interciencia: Revista de ciencia y tecnología de América*, 44(5), 303-309.
<https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=6946799>
- Ríos, S. (2017). *La prueba evidente en el proceso inmediato” acuerdo plenario extraordinario N° 2-2016/CIJ-116 el proceso inmediato reformado. legitimación*

- y alcances [Tesis de pregrado, Universidad Científica del Perú]. Repositorio Institucional UCP. <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/1258>
- Rodríguez, L. y Reguant, M. (2020). Calcular la fiabilidad de un cuestionario o escala mediante el SPSS: El coeficiente alfa de Cronbach. *REIRE: Revista d'innovació i recerca en educació*, 13(2), 1-13. <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=7672166>
- Silva, J. (2022). *El Proceso Inmediato y los Derechos Constitucionales frente a una Detención Policial en caso de Flagrancia Delictiva*. <https://es.linkedin.com/pulse/el-proceso-inmediato-y-los-derechos-constitucionales-una-silva-ru%C3%ADz>
- Terán, D. (2017). *Resultado de la derivación de los juicios de alimentos a la oficina de mediación de la Función Judicial del Cantón Babahoyo en el año 2015* [Tesis de maestría, Universidad de Guayaquil]. Repositorio Institucional UG. <http://repositorio.ug.edu.ec/handle/redug/23086>
- Vinelli, R. y Sifuentes, A. (2019). ¿Debe tenerse en cuenta la capacidad económica del sujeto obligado en la tipicidad del delito de omisión a la asistencia familiar? *Ius et veritas*, 1(58), 56-67. <https://doi.org/10.18800/iusetveritas.201901.003>
- Villavicencio, F. (2017). *Derecho penal básico*. Fondo Editorial PUCP.
- Yamunaqué, J. y Moreno, J. (2021). El derecho de defensa en el proceso inmediato por flagrancia delictiva en el Primer Juzgado de Investigación preparatoria de San Martín-Tarapoto, 2018. *Revista Científica Ratio Iure*, 1(2), 49-58. <https://doi.org/10.51252/rcri.v1i2.197>
- Yépez, M. (2017). Fundamentación de una teoría de la pena a partir de la justicia como equidad y del debate sobre el neocontractualismo. *Foro: Revista De*

Derecho,

1(8),

71-86.

<https://revistas.uasb.edu.ec/index.php/foro/article/view/343>

ANEXOS

Anexo 1. Matriz de consistencia

Título: La eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar en el juzgado penal de Lurín 2021

Autores: Leonor Lyn Echevarría Santos y Rubén Arango Palomino

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología	Población y Muestra
¿Cuál es el nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín?	Determinar si es óptimo el nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.	<p>Hi: Probablemente existe alto nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.</p> <p>Ho: No existe alto nivel de eficacia en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín, 2021.</p>	<p>Variable 1: Incoación del proceso inmediato</p> <p>Variable 2: Omisión a la asistencia familiar</p>	<p>Tipo de investigación - Básica pura</p> <p>Enfoque: - Cuantitativo</p> <p>Diseño de investigación - Correlacional - No experimental - Transversal</p> <p>Técnica - Encuesta</p> <p>Instrumento - Cuestionario</p>	<p>La población estuvo determinada por el conjunto de profesionales del ámbito jurídico del distrito de Lurín, dentro de los cuales se encuentran los jueces, fiscales y abogados litigantes; los mismos que están inmersos en la figura jurídica de la incoación al proceso inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar. Para obtener el</p>
<p>Problemas específicos ¿La sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín?</p> <p>¿El incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la</p>	<p>Objetivos específicos Determinar si la sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.</p> <p>Determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la</p>	<p>Hipótesis específicas Hipótesis específica 1 Hi: Probablemente podremos determinar si la sobrecarga procesal afecta el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.</p> <p>Ho: No podremos determinar si la sobrecarga procesal afecta</p>			

incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín?

incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

el interés superior del niño en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

Hipótesis específica 2

Hi: Posiblemente podremos determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

Ho: No podremos determinar si el incumplimiento de plazos por parte del fiscal afecta el derecho alimentario en la incoación del proceso inmediato por el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Juzgado Penal de Lurín.

resultado óptimo, se estableció el muestreo no probabilístico, del cual se consideró pertinentes seleccionar 60 profesionales del derecho en la circunscripción del distrito de Lurín.

Anexo 2. Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Preguntas
Variable 1: Incoación del proceso inmediato	Sobrecarga procesal	Delito OAF en el Decreto Legislativo N° 1194	1. ¿Considera usted que la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en el D.L. 1194, ayuda a solucionar la sobrecarga procesal? 2. ¿Considera usted que la falta de infraestructura adecuada es causa para que exista sobrecarga en los juzgados de Lima Sur?
	Incumplimiento de Plazos	Falta de Infraestructura Incumplimiento de plazos Por el Fiscal Celeridad procesal	3. ¿Considera usted que con la incoación del delito de OAF al proceso inmediato se vulnera el principio del debido proceso? 4. ¿Considera usted que el fiscal incumple con los plazos al no realizar los mínimos actos de investigación para incoar proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar? 5. ¿Considera usted que la incoación del delito OAF al proceso inmediato coadyuva con la Celeridad procesal?
Variable 2: Delito de Omisión a la asistencia familiar	Interés superior del niño Derecho alimentario	Reconocimiento de derechos y garantías del menor Asistencia familiar en alimentos, salud, vivienda, educación, etc. Penalidad	6. ¿Considera usted que el interés superior del niño debe primar sobre cualquier tipo de sanción a imponerse en los delitos de omisión a la asistencia familiar? 7. ¿Considera usted que al no cumplir con la pensión de alimentos se afecta el derecho a la integridad del alimentista? 8. ¿Considera usted que la pena privativa de libertad en los delitos de OAF impide al condenado generar los medios económicos y cumplir con los alimentos del menor? 09. ¿Considera usted que la Pena Privativa de Libertad en los delitos de O.A.F. ayuda a cumplir con los pagos? 10. ¿Considera usted que, al estar incluido el delito de omisión a la asistencia familiar a la justicia penal, desnaturaliza el proceso inmediato?

**DOCUMENTOS PARA VALIDAR LOS
INSTRUMENTOS DE MEDICIÓN A TRAVÉS DE
JUICIO DE EXPERTOS**

Anexo 3. Carta de presentación



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA DE PRESENTACIÓN

Dr.

Coordinador de Investigación de la Escuela Profesional de Derecho

Presente

Asunto: **VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.**

Es grato comunicarme con usted para expresarle nuestros saludos y así mismo, hacer de su conocimiento que, en nuestra calidad de egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Facultad de Ciencias Humanas de la Universidad Autónoma del Perú, presentamos el instrumento para ser validado del proyecto de investigación titulada: “LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN, 2021”, cuyo desarrollo le permitirá a los tesisistas, poder optar el Título de Abogado.

En tal sentido, es imprescindible validar el(los) instrumento(s) con los cuales se recogerán los datos pertinentes, para lo cual es necesario contar con la aprobación de especialistas y llevar a cabo la aplicación del(los) instrumento(s) en mención. Conocedor(a) de su connotada experiencia en temas de investigación jurídica, se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

El expediente de validación, que le hago llegar contiene lo siguiente:

- Carta de presentación.
- Definición conceptual(es) de la(s) variable(s) y dimensiones.
- Cuestionario.
- Matriz de operacionalización de la(s) variable(s).
- Certificado de validez de contenido de (los) instrumento(s).

Sin otro particular me despido.

Leonor Lyn Echevarria Santos
DNI N° 71854794

Atentamente,

Rubén Arango Palomino
DNI N° 80070694

DEFINICIÓN CONCEPTUAL DE LAS VARIABLES Y SUS DIMENSIONES

Variable 1: Incoación al proceso inmediato

Es un proceso especial que amerita el abreviamiento del proceso, en su ejecución no se desarrolla las fases de la investigación, por lo que está diseñado para delitos en flagrancia.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Sobrecarga procesal

Es el volumen total de casos; es decir, es el acumulado de la carga de trabajo que tiene cada Juez, mientras que la descarga es el pronunciamiento final del Juez en el tratamiento de los expedientes ingresados a su despacho.

Dimensión 2: Incumplimiento de plazos

El incumplimiento de los plazos procesales puede generar, también, consecuencias preclusivas y no preclusivas que afecten a la propia persona.

Variable 2: Delito de omisión a la asistencia familiar

El delito sanciona a la persona que incumple dolosamente su obligación de prestar alimentos, previamente establecida en una resolución judicial.

Dimensiones de la variable

Dimensión 1: Interés superior del niño

El interés superior del niño es un derecho, un principio y una norma de procedimiento que otorga al niño el derecho a que se considere de manera primordial su interés superior en todas las medidas que afecten directa o indirectamente a los niños y adolescentes, garantizando sus derechos humanos.

Dimensión 2: Derecho alimentario

Es un derecho fundamental previsto en el sistema constitucional.

Operacionalización de variables

Variable	Dimensiones	Indicadores	Preguntas
Variable 1: Incoación del proceso inmediato	Sobrecarga procesal	Delito OAF en el Decreto Legislativo N° 1194	1. ¿Considera usted que la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en el D.L. 1194, ayuda a solucionar la sobrecarga procesal?
	Incumplimiento de Plazos	Falta de Infraestructura Incumplimiento de plazos Por el Fiscal Celeridad procesal	2. ¿Considera usted que la falta de infraestructura adecuada es causa para que exista sobrecarga en los juzgados de Lima Sur? 3. ¿Considera usted que con la incoación del delito de OAF al proceso inmediato se vulnera el principio del debido proceso? 4. ¿Considera usted que el fiscal incumple con los plazos al no realizar los mínimos actos de investigación para incoar proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar? 5. ¿Considera usted que la incoación del delito OAF al proceso inmediato coadyuva con la Celeridad procesal?
Variable 2: Delito de Omisión a la asistencia familiar	Interés superior del niño	Reconocimiento de derechos y garantías del menor	6. ¿Considera usted que el interés superior del niño debe primar sobre cualquier tipo de sanción a imponerse en los delitos de omisión a la asistencia familiar?
	Derecho alimentario	Asistencia familiar en alimentos, salud, vivienda, educación, etc. Penalidad	7. ¿Considera usted que al no cumplir con la pensión de alimentos se afecta el derecho a la integridad del alimentista? 8. ¿Considera usted que la pena privativa de libertad en los delitos de OAF impide al condenado generar los medios económicos y cumplir con los alimentos del menor? 09. ¿Considera usted que la Pena Privativa de Libertad en los delitos de O.A.F. ayuda a cumplir con los pagos? 10. ¿Considera usted que, al estar incluido el delito de omisión a la asistencia familiar a la justicia penal, desnaturaliza el proceso inmediato?

Cuestionario



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

FACULTAD DE CIENCIAS HUMANAS Y DE LA SALUD ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CUESTIONARIO

Instrucciones:

- Estimado encuestado, el presente instrumento busca medir las variables de estudio de la Tesis titulada: “LA EFICACIA EN LA INCOACIÓ N DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN 2021”, para lo cual se les hará 10 preguntas en forma de ítems con respuesta bajo una escala de tipo dicotómica. Tómese su tiempo al responder analicé y evalué cada opción.

I. Edad

- 18 a 25 años
- 26 a 33 años
- 34 a 41 años
- 42 a 49 años
- 50 a 57 años
- 58 a más

II. Género

- Femenino
- Masculino

Instrucciones:

A continuación, se presenta 10 preguntas, sobre los cuales usted tendrá 2 opciones de respuesta:

1.- Si

2.- No

VARIABLE 1. INCOACIÓN AL PROCESO INMEDIATO

SI
NO

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ÍTEMS	SI	NO
1.- ¿Considera usted que la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en el D.L. 1194, ayuda a solucionar la sobrecarga procesal?		
2.- ¿Considera usted que la falta de infraestructura adecuada es causa para que exista sobrecarga en los juzgados de Lima Sur?		
3.- ¿Considera usted que con la incoación del delito de OAF al proceso inmediato se vulnera el principio del debido proceso?		
4.- ¿Considera usted que el fiscal incumple con los plazos al no realizar los mínimos actos de investigación para incoar proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?		
5.- ¿Considera usted que la incoación del delito OAF al proceso inmediato coadyuva con la Celeridad procesal?		

VARIABLE 2. DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

SI
NO

Lea atentamente y marque con un "X" la respuesta que usted crea conveniente.

ÍTEMS	SI	NO
1.- ¿Considera usted que el interés superior del niño debe primar sobre cualquier tipo de sanción a imponerse en los delitos de omisión a la asistencia familiar?		
2.- ¿Considera usted que al no cumplir con la pensión de alimentos se afecta el derecho a la integridad del alimentista?		
3.- ¿Considera usted que la pena privativa de libertad en los delitos de OAF impide al condenado generar los medios económicos y cumplir con los alimentos del menor?		
4.- ¿Considera usted que la Pena Privativa de Libertad en los delitos de O.A.F. ayuda a cumplir con los pagos?		
5.- ¿Considera usted que, al estar incluido el delito de omisión a la asistencia familiar a la justicia penal, desnaturaliza el proceso inmediato?		

Anexo 4. Validación del instrumento mediante juicio d expertos

Anexo 4.1. Experto N° 1



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

CARTA N° 001-2021

Señor Dr: WILFREDO GORDILLO BRICEÑO

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Presente. -

Tengo el agrado dirigir a usted para expresar mis saludos cordiales y a la vez, comunicar que el suscrito está realizando un trabajo de investigación titulado: "LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN.", para ello requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y con la cual obtendré el título de abogado.

Por tal motivo, solicito respetuosamente su valiosa opinión o juicio en relación a los instrumentos de investigación a desarrollarse en el presente trabajo, por ello considero conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos.

El expediente de validación, contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Cuestionario
- Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Expresando mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención.

Atentamente.

Rubén Arango Palomino
DNI: 80070694

Leonor Lyn Echevarria Santo
DNI: 71854794

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I.- DATOS INFORMATIVOS:

1.1.- **Apellidos y Nombres del experto:** Gordillo Briceño Wilfredo Herbert

1.2.- **Institución donde labora:** Universidad Autónoma del Perú

1.3.- **Nombre del Instrumento:** CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN

1.4.- **Autor del Instrumento:** ARANGO PALOMINO RUBÉN

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20%	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
METODOLOGIA	Considera que los ítems miden lo que el investigador pretende medir.					x
COHERENCIA	Considera que los ítems utilizados son propios del campo que se está investigando.					x
CONSISTENCIA	Existe consistencia entre las dimensiones y los indicadores.					x
ORGANIZACIÓN	Considera Organizado el desarrollo de la Matriz de Consistencia.					x
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado.					x
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizada sus variables y dimensiones.					x
ESTRATEGIAS	Considera adecuado el Método para contrastar las hipótesis.					x

III.- OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO:

Qué aspecto se tienen que modificar, aumentar o suprimir en los instrumentos de investigación:

Ninguno

IV.- PROMEDIO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

100%

Lima 30 de noviembre del 2021



Firma del Jurado Experto

DNI: 08337343

Telf./Celular: 959529178

Anexo 4.2. Experto N° 2



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Lurin, 18 noviembre del 2021

CARTA N° 002-2021

Señor Dr: ESPINOZA SULLCA ADRIAN EDEN

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Presente. -

Tengo el agrado dirigir a usted para expresar mis saludos cordiales y a la vez, comunicar que el suscrito está realizando un trabajo de investigación titulado: "LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN.", para ello requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y con la cual obtendré el título de abogado.

Por tal motivo, solicito respetuosamente su valiosa opinión o juicio en relación a los instrumentos de investigación a desarrollarse en el presente trabajo, por ello considero conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos.

El expediente de validación, contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Cuestionario
- Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Expresando mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención.

Atentamente.

Rubén Arango Palomino
DNI: 80070694

Leonor Lyn Echevarria Santos
DNI: 71854794

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I.- DATOS INFORMATIVOS:

1.1.- Apellidos y Nombres del experto: **ESPINOZA SULLCA ADRIÁN EDEN**

1.2.- Institución donde labora: **4TODFPPCL - MINISTERIO PÚBLICO**

1.3.- Nombre del Instrumento: **CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN**

1.4.- Autor del Instrumento: **ARANGO PALOMINO RUBÉN**

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20%	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
METODOLOGIA	Considera que los ítems miden lo que el investigador pretende medir.			X		
COHERENCIA	Considera que los ítems utilizados son propios del campo que se está investigando.		X			
CONSISTENCIA	Existe consistencia entre las dimensiones y los indicadores.		X			
ORGANIZACIÓN	Considera Organizado el desarrollo de la Matriz de Consistencia.			X		
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado.				X	
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizada sus variables y dimensiones.				X	
ESTRATEGIAS	Considera adecuado al método para contrastar las hipótesis				X	



III.- OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO:

Qué aspecto se tienen que modificar, aumentar o suprimir en los

- Mejorar la coherencia de la investigación, precisión.
- Desarrollar y precisar de la dimensión de la investigación y la operacionalización de la misma instrumentos de investigación:

IV.- PROMEDIO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

17

Lima 19 de noviembre del 2021


Firma del Jurado Experto
DNI: 7049173
Telf./Celular: 943 666 514

Anexo 4.3. Experto N° 3



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Lurín, 18 noviembre del 2021

CARTA N° 003-2021

Señor Dr: EVER RODRIGUEZ VASQUEZ

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Presente. -

Tengo el agrado dirigir a usted para expresar mis saludos cordiales y a la vez, comunicar que el suscrito está realizando un trabajo de investigación titulado: "LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN.", para ello requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y con la cual obtendré el título de abogado. Por tal motivo, solicito respetuosamente su valiosa opinión o juicio en relación a los instrumentos de investigación a desarrollarse en el presente trabajo, por ello considero conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos.

El expediente de validación, contiene:

- Carta de presentación,
- Matriz de Operacionalización de las variables,
- Cuestionario
- Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Expresando mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención.

Atentamente,

Rubén Arango Palomino
DNI: 80070694

Leonor Lyn Echevarria Santos
DNI: 71854794

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I.- DATOS INFORMATIVOS:

1.1.- **Apellidos y Nombres del experto:** EVER RÓDRIGUEZ VASQUEZ

1.2.- **Institución donde labora:** UGEL - ANDAHUAYLAS

1.3.- **Nombre del Instrumento:** CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN

1.4.- **Autor del Instrumento:** ARANGO PALOMINO RUBÉN

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20%	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
METODOLOGÍA	Considera que los ítems miden lo que el investigador pretende medir.				X	
COHERENCIA	Considera que los ítems utilizados son propios del campo que se está investigando.			X		
CONSISTENCIA	Existe consistencia entre las dimensiones y los indicadores.					X
ORGANIZACIÓN	Considera Organizado el desarrollo de la Matriz de Consistencia.				X	
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado.					X
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizada sus variables y dimensiones.				X	
ESTRATEGIAS	Considera adecuado el Método para contrastar las hipótesis.					X



III.- OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO:

Qué aspecto se tienen que modificar, aumentar o suprimir en los instrumentos de investigación:

Ninguno

IV.- PROMEDIO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

18

Lima 20 de noviembre del 2021


Firma del Jurado Experto

DNI: 31183728

Telf./Celular: 997955785

Anexo 4.4. Experto N° 4



Autónoma
Universidad Autónoma del Perú

Lurin, 18 noviembre del 2021

CARTA N° 004-2021

Señor Dr: JOSÉ LUIS VERGARA GUTIERREZ

Asunto: VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS A TRAVÉS DE JUICIO DE EXPERTO.

Presente. -

Tengo el agrado dirigir a usted para expresar mis saludos cordiales y a la vez, comunicar que el suscrito está realizando un trabajo de investigación titulado: "LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN.", para ello requiero validar los instrumentos con los cuales recogeré la información necesaria para poder desarrollar la investigación y con la cual obtendré el título de abogado. Por tal motivo, solicito respetuosamente su valiosa opinión o juicio en relación a los instrumentos de investigación a desarrollarse en el presente trabajo, por ello considero conveniente recurrir a usted, ante su connotada experiencia en temas jurídicos.

El expediente de validación, contiene:

- Carta de presentación.
- Matriz de Operacionalización de las variables.
- Cuestionario
- Informe de opinión de expertos del instrumento de investigación

Expresando mis sentimientos de respeto y consideración me despido de usted, no sin antes agradecer por la atención.

Atentamente.

Rubén Arango Palomino
DNI: 80070694

Leonor Lyn Echevarria Santos
DNI: 71854794

INFORME DE OPINIÓN DE EXPERTOS DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN

I.- DATOS INFORMATIVOS:

1.1.- **Apellidos y Nombres del experto:** JOSÉ LUIS VERGARA GUTIERREZ

1.2.- **Institución donde labora:** FISCAL ADJ. PROVINCIAL 4TODFPCL - MINISTERIO PÚBLICO

1.3.- **Nombre del Instrumento:** CUESTIONARIO SOBRE LA EFICACIA DE LA INCOACIÓN EN EL PROCESO INMEDIATO POR DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN

1.4.- **Autor del Instrumento:** ARANGO PALOMINO RUBÉN

II.- ASPECTOS DE VALIDACIÓN E INFORME:

INDICADORES	CRITERIOS	DEFICIENTE 0 – 20%	REGULAR 21 – 40%	BUENO 41 – 60%	MUY BUENO 61 – 80%	EXCELENTE 81 – 100%
METODOLOGIA	Considera que los ítems miden lo que el investigador pretende medir.				X	
COHERENCIA	Considera que los ítems utilizados son propios del campo que se está investigando.			X		
CONSISTENCIA	Existe consistencia entre las dimensiones y los indicadores.				X	
ORGANIZACIÓN	Considera Organizado el desarrollo de la Matriz de Consistencia.				X	
CLARIDAD	La investigación está desarrollada en un lenguaje apropiado.				X	
OPERACIONALIZACIÓN	Presenta operacionalizada sus variantes y dimensiones.				X	
ESTRATEGIAS	Considera adecuado el Método para contrastar las hipótesis.				X	



III.- OPINIÓN PARA APLICAR EL INSTRUMENTO:

Qué aspecto se tienen que modificar, aumentar o suprimir en los instrumentos de investigación:

NINGUNO

IV.- PROMEDIO DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO:

18

Lima 20 de noviembre del 2021

Firma del Jurado Experto

DNI: 416222068

Telf./Celular: 941405525

Anexo 5. Consentimiento informado

CONSENTIMIENTO INFORMADO

Institución: Facultad de Ciencias Humanas y de la Salud, Carrera Profesional de Derecho, Universidad autónoma del Perú

Nombre de los Investigadores: Leonor Lyn Echevarría Santos y Rubén Arango Palomino

Título del Proyecto: “LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN 2021”

La presente investigación abarca un enfoque cuantitativo y un diseño correlacional no experimental y transversal, y conduce a la exploración de las experiencias vividas, reconociendo el significado y trayectoria del proceso inmediato y del delito de omisión a la asistencia familiar.

Hola, nuestros nombres son: Leonor Lyn Echevarría Santos y Rubén Arango Palomino, somos estudiantes de la Escuela profesional de derecho, de la Universidad Autónoma del Perú, actualmente estamos realizando un estudio acerca de “**LA EFICACIA EN LA INCOACIÓN DEL PROCESO INMEDIATO POR EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR EN EL JUZGADO PENAL DE LURÍN 2021**”, para ello ante su connotada experiencia en la temática de estudio se ha considerado pertinente recurrir a su persona.

Tu participación en el estudio consistiría en informante.

1. La técnica a utilizar es la encuesta que es de gran utilidad en los estudios cuantitativos por ser un procedimiento en el que el investigador recopila información mediante el cuestionario previamente diseñado. Será utilizada como un dialogo, conversación, ya sea personal, grabada o mediante video.
2. El instrumento a utilizar es el cuestionario, que tendrá una duración de 30 minutos aproximadamente, el cual está conformado mediante 10 ítems mediante una escala dicotómica.
3. La encuesta se realizará fuera de su horario de trabajo, en espacios coordinados con el informante.

Tu participación en el estudio es voluntaria, si usted no puede hacerlo, comunicar con un no; ya que no es obligatoria. Asimismo, se deja constancia, si en un momento dado

no quieres continuar con la entrevista, no habrá ningún problema, o si no quieres responder alguna pregunta en particular de la guía no habrá problemas

Toda información que proporciones será fundamental para medir las variables de estudio y contrastar las hipótesis.

Esta información será confidencial, esto quiere decir que no diremos a nadie sobre tus respuestas, solo sabrán las personas que forman parte del equipo de estudio.

Por la participación en esta actividad, no involucra pago, beneficio en dinero u objetos materiales.

Si aceptas participar, te pido que marques con (✓) en el cuadro de abajo, y coloca tu nombre, caso contrario no colocar nada.

Si quiero participar.

Nombres y Apellidos:

Especialidad del participante:

Firma del participante

Fecha:de.....de 2021

Anexo 6. Fiabilidad de las variables

Resumen de procesamiento de casos

		N	%
Casos	Válido	60	100,0
	Excluido ^a	0	,0
	Total	60	100,0

a. La eliminación por lista se basa en todas las variables del procedimiento.

Estadísticas de fiabilidad

Alfa de Cronbach	N de elementos
0,955	10

Estadísticas de total de elemento

	Media de escala si el elemento se ha suprimido	Varianza de escala si el elemento se ha suprimido	Correlación total de elementos corregida	Alfa de Cronbach si el elemento se ha suprimido
¿Considera usted que la inclusión del delito de omisión a la asistencia familiar en el D.L. 1194, ayuda a solucionar la sobrecarga procesal?	12,07	11,623	,916	,945
¿Considera usted que la falta de infraestructura adecuada es causa para que exista sobrecarga en los juzgados de Lima Sur?	12,20	12,298	,807	,950

¿Considera usted que con la incoación del delito de OAF al proceso inmediato se vulnera el principio del debido proceso?	11,93	11,826	,811	,950
¿Considera usted que el fiscal incumple con los plazos al no realizar los mínimos actos de investigación para incoar proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar?	12,03	11,592	,909	,946
¿Considera usted que la incoación del delito OAF al proceso inmediato coadyuva con la Celeridad procesal?	12,10	11,719	,906	,946
¿Considera usted que el interés superior del niño debe primar sobre cualquier tipo de sanción a imponerse en los delitos de omisión a la asistencia familiar?	12,20	12,298	,807	,950
¿Considera usted que al no cumplir con la pensión de alimentos se afecta el derecho a la integridad del alimentista?	12,37	14,067	,405	,963

¿Considera usted que la pena privativa de libertad en los delitos de OAF impide al condenado generar los medios económicos y cumplir con los alimentos del menor?	12,15	11,960	,868	,948
¿Considera usted que la Pena Privativa de Libertad en los delitos de O.A.F. ayuda a cumplir con los pagos?	12,00	11,627	,885	,947
¿Considera usted que, al estar incluido el delito de omisión a la asistencia familiar a la justicia penal, desnaturaliza el proceso inmediato?	11,85	12,231	,695	,955

Anexo 7. Base de datos

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda																
																Visible: 12 de 12 variables
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	V1	V2	var	var	var	
1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
2	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
3	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
4	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
5	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
6	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
7	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
8	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
9	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
10	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
11	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
12	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
13	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
14	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
15	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
16	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
17	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
18	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
19	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
20	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
21	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
22	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				

Vista de datos Vista de variables

IBM SPSS Statistics Processor está listo Unicode:ON

Archivo Editar Ver Datos Transformar Analizar Gráficos Utilidades Ampliaciones Ventana Ayuda																
																Visible: 12 de 12 variables
	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	V1	V2	var	var	var	
23	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
24	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
25	1	1	1	1	1	1	1	1	1	1	5,00	5,00				
26	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5,00	6,00				
27	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5,00	6,00				
28	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5,00	6,00				
29	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5,00	6,00				
30	1	1	1	1	1	1	1	1	1	2	5,00	6,00				
31	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	6,00	6,00				
32	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	6,00	6,00				
33	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	6,00	6,00				
34	1	1	2	1	1	1	1	1	1	2	6,00	6,00				
35	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	6,00	7,00				
36	1	1	2	1	1	1	1	1	2	2	6,00	7,00				
37	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	7,00	7,00				
38	1	1	2	2	1	1	1	1	2	2	7,00	7,00				
39	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	8,00	7,00				
40	2	1	2	2	1	1	1	1	2	2	8,00	7,00				
41	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	9,00	7,00				
42	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	9,00	7,00				
43	2	1	2	2	2	1	1	1	2	2	9,00	7,00				
44	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	9,00	8,00				

Vista de datos Vista de variables



Visible: 12 de 12 variables

	Pregunta 1	Pregunta 2	Pregunta 3	Pregunta 4	Pregunta 5	Pregunta 6	Pregunta 7	Pregunta 8	Pregunta 9	Pregunta 10	V1	V2	var	var	var
45	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	9,00	8,00			
46	2	1	2	2	2	1	1	2	2	2	9,00	8,00			
47	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
48	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
49	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
50	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
51	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
52	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
53	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
54	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
55	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
56	2	2	2	2	2	2	1	2	2	2	10,00	9,00			
57	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10,00	10,00			
58	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10,00	10,00			
59	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10,00	10,00			
60	2	2	2	2	2	2	2	2	2	2	10,00	10,00			
61															
62															
63															
64															
65															
66															

Vista de datos Vista de variables

Anexo 9. Casación N.º 639-2017 Puno (2020)



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA
DE LA REPÚBLICA

SALA PENAL TRANSITORIA
CASACIÓN N.º 639-2017
PUNO

EL DOLO EN EL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

SUMILLA. Conforme con la propuesta de desarrollo de doctrina jurisprudencial, la ausencia de notificación al actuado de la demanda de alimentos, en el domicilio real, consignado en el documento racional de identidad, no constituye ausencia de dolo, como elemento del tipo del delito de omisión a la asistencia familiar. La razón es que conforme con lo antes analizado, las alegadas infracciones constitucionales no corresponden al proceso penal, pues –como se anotó–, lo que el accionante cuestiona es una acto de notificación de la demanda tramitada en la vía civil, cuyos efectos jurídicos no corresponde ser dilucidados en la vía penal. Entonces, no se constata la inobservancia de las garantías constitucionales del debido proceso, vinculada con el *in abito pro rito*. Por lo que cabe desestimar su pretensión y así se declara.

SENTENCIA DE CASACIÓN

Lima, diez de noviembre dos mil veinte

VISTO: en audiencia pública, por el sistema de Google Meet, se decide el recurso de casación excepcional para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial interpuesto por **HUGO CÉSAR UTURUNCO AÑAMURO** contra la sentencia de vista (Resolución número dieciséis -dos mil diecisiete) emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno del treinta de marzo de dos mil diecisiete, que confirmó la sentencia que lo condenó como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en perjuicio del menor identificado con iniciales **A. J. U. M.**, representado por su madre **Ruth Leonisa Machaca Huanca**, a un año de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva (la que quedó convertida a la pena de prestación de servicios a la comunidad, a razón de una jornada de dicha prestación por cada siete días de pena privativa de libertad impuesta, que asciende a cincuenta y dos jornadas de trabajo gratuito en las unidades que señala el artículo ciento diecinueve del Código de Ejecución Penal); fijó en la suma de doscientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada y sin perjuicio del pago del saldo de las pensiones devengadas que ascienden a dos mil doscientos sesenta y ocho soles con cuarenta y tres céntimos.

Intervino como ponente la jueza suprema **PACHECO HUANCAS**.

CONSIDERANDO

HECHOS ATRIBUIDOS AL IMPUTADO

1. Se atribuye al encausado **HUGO CÉSAR UTURUNCO AÑAMURO** haber omitido cumplir con su obligación de prestar alimentos a su hijo de iniciales



A. J. U. M. y, pese a los requerimientos efectuados para el pago las pensiones devengadas por el Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Román, no ha cumplido.

CIRCUNSTANCIAS PRECEDENTES

La madre del niño, doña Ruth Leonisa Machaca Huanca, en representación de su hijo identificado con las iniciales A. J. U. M., interpuso demanda de alimentos contra el encausado Hugo César Uturunco Añamuro, conforme se registra en las copias certificadas del Expediente N.º 01400-2014-0-2111-JP-FC-04, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Román.

Se emitió sentencia (Resolución número 10-2015) el siete de mayo de dos mil quince y se ordenó que el encausado acuda con una pensión de alimentos en forma mensual y adelantada de trescientos soles, la que fue declarada consentida mediante Resolución número once del veintidós de mayo de dos mil quince.

CIRCUNSTANCIAS CONCOMITANTES

Ante el incumplimiento del referido encausado se practicó la liquidación de pensiones devengadas del periodo comprendido entre el seis de setiembre de dos mil catorce hasta el seis setiembre de dos mil quince, por la suma de tres mil seiscientos sesenta y ocho soles con cuarenta y tres céntimos, monto que fue requerido al encausado y, pese a encontrarse debidamente notificado, no ha cumplido con lo ordenado, motivo por el cual se hizo efectivo el apercibimiento decretado y se remitió las copias al Ministerio Público.

DECURSO PROCESAL

2. El representante del Ministerio Público (página dos del cuaderno de debate) solicitó la incoación de proceso inmediato contra el encausado **HUGO CÉSAR UTURUNCO AÑAMURO** por la presunta comisión del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal, en perjuicio del menor de iniciales A. J. U. M.

3. El Tercer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de San Román-Juliaca llevó a cabo la audiencia de incoación de proceso inmediato (página cinco del cuaderno de debate) con presencia de la defensa del encausado Uturunco Añamuro (quien indicó que el encausado no fue notificado con el proceso de alimentos). Luego, mediante Resolución número tres-dos mil dieciséis declaró procedente la instauración del proceso inmediato en contra del encausado, por el delito y agraviado antes citados, y dispuso que el Ministerio Público formule requerimiento acusatorio y se remitan los autos al Juzgado Unipersonal.



4. El Ministerio Público formuló requerimiento acusatorio (página ocho del cuaderno de debates) contra el encausado por el delito y agraviado antes citados. Solicitó que se le imponga un año de pena privativa de libertad y el pago de doscientos soles por concepto de reparación civil, sin perjuicio de cumplir con el pago de las pensiones alimenticias devengadas en el monto antes citado.

5. El Primer Juzgado Penal Unipersonal de San Román-Juliacca, mediante Resolución número uno-dos mil dieciséis (página dieciséis del cuaderno de debate) del veinticinco de julio de dos mil dieciséis, citó a audiencia de juicio inmediato contra el citado encausado. Se llevó a cabo la audiencia con la defensa del encausado y mediante Resolución número tres del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis se declaró la validez formal y sustancial del requerimiento de acusación, dictó auto de enjuiciamiento y citó a audiencia de juicio inmediato, y al no concurrir el citado encausado Uturnco Añamuro, mediante Resolución número cuatro del veintiséis de agosto de dos mil dieciséis fue declarado reo contumaz y se ordenó su captura.

6. Luego, el encausado el veintinueve de agosto de dos mil dieciséis se puso a derecho y señaló domicilio real y procesal. Se llevó a cabo el juicio oral de proceso inmediato y mediante sentencia contenida en la Resolución número once del tres de octubre de dos mil dieciséis (página sesenta del cuaderno de debates) se condenó al acusado Hugo César Uturnco Añamuro como autor del delito de omisión de asistencia familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal, en agravio del menor identificado con iniciales A. J. U. M., representado por su madre Ruth Leonisa Machaca Huanca, a un año de pena privativa de la libertad con el carácter de efectiva (que quedó convertida a la pena de prestación de servicios a la comunidad, a razón de una jornada de dicha prestación por cada siete días de pena privativa de libertad impuesta, que asciende a cincuenta y dos jornadas de trabajo gratuito en las entidades que señala el artículo ciento diecinueve del Código de Ejecución Penal, a cargo de la Dirección del Medio Libre del INPE y con el Instituto Nacional Penitenciario (INPE) Puno, dentro del plazo del tercer día que la sentencia quede consentida, bajo apercibimiento de disponer su conducción compulsiva, y en caso de abandono o incumplimiento de revocarse la sustitución de la pena de prestación de servicios a la comunidad por la pena privativa de la libertad efectiva) y fijó por concepto de reparación civil la suma de doscientos soles; sin perjuicio del pago del saldo de las pensiones devengadas ascendentes a dos mil doscientos sesenta y ocho soles con cuarenta y tres céntimos.

Los argumentos relevantes de la sentencia están en los fundamentos 6.3.1, 6.3.2 y 6.3.3, y son los siguientes:

6.1. Con las documentales incorporadas al juicio oral mediante su oralización se acredita la materialidad del delito; esto es, el incumplimiento de las pensiones devengadas emanadas de un proceso judicial, siendo que pese a encontrarse notificado el acusado no fue objeto de cuestionamiento por la defensa del citado, salvo alegaciones de desconocimiento de la



demanda de alimentos que no ha sido acreditado con ningún medio probatorio idóneo actuado en el plenario.

6.2. El encausado no desconoce el domicilio ubicado en el jirón Naciones Unidas N.º 283 de la ciudad de Juliaca; por el contrario, lo reconoce como el domicilio de sus señores padres, lo que es coherente con lo previsto por el artículo 35 del Código Civil, que prescribe: "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considerará domiciliada en cualquiera de estos lugares"; y si el encausado considera que la madre del niño ha inducido a error al Juzgado de Paz Letrado de Juliaca, podrá acudir a las instancias judiciales respectivas.

7. Contra la sentencia, Hugo César Uturnunco Añamuro interpuso recurso de apelación (página setenta y seis del cuaderno de debates) el siete de octubre de dos mil dieciséis. Sus motivos fueron:

7.1. No ha sido notificado con la demanda de alimentos al domicilio registrado en su ficha de Reniec (jirón Los Aguirre Morales, manzana D, bloç 40, Urbanización Victor Raúl Haya de la Torre, distrito de Tambo, provincia de Huancayo, en el departamento de Junín), donde reside desde el veinte de octubre de dos mil trece, sino al domicilio ubicado en el jirón Naciones Unidas N.º 283 de la ciudad de Juliaca.

7.2. El delito de omisión de asistencia familiar exige para su configuración que el agente activo del delito tenga conocimiento y voluntad de incumplir una obligación establecida en una resolución judicial firme, lo que no ocurrió en su caso, porque desconocía de la demanda de alimentos interpuesta en su contra.

8. Culminado el trámite correspondiente, la Sala Penal de Apelaciones de la Provincia de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno, emitió la sentencia de vista contenida en la Resolución del treinta de marzo de dos mil diecisiete (página ciento treinta y ocho del cuaderno de debate), declaró infundado el recurso de apelación y confirmó la sentencia de primera instancia antes citada.

9. Contra la sentencia de vista, el encausado Uturnunco Añamuro promovió recurso de casación el veinticuatro de abril de dos mil diecisiete (página ciento cincuenta y dos del cuaderno de debate). Invocó como motivos casacionales las causales de los numerales 1 y 4, del artículo 429, del Código Procesal Penal. Sostuvo los argumentos siguientes:

9.1. Inobservancia al debido proceso, denuncia que la demandante Ruth Leonisa Machaca Huanca tenía conocimiento de que desde el mes de octubre de dos mil trece ya no residía en el jirón Naciones Unidas N.º 283-Juliaca, sino en el jirón Los Aguirre Morales, manzana D,



block 40, de la Urbanización Victor Raúl Haya de la Torre, distrito de Tambo, provincia de Huancayo, departamento de Junín. Ello acredita que no tuvo conocimiento de la demanda de alimentos. Añade que por voluntad propia abonaba la suma de ciento cincuenta soles en forma mensual, y que por escritura pública del catorce de abril de dos mil trece ha depositado treinta y cuatro mil soles a la Financiera de Caja Cusco, a favor de su menor hijo.

- 9.2. Afectación al principio *in dubio pro reo* (la duda le favorece al reo), al haber sido condenado por el delito de omisión a la asistencia familiar sin que se haya demostrado el elemento subjetivo del tipo, esto es, el dolo.
- 9.3. Propuso como tema de desarrollo de doctrina jurisprudencial determinar si la ausencia de notificación del recurrente, de la demanda de alimentos, en el domicilio real, consignado en el documento nacional de identidad, puede ser un fundamento para absolverlo, en este tipo de proceso (donde se le imputa el delito de omisión a la asistencia familiar en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, previsto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal), al no demostrarse su actitud dolosa.

10. Mediante Resolución número diecisiete del veintiséis de abril de dos mil diecisiete (página ciento sesenta y dos del cuaderno de debate), la Sala Penal de Apelaciones verificó los elementos formales, concedió el recurso de casación y ordenó se eleven los actuados a esta Alta Corte.

11. Este Supremo Tribunal, por auto de calificación de tres de mayo de dos mil dieciocho (página cincuenta y ocho del cuaderno formado por este Supremo Tribunal), en relación con el recurso de casación excepcional interpuesto por Hugo César Usturunco Añamuro, se declaró inadmisibile por la causal prevista en el numeral cuatro, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, por falta o manifiesta ilogicidad de la motivación de las resoluciones judiciales.

Y se declaró bien concedido por la causal del numeral uno, del referido artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal, por inobservancia de las garantías constitucionales del debido proceso e *in dubio pro reo* (la duda favorece al reo), para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial, conforme con la propuesta descrita en el fundamento 9.3 de la presente sentencia de casación.

12. Así, instruidas las partes de la admisión del recurso de casación, se señaló día y hora para la audiencia de casación, llevada a cabo el veintitrés de octubre del dos mil veinte, realizada con la presencia de la defensa del casacionista. Lo relevante de sus argumentos es que se ratificó en los términos del recurso de casación bien concedido y reiteró la inobservancia de las garantías



constitucionales antes citadas, subrayó que la demanda de alimentos no ha sido notificada a su domicilio que figura en Reniec, con lo que demuestra la ausencia de dolo en el delito por el que ha sido condenado. También señaló que en el proceso de alimentos planteó la nulidad de la segunda liquidación de pensiones devengadas y ante la pregunta de la dirección de debates de por qué no lo hizo contra la liquidación objeto de este recurso, señaló que fue porque se encontraba firme.

13. Concluida la audiencia, a continuación e inmediatamente, en la misma fecha, se celebró el acto de la deliberación de la causa en sesión secreta y deliberada la causa, producidos los votos necesarios (por unanimidad), corresponde, en la fecha, dictar sentencia de casación, que se leerá en acto público (con las partes que asistan).

DELIMITACIÓN DEL OBJETO DE PRONUNCIAMIENTO DE CASACIÓN

14. Como se señaló en el fundamento once (segundo párrafo) de la presente sentencia de casación, el recurso planteado por el recurrente Hugo César Utrunco Añamuro, se declaró bien concedido el motivo casacional previsto en la causal del numeral uno, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal Penal.

Entonces, conforme con la causal planteada y vinculada al desarrollo de la doctrina jurisprudencial, corresponde determinar si la Sala Penal de Apelaciones inobservó las garantías constitucionales del debido proceso e *in dubio pro reo* (la duda favorece al reo), y si la ausencia de notificación de la demanda de alimentos del proceso civil, en el domicilio que figura en Reniec, constituye fundamento para sostener la inexistencia de dolo y así ser absuelto por el delito de omisión a la asistencia familiar.

FUNDAMENTOS DEL SUPREMO TRIBUNAL

15. Este Tribunal Supremo, como garante del control de las garantías constitucionales y la legalidad que se adscribe al recurso extraordinario de casación, le corresponde ejercer su función nomofiláctica y, en esa línea, verificar si en el caso se inobservaron las garantías constitucionales antes descritas (el debido proceso e *in dubio pro reo*, la duda le favorece al reo) por la Sala de Apelaciones, en la sentencia de vista que confirmó la sentencia condenatoria del acusado Hugo César Utrunco Añamuro, conforme con los términos del recurso de casación admitido.

DEL MOTIVO CASACIONAL PREVISTO EN EL NUMERAL I, DEL ARTÍCULO 429, DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL

16. La causal de casación invocada es la prevista en el numeral uno, del artículo cuatrocientos veintinueve, del Código Procesal, por inobservancia de las garantías constitucionales del debido proceso e *in dubio pro reo* (la duda le favorece al reo). Esta causal está orientada a tutelar las garantías



constitucionales que fundamentan la legitimidad del sistema penal, los mismos que están estrechamente vinculados al contenido de un derecho fundamental.

17. Con relación a esta causal citada, San Martín Castro¹ señala que el objetivo de este motivo casacional es garantizar la correcta interpretación y aplicación de los preceptos constitucionales en juego, en pureza se trata no solo de los derechos consagrados por nuestra Carta Política, sino también de los derechos consagrados por ordenamientos internacionales de los cuales el Perú es suscriptor. La infracción de los preceptos constitucionales materiales o procesales se puede dar en dos modalidades: por inobservancia o por indebida o errónea aplicación. En el caso concreto –como se anotó–, lo que reclama el casacionista es la inobservancia de las garantías constitucionales del debido proceso e *in dubio pro reo* (la duda le favorece al reo).

RESPECTO A LAS GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO E *IN DUBIO PRO REO* (LA DUDA FAVORECE AL REO)

18. A efectos de contextualizar el reclamo del casacionista, conviene precisar los alcances normativos de las garantías constitucionales que este reclama fueron inobservadas; esto es, el debido proceso e *in dubio pro reo* (la duda favorece al reo), de tal forma que la afectación a esta última está vinculada a la primera. Al respecto, tenemos lo siguiente:

DEBIDO PROCESO

18.1. El debido proceso es un derecho fundamental de orden procesal, con rango constitucional, previsto en el numeral tres, del artículo ciento treinta y nueve, de nuestra Carta Magna.

18.2. Al respecto, el Tribunal Constitucional² señaló que el debido proceso, en relación con su ámbito de protección: “No solo responde a aspectos formales o procedimentales, sino que se manifiesta en elementos de connotación sustantiva o material, lo que supone que su evaluación no solo repara en las reglas esenciales con las que se tramita un proceso (juez natural, procedimiento preestablecido, derecho de defensa, motivación resolutoria, instancia plural, cosa juzgada, etc.) sino también, y con mayor rigor, se orienta a la preservación de los estándares o criterios de justicia sustentables de toda decisión (juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, interdicción de la arbitrariedad, etc.)”. Expuesto ello, es menester señalar que el debido proceso es un derecho de estructura compleja, cuyos alcances corresponde precisar a la luz de los ámbitos o dimensiones en cada caso comprometidas.

¹ SAN MARTÍN CASTRO, CÉSAR. *Derecho procesal penal. Lecciones*. Primera edición. Perú, 2015, p. 724.

² STC 03075-2006-AA, fundamento jurídico cuarto.



18.3. Con relación a la dimensión del debido proceso, la Corte Interamericana de Derechos Humanos³ estableció que: “El derecho a la defensa obliga al Estado a tratar al individuo en todo momento como un verdadero sujeto del proceso, en el más amplio sentido de este concepto y no simplemente como objeto del mismo. Por todo ello, el artículo 8.2.b convencional rige incluso antes de que se formule una “acusación” en sentido estricto. Para que el mencionado artículo satisfaga los fines que le son inherentes es necesario que la notificación ocurra previamente a que el inculcado rinda su primera declaración ante cualquier autoridad pública”.

PRINCIPIO IN DUBIO PRO REO

18.4. La Corte Interamericana de Derechos Humanos⁴ estableció que: “El principio de la presunción de inocencia, tal y como se desprende del artículo 8.2 de la Convención, exige que una persona no pueda ser condenada mientras no exista prueba plena de su responsabilidad penal. Si obra contra ella prueba incompleta o insuficiente, no es procedente condenarla sino absolverla”.

18.5. La garantía de presunción de inocencia ha sido configurada en el artículo 2, numeral 24, literal e, de la Constitución Política del Perú, como derecho fundamental, de tal manera que cuando una persona es imputado de un delito se presume su inocencia hasta que no sea declarada judicialmente su responsabilidad. Distinto sucede con la regla del *in dubio pro reo*, este principio solo se activa como estándar de valoración, de carácter exculpatario de la prueba incorporado al proceso que no tiene la intensidad de generar certeza en el juzgador, sino duda que determina la absolución del juzgador.

18.6. Siguiendo esta línea, este Supremo Tribunal⁵ ha establecido que: “Si las pruebas no son sólidas para sustentar la sentencia condenatoria y, en todo caso genera duda razonable, operará el principio *in dubio pro reo*, la que actúa como regla que orienta directamente la decisión en sentido absolutorio cuando la culpabilidad del acusado es incierta”.

ESTRUCTURA TÍPICA DEL DELITO DE OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

19. Conforme reclama el casacionista, con relación a la inobservancia del debido proceso y al *in dubio pro reo* (la duda favorece al reo), en este caso debe determinarse si tales garantías tienen como respuesta que no concurre el dolo, en el delito de omisión a la asistencia familiar, al no haber sido notificado con la demanda de alimentos a su domicilio real que figura en Reniec. Hay que destacar lo siguiente:

19.1. La estructura típica del delito de omisión a la asistencia familiar está previsto en el primer párrafo, del artículo ciento cuarenta y nueve, del Código Penal, que prescribe: “El que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido [...], sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”.

³ Véase caso *Apitz Barbera y otros*, fundamentos 29 y 30; caso *Tibi vs. Ecuador*, fundamento 187; caso *Palamara Iribarne vs. Chile*, fundamento 225; y caso *Acosta Calderón vs. Ecuador*, fundamento 118.

⁴ Véase caso *Cartoral Benavides vs. Perú*, fundamento 120.

⁵ Véase Recurso de Nulidad N.º 3247-2014 *Aparimac*, fundamento jurídico 15.



- 19.2. El bien jurídico protegido en el delito de omisión a la asistencia familiar⁶, es el deber de asistencia, auxilio o socorro que tienen los componentes de una familia entre sí. Este deber se entiende como la obligación que se tiene de los requerimientos económicos que sirvan para satisfacer las necesidades básicas de supervivencia de determinados miembros de su familia.
- 19.3. En la misma línea, Peña Cabrera⁷ señala que el tipo penal del artículo 149 del Código Penal tiene como objeto de protección la integridad y bienestar de la familia, cuando el sujeto obligado no satisface por entero las necesidades más elementales de sus miembros, en otras palabras, el deber de asistencia familiar.
- 19.4. Por su parte, Donna⁸ sostiene que el tipo penal antes citado exige para su configuración que el autor del delito omita cumplir una resolución judicial, de tal forma que este término comprende tanto una sentencia como un auto de asignación provisional de alimentos que se fija en el inicio del proceso o inmediatamente de iniciado, a favor del beneficiario. Asimismo, es pertinente resaltar que el tipo penal hace alusión al sujeto obligado, con lo cual podemos concluir que nos encontramos ante un delito especial propio o de infracción de deber.
- 19.5. Con relación al dolo, Donna⁹ señala que el autor debe saber que tiene el papel de garante y que se sustrae, de modo parcial o total, del cumplimiento de los deberes de familia por un plazo de tiempo.
- 19.6. Es pertinente citar la jurisprudencia del Tribunal Supremo español, en la STS del 2 de marzo de 1967 (RJ/1967/1239, considerando 1), que describe a la obligación de alimentos como: “Un crédito a exigir y una deuda a satisfacer, por fundamentales razones de interés familiar y social, que se traducen en las notas siguientes: solidaridad, irrenunciabilidad, intransmisibilidad, no compensable”. También la STS del 2 de diciembre de 1983 (RJ/1983/6816), en el considerando n.º 2, estableció que: “La obligación legal de alimentos descansa en la existencia de un vínculo de parentesco entre quien por hallarse en un estado de necesidad tiene derecho a pedirlos y quien por encontrarse con posibilidades económicas debe prestarlos”; y, en concreto, la STS del 13 de abril de 1991 (RJ/1991/2685), fundamento n.º 2, define la obligación alimenticia como: “Un deber impuesto a una o varias personas de asegurar la subsistencia de otra u otras, y supone la conjunción de dos partes, una acreedora, que tiene derecho a exigir y recibir alimentos, y la otra, deudora, que tiene el deber moral y legal de prestarlos, con la particularidad de que el primero ha de reunir, hipotéticamente, la condición de necesitado y, el segundo, de poseer los medios y bienes aptos para atender la deuda”.

⁶ Salinas Siccha, Ramón. *Derecho penal. Parte especial*. Lima: Grifley y Justicia, 2008, p. 408.

⁷ Peña Cabrera, Raúl. *Derecho penal. Parte especial*. Tomo V. Lima: Idemsa, p. 448.

⁸ Donna, Edgardo. *Derecho penal. Parte especial*. Tomo II-A. Buenos Aires: Rubinzal Cultrón

⁹ Donna, Edgardo. *Ob. cit.*, pp. 425 y 426.



20. En esa línea, es pacífica la doctrina y la jurisprudencia acerca de que el comportamiento en el delito de omisión a la asistencia familiar consiste en omitir el cumplimiento de la prestación de alimentos establecida por una resolución judicial. Es decir, basta con dejar de cumplir con la obligación para realizar el tipo penal, teniendo en consideración que el bien jurídico protegido es la familia y, especialmente, los deberes de tipo asistencial. Por tanto, el dolo es elemento constitutivo del tipo penal, previsto en el primer párrafo, del artículo 149, del Código Penal.

ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

21. En esa dirección, analizado el contexto normativo convencional y jurisprudencial antes descrito, corresponde analizar si en el caso concreto, la sentencia de vista que confirmó la condena por el delito de omisión de asistencia familiar al recurrente Hugo César Uturnunco Añamuro inobservó las garantías constitucionales del debido proceso y el *in dubio pro reo*, y establecer como desarrollo de la doctrina jurisprudencial, si la ausencia de notificación con la demanda de alimentos al demandado, al domicilio consignado en su documento nacional de identidad, puede ser fundamento para sostener inexistencia de dolo y así absolverlo.

22. Está claro que el reclamo del casacionista se centra en haber sido notificado de la demanda de alimentos (Expediente N.º 01400-2014-0-2111-JP-FC-04, tramitado ante el Cuarto Juzgado de Paz Letrado de San Román) en la dirección ubicada en el jirón Naciones Unidas N.º 283-Juliaca y no en el jirón Los Aguirre Morales, manzana D, *block* 40, de la Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torre, distrito de Tambo, provincia de Huancayo, en el departamento de Junín, siendo este último el que aparece en su ficha de Reniec desde el año dos mil trece.

23. Para analizar el tema en cuestión, resulta útil precisar los argumentos de la sentencia de vista (emitida por la Sala Penal de Apelaciones de la provincia de San Román-Juliaca, de la Corte Superior de Justicia de Puno, antes descrita) que sirvieron de sustento para condenar al casacionista recurrente. Con relación al motivo casacional, se razonó lo siguiente:

23.1. En el DNI del acusado Hugo César Uturnunco Añamuro se registra como lugar de domicilio el jirón Los Aguirre Morales, manzana D, *block* 40, Urbanización Víctor Raúl Haya de la Torres, distrito de Tambo, provincia de Huancayo, en el departamento de Junín; sin embargo, ello no acredita fehacientemente que sea el lugar de domicilio del imputado, pues muchos ciudadanos cambian de domicilio y no necesariamente es el que figura en Reniec.

23.2. Además que este domicilio (en alusión al que figura en Reniec) no ha sido corroborado con algún otro medio periférico de prueba que permita



saber las razones de su residencia, como podría ser un inmueble, centro de trabajo u otro.

24. Claramente, el motivo casacional del recurrente está orientado a pretender que en este proceso penal de omisión a la asistencia familiar se determine si fue notificado válidamente o no en el proceso de alimentos (Expediente N.º 01400-2014-0-2111-JP-FC-04) tramitado en la vía civil ante el Juzgado de Paz Letrado de San Román.

No obstante, tal cuestionamiento en la vía penal no es lo más acertado procesalmente, porque esta vía no es la competente, en principio, para determinar o no la validez del acto de notificación de la demanda. Tampoco le corresponde anular o ratificar los efectos de dicha notificación, que han sido declarados firmes en el proceso civil de alimentos; en tanto que es en dicho órgano jurisdiccional donde permanece vigente no solo la obligación de prestar alimentos dispuesta judicialmente sino, también, la omisión que dio origen al proceso penal.

25. Sin perjuicio de ello, el artículo 139, numeral 3, de la Constitución Política del Perú, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, la observancia del debido proceso. El Tribunal Constitucional¹⁰, al respecto, ha establecido que detrás del acto procesal de la notificación subyace la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues por su intermedio se pone en conocimiento de los sujetos del proceso el contenido de las resoluciones judiciales. Sin embargo, no cualquier irregularidad con su tramitación constituye, *per se*, una violación del derecho de defensa. Solo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando, tras la irregularidad en su tramitación, se alcanza que el justiciable quede en estado de indefensión. Si por cualquier circunstancia ello no sucede y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad debe entenderse como saneada y, por tanto, convalidada.

26. Esta posición la reiteró el Tribunal Constitucional¹¹ al establecer que no todo cuestionamiento que se realice a la notificación genera violación del derecho al debido proceso: "La notificación es un acto procesal cuyo cuestionamiento o anomalía no genera, *per se*, violación del derecho al debido proceso o a la tutela procesal efectiva; para que ello ocurra resulta indispensable la constatación o acreditación indubitable por parte de quien alega la violación del debido proceso, de que con la falta de una debida notificación se ha visto afectado de modo real y concreto el derecho de defensa u otro derecho constitucional directamente implicado en el caso concreto".

27. En esa dirección, con relación al reclamo del recurrente de no haber sido notificado con la demanda de alimentos, la sentencia de primera instancia y en la sentencia de vista (descritas en los fundamentos 6.2, 29.1, 29.2 de la

¹⁰ Expediente N.º 1428-2002-HC/TC, del ocho de julio de dos mil dos, fundamento jurídico 5.

¹¹ Expediente N.º 07039-2015-PHC/TC, fundamento jurídico 4.



presente de casación) razonó que el domicilio ubicado en el jirón Naciones Unidas N.º 283 de la ciudad de Juliaca es a donde se le notificó la demanda y la resolución número cero dieciocho del once de diciembre de dos mil quince (página diez del expediente judicial) que aprobó la liquidación de pensiones devengadas por el periodo comprendido desde el seis de setiembre de dos mil catorce al seis de setiembre de dos mil quince, ascendente a la suma de tres mil seiscientos sesenta y ocho soles con cuarenta y tres céntimos (que es materia del presente proceso penal).

Y este se trata del domicilio de los padres del casacionista donde, además, refiere este vivió hasta antes de variar su domicilio en Reniec; también se razonó que es una persona con varios domicilios (conforme con el artículo 35 del Código Civil). Los efectos del acto de notificación que reclamó se convalidó al haber actuado como si tuviera conocimiento del proceso, pues se apersonó al mismo y señaló domicilio real y procesal. Es el caso, que estos argumentos (distintos al acto de notificación de la demanda de alimentos) no han sido cuestionados por el recurrente.

A ello, se añade que en la audiencia de casación la defensa señaló que dedujo la nulidad de la segunda liquidación y que no lo hizo de la primera (que generó este proceso) porque ya estaba consentida. Vale decir que tales argumentos y comportamiento procesal en el proceso de alimentos no hacen más que revelar que si tuvo conocimiento del referido proceso.

28. En atención a lo anterior y como quedó sentado, el ilícito penal de incumplimiento de obligación alimentaria es un delito especial propio y se configura cuando el agente, de forma dolosa, omite cumplir con su obligación de prestar alimentos fijada, previamente, mediante una resolución judicial firme emitida en la vía civil. Su consumación radica en el incumplimiento doloso de lo ordenado mediante una sentencia con carácter de cosa juzgada que fijó la prestación de alimentos.

29. En consecuencia, para que lo alegado por el recurrente Hugo César Uturunco Añamuro surta efecto y acredite su inocencia, debió cuestionar la eficacia jurídica –en cuanto a la ausencia– de la notificación de la demanda de alimentos, en el proceso civil que determinó su obligación alimentaria, lo que no ocurrió.

30. Entonces, conforme con la propuesta de desarrollo de doctrina jurisprudencial, la ausencia de notificación al acusado de la demanda de alimentos, en el domicilio real, consignado en el documento nacional de identidad, no tiene relación con el elemento subjetivo del dolo como elemento constitutivo del tipo del delito de omisión a la asistencia familiar. La razón, conforme con lo antes analizado, es que las alegadas infracciones constitucionales no corresponden al proceso penal, pues –como se anotó– lo que cuestiona el accionante es un acto de notificación de la demanda tramitada



en la vía civil, cuyos efectos jurídicos no corresponden ser dilucidados en la vía penal, donde se determina la responsabilidad penal en el delito incoado. Entonces, no se constata la inobservancia de las garantías constitucionales del debido proceso, vinculada al *in dubio pro reo*. Por lo que cabe desestimar su pretensión y así se declara.

31. Finalmente, conforme con lo dispuesto en el apartado dos, del artículo quinientos cuatro, del Código Procesal Penal corresponde imponer las costas procesales al casacionista recurrente y no existen motivos para su exoneración.

DECISIÓN

Por estos fundamentos, declararon:

- I. **INFUNDADO** el recurso de casación excepcional para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial interpuesto por **HUGO CÉSAR UTURUNCO AÑAMURO** contra la sentencia de vista (Resolución número dieciséis-dos mil diecisiete) emitida por la Sala Penal de Apelaciones de San Román-Juliaca de la Corte Superior de Justicia de Puno del treinta de marzo de dos mil diecisiete, que confirmó la sentencia que lo condenó como autor del delito contra la familia, en la modalidad de omisión de asistencia familiar, en su forma de incumplimiento de obligación alimentaria, en perjuicio del menor identificado con iniciales A. J. U. M., representado por su madre Ruth Leonisa Machaca Huanca, a un año de pena privativa de la libertad con carácter de efectiva (la que quedó convertida a la pena de prestación de servicios a la comunidad, a razón de una jornada de dicha prestación por cada siete días de pena privativa de libertad impuesta, que asciende a cincuenta y dos jornadas de trabajo gratuito en las entidades que señala el artículo ciento diecinueve del Código de Ejecución Penal); fijó en la suma de doscientos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada y sin perjuicio del pago del saldo de las pensiones devengadas que ascienden a dos mil doscientos sesenta y ocho soles con cuarenta y tres céntimos.
- II. En consecuencia, **NO CASARON** la referida sentencia de vista.
- III. **CONDENARON** al sentenciado recurrente al pago de las costas por la desestimación del recurso de casación.
- IV. **DISPUSIERON** que la presente sentencia se lea en audiencia pública por Secretaria de esta Suprema Sala Penal; y, acto seguido, se notifique a todas las partes apersonadas a la instancia.
- V. **MANDARON** que cumplidos estos trámites se devuelva el proceso al órgano jurisdiccional de origen y se archive el cuaderno de casación en esta Corte Suprema.



Intervino el juez supremo Bermejo Ríos por vacaciones del juez supremo Salas Arenas.

S. S.

PRADO SALDARRIAGA

CASTAÑEDA OTSU

PACHECO HUANCAS

AQUIZE DÍAZ

BERMEJO RÍOS

Alfaro

LA GACETA



**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA
LIBERTAD
TERCERA SALA PENAL SUPERIOR**

EXPEDIENTE N° 6841-2018-0

Sumilla. Por regla general el ejercicio de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar debe realizarse a través del proceso especial inmediato como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal; con excepción de aquellos casos en que culminada las diligencias preliminares no haya evidencia delictiva ni ausencia de complejidad, siendo necesario encausarlo como proceso común con habilitación de los plazos propios de la etapa de investigación preparatoria y de la etapa intermedia, en resguardo de las garantías procesales de defensa y de tutela jurisdiccional, debiendo para ello el Fiscal cumplir con el deber de motivar en la disposición de formalización de investigación preparatoria las razones que sustentan la excepcionalidad para prescindir del proceso inmediato como lo prescribe el artículo 122.5 del Código Procesal Penal.

AUTO DE APELACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO SEIS

Trujillo, nueve de mayo del dos mil diecinueve

Imputado : Purificación Ivan Chávez López
Delito : Omisión a la asistencia familiar
Agravada : Thalia Chávez Rodríguez
Procedencia : Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo
Impugnante : Ministerio Público
Materia : Apelación de auto que declaro de oficio la excepción naturaleza de juicio.
Especialista : Luz María Salvador Villacorta

VISTOS: El recurso de apelación interpuesto por el Fiscal Daniel Macedo Rabines de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, contra la resolución número uno de fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, emitida por el Juez Francisco Alexander Gavidia Gavidia del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, que declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio por el delito de omisión a la asistencia familiar seguido contra el imputado Purificación Ivan Chávez López, en agravio de la menor Thalia Chávez Rodríguez representada por su madre Gissela Ivan Chávez López y ordenó que se adecúe la presente causa del proceso penal común al proceso especial inmediato. La audiencia de apelación de auto se realizó el veintidós de abril del dos mil diecinueve, en la sala de audiencias de la Tercera Sala Penal Superior de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, con la presencia de los Jueces Superiores Titulares Sara Pajares Bazán, Carlos Merino Salazar y Gianmpol Taboada Pileo (Director de Debates); el Fiscal Superior Héctor Martín Rebaza Carrasco y el defensor público Paúl Eduardo Agurto Peralta por del imputado.



viene como ponente el Juez Superior **Giammpol Taboada Pilco**.

ECCEDENTES:

1. Con fecha *veinte de setiembre del dos mil dieciocho*, el Fiscal Provincial Juan Alexander Huamán Rojas (Fiscal Adjunta responsable Miriam Karol García Zavala) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, presento al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria contra el imputado Purificación Ivan Chávez López, por el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor Thalia Chávez Rodríguez representada por su madre Gissela Ivan Chávez López.
2. Con fecha *veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho*, el Juez Francisco Alexander Gavidia Gavidia del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, mediante resolución número uno declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio prevista en el artículo 6.1.a del Código Procesal Penal, por haberse dado una sustanciación distinta a la prevista en el artículo 446.4 del Código Procesal Penal para el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, instando a la Fiscalía la incoación (presentación de requerimiento) del proceso especial inmediato ante el Juez competente, dentro del plazo de un día hábil, bajo responsabilidad.
3. Con fecha *dos de octubre del dos mil dieciocho*, el Fiscal Provincial Daniel Macedo Rabines (Fiscal Adjunta responsable Miriam Karol García Zavala), presentó recurso de apelación contra el auto contenido en la resolución número uno de fecha *veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho* que declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio, solicitando que se *revoque* la recurrida y se tenga por presentada la disposición de formalización de investigación preparatoria por el delito de omisión a la asistencia familiar, argumentando que el Juez *a quo* ha atentado contra la autonomía del Ministerio Público y contra el principio de exclusividad del ejercicio de la acción penal, desconociendo la doctrina jurisprudencial vinculante establecida en la Casación N° 244-2016/La Libertad de fecha *veinte de julio del dos mil dieciocho*, la cual fue emitida en mérito a un auto en un caso similar generado por el mismo Juzgado.
4. Con fecha *nueve de octubre del dos mil dieciocho*, mediante resolución número dos se concedió la apelación y se elevó los actuados al Superior en grado. Luego, con fecha *diecisiete de diciembre del dos mil dieciocho*, la Tercera Sala Penal Superior de La Libertad corrió traslado del recurso de apelación. Luego con fecha *once de marzo del dos mil diecinueve* admitió el recurso de apelación y señaló fecha para la audiencia de apelación de auto para el *veintidós de abril del dos mil diecinueve*, la misma que se realizó con la concurrencia del Fiscal Superior reafirmando su pretensión impugnatoria de revocatoria del auto apelado, mientras que el defensor público del imputado solicito que sea confirmado.

CONSIDERANDOS:



Investigación preliminar

Con fecha *diecinueve de marzo del dos mil doce*, Gissela Raquel Rodríguez Mariños interpone demanda de alimentos a favor de su menor hija Thalia Chávez Rodríguez contra Purificación Ivan Chávez López, generando el Expediente N° 884-2012-0-1601-JP-FC-06. Mediante resolución número uno de fecha veintiuno de marzo del dos mil doce la demanda es admitida por el Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo vía proceso único. El día *dos de mayo del dos mil doce* Purificación Ivan Chávez López contesta la demanda señalando como domicilio real Sector Lunar alto s/n, jurisdicción de Buena Vista, provincia de Chao, distrito de Virú, departamento La Libertad, y en el anexo de la declaración jurada señaló como domicilio el Sector de Santa Elvira – jurisdicción de Buena Vista, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad. Con fecha *dieciocho de julio del dos mil doce*, mediante resolución número cuatro (sentencia) se ordenó a Purificación Ivan Chávez López acuda a su menor hija Thalia Chávez Rodríguez con una pensión mensual de doscientos veinte soles. Con fecha *doce de diciembre del dos mil diecisiete* mediante resolución número treinta y cinco se aprobó la liquidación de pensiones alimenticias devengadas e intereses legales por la suma de seis mil setecientos noventa y cuatro soles con doce céntimos. Con fecha *cinco de abril del dos mil dieciocho* mediante resolución número treinta y seis se remitieron copias certificadas al Ministerio Público ante el incumplimiento de pago de alimentos.

6. Con fecha *veintuno de mayo del año dos mil dieciocho*, la Fiscal Provincial María Edisa Malaver Prieto (Fiscal Adjunta responsable Giuliana Elaine Gutiérrez Meléndez), dispuso la apertura de investigación preliminar en la carpeta fiscal N° 2865-2018 por sesenta días contra Purificación Ivan Chávez López por el delito de omisión a la asistencia familiar en la modalidad de incumplimiento de obligación alimentaria tipificado en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, en agravio de su menor hija Thalia Chávez Rodríguez representada por su madre Gissela Raquel Rodríguez Mariños. Se ordenaron los siguientes actos de investigación: 1) Citación para la declaración del denunciado Purificación Ivan Chávez López, 2) Citación para la declaración de la denunciante Gissela Raquel Rodríguez Mariños, 3) Citación a la denunciante y denunciado a una audiencia de principio de oportunidad, 4) Oficio al Sexto Juzgado de Paz Letrado de Trujillo para la remisión de copias certificadas del preaviso y constancia de notificación de la resolución número treinta y cinco de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis (aprobación de pensiones alimenticias) signado en el Expediente N° 884-2012 del proceso de alimentos.
7. Con fecha *doce de julio del dos mil dieciocho*, el Fiscal Provincial Juan Alexander Huamán Rojas (Fiscal Adjunta responsable Miriam Karol García Zavala), dispuso la prórroga del plazo de investigación preliminar por sesenta días, considerando que no pudo ser notificada la denunciante en la dirección San Francisco El Lunar, distrito de Chao, provincia de Virú, departamento La Libertad, la cedula de notificación N° 20609-2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho, se devolvió indicando que faltaba el número, lo que no existe según la citada ficha de Reniec. Algo similar sucedió con el denunciado, cuya cédula se dirigió a su domicilio de Reniec ubicado en Víctor Raúl N° 597, distrito de Chao, provincia



de Virú, departamento La Libertad, sin embargo, la cedula de notificación N° 20608-2018 de fecha veinticuatro de mayo del dos mil dieciocho fue devuelta indicando que el número no existe. En resumen, las partes (denunciante y denunciado) no tomaron conocimiento de las diligencias dispuestas por el Despacho Fiscal, razón por la cual ninguna de las diligencias pudo llevarse a cabo, siendo necesario continuar con la investigación para que dicho fin se cumpla.

Notificación de las diligencias preliminares

8. El artículo 155 del Código Procesal Civil prescribe que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los interesados el contenido de las resoluciones judiciales. Es más, las resoluciones judiciales sólo producen efecto en virtud de la notificación hecha con arreglo a ley. En el mismo sentido, el artículo 42 del Reglamento del Nuevo Despacho Judicial del Módulo Penal Corporativo de las Cortes Superiores de Justicia de La República precisa que el acto de notificación tiene por finalidad poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las resoluciones judiciales, las cuales producen efectos en virtud del acto de notificación que tiene lugar con la constancia de su entrega física o virtual.
9. El Reglamento de Notificaciones, Citaciones y Comunicaciones entre Autoridades del Ministerio Público señala que el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las disposiciones y los requerimientos fiscales (artículo 5). Las disposiciones y requerimientos fiscales producen efectos en virtud de la notificación hecha con arreglo a Ley y al presente Reglamento (artículo 8). Las disposiciones que obligatoriamente deben ser notificadas son la disposición que promueve investigación preliminar, disposición de prórroga del plazo de la investigación preliminar, disposición de formalización de investigación preparatoria, entre otras (artículo 11).
10. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 1428-2002-HC/TC, de ocho de julio del dos mil dos, ha señalado que detrás del acto procesal de la notificación subyace la necesidad de garantizar el ejercicio efectivo del derecho de defensa, pues por su intermedio se pone en conocimiento de los sujetos del proceso el contenido de las resoluciones judiciales. Sin embargo, no cualquier irregularidad con su tramitación constituye, *per se*, una violación del derecho de defensa. Sólo se produce tal afectación del derecho en cuestión cuando, tras la irregularidad en su tramitación, se alcanza que el justiciable *quede en estado de indefensión*. Si, por cualquier circunstancia, ello no sucede, y el justiciable ha podido ejercer de manera efectiva su derecho de defensa, entonces, tal irregularidad debe entenderse como sanada y, por tanto, *convallidada* [fundamento 5].
11. En el presente caso, el Ministerio Público en la disposición de prórroga del plazo de investigación preliminar de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, reconoció expresamente que la denunciante y el denunciado no tomaron conocimiento de las diligencias dispuestas por el Despacho Fiscal en la disposición de investigación preliminar, razón por la cual ninguna de las



diligencias pudo llevarse a cabo. En el mismo sentido, el Ministerio Público en su recurso de apelación complemento sobre la falta de notificación que:

"A nivel de la etapa preliminar fueron devueltas sin diligenciar las cédulas dirigidas a las partes, lo que se traduce en que –principalmente- el *investigado hasta la fecha no conoce la existencia de la investigación fiscal*, por ende no le ha sido posible ejercer su derecho de defensa" [fundamento 3].

"Lo anterior no pudo lograrse con el denunciado dado que sus cédulas fueron devueltas sin diligenciar, consignando en las observaciones que faltaba un dato, lo que se contradice con las constancias de notificación corrientes a nivel del proceso de alimentos, pues en ellas –sin necesidad del dato exigido- fue notificado el investigado, de manera que se hace necesario agotar la ubicación del domicilio real del investigado, brindándole la oportunidad legítima defenderse, no pudiendo decretar aún la notificación por edictos en razón a que no es que el domicilio no existía, sino que indebidamente el órgano a cargo de la notificación exige un dato que no es necesario pues, se reitera que el órgano judicial logró notificarle sin necesidad de dicha reseña" [fundamento 4].

"Por tanto, al haberse vencido la etapa preliminar se hacía imperioso continuar con la investigación fiscal a cargo aún del Ministerio Público, lo que permitirá asegurar el acto de notificación válida al imputado, que a su vez viabilizará el ejercicio de su derecho a la defensa, además en caso no sea posible hacerlo por vía regular, se contará con el plazo necesario para que la misma Fiscal responsable se constituya al lugar y verifique si el domicilio existe o no, si se logra ubicar al investigado, y en caso no sea posible pues quedará habilitado recién el acto de notificación por edictos, lo que sólo puede hacerse dentro de una etapa de investigación, desconocer ello, y precipitarse a la presentación de un requerimiento de proceso inmediato, tendría como consecuencia su desestimación por *no haberse logrado el acto de notificación válido del investigado*, retrasando aún más el proceso, desnaturalizando la esencia del inmediato" [fundamento 5].

"Siendo así, y no obstante la exigencia de la norma procesal penal en la presentación del requerimiento de proceso inmediato en los delitos de omisión a la asistencia familiar, debe entenderse que ésta procede siempre y cuando se haya asegurado el ejercicio de los derechos de las partes, principalmente del imputado a quien se le someterá a un juicio penal celeré, debiendo minimamente haber tenido la posibilidad de defenderse del hecho atribuido para lo cual lo primero debe conocerlo, lo que no sucede en el presente caso, y es en la *etapa de investigación preparatoria que se busca lograr*, además de posibilitar la obtención de otros elementos de convicción" [fundamento 6].

12. Resulta suficientemente claro que el imputado Purificación Ivan Chávez López y la agraviada Gissela Raquel Rodríguez Mariños no fueron notificados con la disposición de investigación preliminar, ni tampoco con la disposición de



prórroga del plazo, no pudiendo llevarse a cabo las diligencias programadas como la declaración del denunciado, la declaración de la denunciante y la citación a una audiencia de principio de oportunidad. No obstante la falta de notificación al imputado de la investigación preliminar, el Ministerio Público de manera pretoriana procede a emitir la disposición de formalización de investigación preparatoria en la creencia errónea que tal defecto procesal puede ser subsanado más adelante en la etapa de investigación preparatoria, cuando lo correcto es que con prescindencia de la clase de proceso a ser incoado (común o especial), el Fiscal tiene la obligación de notificar válidamente al imputado la existencia de una investigación preliminar en su contra, a efectos de permitir el ejercicio del derecho de defensa, máxime si el art. 139.14 de la Constitución Política ha reconocido el principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, en concordancia con el artículo IX.1 del Código Procesal Penal.

13. El artículo IX.1 del Código Procesal Penal prescribe que toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.
14. El artículo 334.3 del Código Procesal Penal establece que en caso de que el hecho fuese delictuoso y la acción penal no hubiere prescrito, pero faltare la identificación del autor o partícipe, ordenará la intervención de la policía para tal fin. En este sentido, el Informe Policial deberá contener las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias realizadas y todo aquello que considere indispensable para el debido esclarecimiento de la imputación, así como *la comprobación del domicilio y los datos personales de los imputados* (artículo 332.3 del Código Procesal Penal). De esta forma se previenen eventuales errores en la determinación de la legitimación pasiva y se confiere al imputado la posibilidad de ejercicio de su derecho de defensa a lo largo de la fase de investigación.
15. Los datos de identidad lo constituyen toda información necesaria para conocer al imputado. El artículo 88.1.a del Código Procesal Penal, entre los datos más relevantes para identificar al imputado están el nombre, apellidos, sobrenombre o apodo, si lo tuviere, lugar y fecha de nacimiento, edad, estado civil, profesión u ocupación y también el *domicilio*, salvo que se configure un supuesto acreditado de ausencia conforme al artículo 79.2 del Código Procesal Penal, previa realización de diligencias preliminares tendientes a indagar la existencia o no de un domicilio real y actual del imputado. En el presente caso, el Fiscal al advertir la falta de notificación de las diligencias preliminares al imputado por error o imprecisión de su domicilio, estaba en la obligación de cumplir lo previsto en el artículo 334.3 del Código Procesal Penal y ordenar la intervención de la policía para tal fin o realizar las indagaciones motu proprio; sin embargo, no realizó ni lo



uno ni lo otro, optando por judicializar el caso, pese el defecto de las notificaciones al imputado que le impidieron conocer la existencia de una investigación preliminar en su contra, lo cual vulnera de forma manifiesta los derechos fundamentales a la defensa y al debido proceso.

16. La Casación N° 318-2011-Lima, de veintidós de noviembre del dos mil doce, precisa que la tarea del Ministerio Público una vez conocida la noticia criminal, se inicia con la búsqueda de la verdad sobre la misma, para lo cual deberá realizar diligencias preliminares, conforme así lo establece el artículo 330 del Código Procesal Penal. Así, las diligencias preliminares constituyen una etapa prejurisdiccional del proceso penal, por la cual el Fiscal está autorizado para reunir los elementos probatorios para formalizar la investigación, a efectos de elaborar su estrategia acusatorio o desestimar la denuncia [fundamento 2.6]. Son tres los fines de las diligencias preliminares: I. Realizar actos urgentes sólo para determinar si los hechos denunciados son reales y si además configuran uno o varios ilícitos penalmente perseguibles; II. asegurar la escena del crimen y la evidencia sensible de la presunta comisión del ilícito, y evitar en lo posible mayores consecuencias derivadas de la perpetración del delito; e, III. Individualizar al presunto imputado fundamentalmente y al agraviado si es posible [fundamento 2.8]. En consecuencia, cualquier otro tipo de diligencias que tuvieran una finalidad distinta a las antes mencionadas constituirían fuera de los parámetros por los cuales se estableció llevar a cabo las diligencias preliminares, según lo previsto en este nuevo modelo procesal, pues de ser así, se estaría pretendiendo llevar diligencias propias de una investigación preparatoria [fundamento 2.9].
17. El Fiscal en la disposición de investigación preliminar por el delito de omisión a la asistencia familiar señaló diversos actos urgentes para determinar si los hechos denunciados son reales, así como para individualizar al presunto imputado y agraviado, en sintonía con la doctrina legal desarrollada en la Casación N° 318-2011-Lima, más concretamente ordenó como actos de investigación: la declaración del denunciado Purificación Ivan Chávez López y de la denunciante Gissela Raquel Rodríguez Mariños, así como la citación a una audiencia de principio de oportunidad; sin embargo, por deficiencias en la notificación a las partes se frustraron todas estas diligencias. El Fiscal en lugar de requerir la intervención de la Policía o realizar por sí mismo las diligencias pertinentes para la identificación del domicilio de las partes de cara a realizar las diligencias urgentes señaladas en su propia disposición de investigación preliminar, optó de manera apresurada por formalizar la investigación preparatoria, sin tener en cuenta la Casación N° 318-2011-Lima, en cuanto a que las indicadas diligencias – preliminares- tienen como finalidad mediata determinar si el Fiscal debe formalizar o no la investigación preparatoria.
18. Es necesario aclarar que si bien la Casación N° 144-2012-Ancash, de once de julio del dos mil trece, ha considerado que si bien el plazo de las diligencias preliminares se inicia a partir de la fecha en que el Fiscal tiene conocimiento del hecho punible. Y, que mediante ejecutoria suprema -Casación N° 66-2010-Puno, de veintiséis de abril del dos mil once-, al referirse al cómputo del plazo de las diligencias preliminares, se estableció como doctrina jurisprudencial que éste son



de días naturales y no hábiles [fundamento 5]. Lo cierto es que el derecho al plazo razonable se concretiza a partir del conocimiento que adquiere el denunciado sobre el hecho punible materia de denuncia, a través de la notificación de la disposición de investigación preliminar. Ello es así, porque el acto de notificación tiene por objeto poner en conocimiento de los sujetos procesales el contenido de las disposiciones y produce efectos sólo en virtud de la notificación hecha con arreglo a Ley; tanto así que, el artículo 334.2 del Código Procesal Penal ha reconocido que quien se considere afectado por una excesiva duración de las diligencias preliminares, solicitará al Fiscal le dé término y dicte la disposición que corresponda, lo cual supone evidentemente la previa notificación al imputado del inicio de dichas diligencias.

Formalización de investigación preparatoria

19. Con fecha *veinte de setiembre del dos mil dieciocho*, el Fiscal Provincial Juan Alexander Huamán Rojas (Fiscal Adjunta responsable Miriam Karol García Zavala) de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Trujillo, presento al Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, la disposición de formalización y continuación de investigación preparatoria contra el imputado Purificación Ivan Chávez López, por el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, en agravio de la menor Thalia Chávez Rodríguez representada por su madre Gissela Ivan Chávez López, por el hecho punible consistente en que en calidad de demandado ha incumplido la resolución número treinta y cinco de fecha doce de diciembre del dos mil dieciséis expedido por el Sexto Juzgado de Paz letrado de Trujillo en el proceso de alimentos signado con el Expediente N° 884-2012, que ordenó el pago de las pensiones alimenticias devengadas por la suma de S/ 6,794.12 a favor de la parte demandante.
20. Con fecha *veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho*, el Juez Francisco Alexander Gavidia Gavidia del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, mediante resolución número uno declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio prevista en el artículo 6.1.a del Código Procesal Penal, por haberse dado una sustanciación distinta a la prevista en el artículo 446.4 del Código Procesal Penal para el delito de omisión a la asistencia familiar tipificado en el artículo 149, primer párrafo del Código Penal, instando a la Fiscalía la incoación (presentación de requerimiento) del proceso especial inmediato ante el Juez competente, dentro del plazo de un día hábil, bajo responsabilidad.

Excepción de naturaleza de juicio

21. Conforme al artículo 6.1.a. del Código Procesal Penal, la excepción de naturaleza de juicio procede cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley, luego el artículo 6.2 del CPP prescribe que en caso que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Finalmente, conforme al artículo 7.1 del CPP, las excepciones se plantean una vez que el Fiscal haya decidido continuar con las investigaciones preparatorias y se resolverán necesariamente



antes de culminar la Etapa Intermedia y según el artículo 7.3 del CPP, los medios de defensa referidos en este dispositivo, pueden ser declarados de oficio.

22. El término “sustanciación” que proviene de “sustanciar” utilizado en la norma procesal, significa conducir un asunto o juicio por la vía procesal adecuada hasta ponerlo en estado de sentencia, de ahí que la excepción de naturaleza de juicio se limita a regularizar la vía procedimental. Se trata de un remedio procesal que no entra al fondo del asunto, sólo al procedimiento a seguir cuando al delito objeto del proceso penal se le asigna un procedimiento distinto del que por ley le corresponde. No pone en tela de juicio la naturaleza de la imputación penal, la calificación jurídico-penal del hecho denunciado o la existencia de requisitos de procedibilidad o perseguibilidad.
23. En el presente caso, el Juez del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio, al haberse sustanciado la acción penal por el delito de omisión a la asistencia familiar como proceso penal común a través de disposición de formalización de investigación preparatoria, cuando lo correcto según el artículo 446.4 del Código Procesal Penal era haberse tramitado como proceso especial inmediato. El Fiscal recurrente considera que dicha decisión judicial atenta contra la autonomía del Ministerio Público y contra el principio de exclusividad del ejercicio de la acción penal. Al respecto, cabe aclarar que conforme al artículo IV.3 del Código Procesal Penal los actos de investigación que practica el Ministerio Público no tiene carácter jurisdiccional. De acuerdo al artículo 138 de la Constitución Política, la potestad de administrar justicia se ejercer por el Poder Judicial a través de sus órganos jerárquicos con arreglo a la Constitución y a las leyes. En tal sentido, le corresponde a los Jueces de conformidad con el principio de legalidad asegurar a los justiciables el derecho a la observancia del debido proceso y la tutela jurisdiccional, ninguna persona pueda ser desviada de la jurisdicción predeterminada por ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos como lo precisa el artículo 139.3 de la norma fundamental; en caso contrario, queda habilitada en el proceso penal la excepción de naturaleza de juicio reconocida en el artículo 6.1.a. del Código Procesal Penal.
24. El Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N° 2211-2012-PHC/TC, de veintiuno de agosto de dos mil doce, ha señalado que la Constitución también establece en su artículo 159 que corresponde al Ministerio Público ejercitar la acción penal pública, de oficio o a petición de parte, así como la de emitir dictámenes previo a las resoluciones judiciales en los casos que la ley contempla. Bajo tal perspectiva, se entiende que el fiscal no decide, sino que más bien pide que el órgano jurisdiccional juzgue, o su caso, que determine la responsabilidad penal del acusado; esto es, que realiza su función persiguiendo el delito con denuncias o acusaciones, pero no juzga ni decide [fundamento 3]. Sobre esta base, el Tribunal Constitucional en reiterada jurisprudencia ha precisado que si bien la actividad del Ministerio Público en la investigación preliminar del delito, al formalizar la denuncia, o al formular la acusación fiscal se encuentra vinculada al *principio de interdicción de la arbitrariedad y al debido proceso*, tales actuaciones (la denuncia penal, la formulación de la acusación, los requerimientos de la detención preliminar y la prisión preventiva, así como las



incidencias en el proceso investigatorio a nivel fiscal) son postulatorias frente a lo que el juzgador resuelva en cuanto a la imposición de las medidas coercitivas de la libertad individual que puedan corresponder al procesado [fundamento 4].

25. El Juez de Investigación Preparatoria tiene perfectamente reconocido el remedio procesal denominado excepción de naturaleza de juicio cuando el Fiscal ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley, sin una motivación cualificada que lo justifique, por ejemplo, la inconcurrencia de los presupuestos materiales de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad o simplicidad, para incoar el proceso especial inmediato habilita al Fiscal a disponer la formalización de la investigación preparatoria en el proceso común, pese a encontrarse dentro de las causales de procedencia imperativa previstas en el artículo 446 del Código Procesal Penal, a saber: delito flagrante, delito evidente, delito confeso y delito taxativo (omisión a la asistencia familiar y conducción de vehículo en estado de ebriedad). Por tanto, el Juez en resguardo del derecho al debido proceso y tutela jurisdiccional está en la obligación de realizar un control de constitucionalidad y de legalidad al ejercicio de la acción penal, cuando el Fiscal decide sin motivación alguna, inaplicar una norma imperativa de orden público sobre el procedimiento previsto en la ley para determinados delitos, transgrediendo de ésta manera el principio de interdicción de la arbitrariedad.

26. A mayor abundamiento sobre el control de legalidad del ejercicio de la acción penal por el Ministerio Público, el artículo 6 del Código Procesal Penal ha reconocido diversos medios técnicos de defensa, clasificados en dilatorios y perentorios, para atacar la potestad represiva durante la investigación preparatoria, e incluso más adelante en la etapa intermedia, el artículo 344.2 del Código Procesal Penal también ha previsto diversas causales de sobreseimiento del proceso para evitar su continuación a la etapa del juicio oral. Todos estos mecanismos pueden ser propuestos por el imputado o ser declarados de oficio por el Juez, lo cual demuestra claramente que el Ministerio Público no está exento de control judicial en el ejercicio de sus facultades persecutoras del delito, sin que ello afecte en modo alguno su autonomía, como lo sugiere el recurrente. La excepción de naturaleza de juicio constituye uno de esos mecanismos legales de control jurisdiccional específicamente dirigido a detectar el error en la vía procedimental incoada por el acusador para la tramitación de determinados delitos, como acontece en el caso de autos al haberse tramitado en el proceso común el delito de omisión a la asistencia familiar, cuando por ley corresponde al proceso especial inmediato.

Casación Nº 244-2016/La Libertad

27. El Ministerio Público ha invocado como fundamento de su recurso de apelación la doctrina jurisprudencial desarrollada en la Casación Nº 244-2016/La Libertad de veinte de julio de dos mil dieciocho, la cual resulta impertinente al caso de autos, en razón que la misma fue emitida en el marco de un proceso penal común por el delito de microcomercialización de drogas en agravio del Estado, por el hecho punible consistente en que el dos de diciembre de dos mil quince, a las veintidós horas, personal policial procedió a la detención de Elmer Javier



Cruz Romero en posesión de sesenta y tres envoltorios de papel periódico tipo "kete", correspondiente a pasta básica de cocaína con un peso bruto de 15,07 gramos, así como monedas de baja denominación. En dicho proceso, el Juez de Investigación Preparatoria de Trujillo declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio al haberse dispensado al proceso, por parte del Fiscal, una sustanciación distinta a la prevista en forma expresa y clara en la ley, en consecuencia, adecuó el trámite de la causa del proceso penal común al trámite del proceso especial inmediato, por tratarse de un caso de detención policial en flagrancia delictiva, prevista en el artículo 446.1-A del Código Procesal Penal.

28. La Casación N° 244-2016/La Libertad señaló que la decisión de los Jueces de primera y segunda instancia que declararon fundada la excepción de naturaleza de juicio, en la que dispusieron la adecuación del proceso a especial inmediato, resulto reductiva del derecho del Ministerio Público a probar los hechos que imputa, y por tanto tal decisión se halla afectada de nulidad, tanto más si se ha producido afectación al principio acusatorio, pues la potestad de los fiscales de incoar el proceso inmediato la ejercen cuando cuenten con suficientes elementos probatorios aun tratándose de flagrancia delictiva. El presente caso, trata sobre la comisión del delito de microcomercialización de drogas, en el que resulta necesario contar con la *pericia química* que determine tanto la cantidad como la calidad de los estupefacientes incautados, la que no se hubiera podido realizar en el plazo establecido en un proceso especial [fundamento 6].
29. En base al caso específico de flagrancia delictiva por el delito de microcomercialización de drogas en el que todavía no se ha obtenido la pericia química que determine tanto la cantidad como la calidad de los estupefacientes incautados, la Casación N° 244-2016/La Libertad estableció como doctrina jurisprudencial vinculante que en el Acuerdo Plenario N° 2-2016-CJ-116, que el juez ha de optar por un criterio seleccionador muy riguroso para aceptar la incoación de un proceso inmediato en relación con delitos que pueden traer aparejada una sanción grave. El proceso inmediato consta de dos fases procesales: la audiencia de incoación y la audiencia única de juicio; la solicitud procesal de incoación del proceso inmediato, se encuentra sujeta a dos momentos procesales, siendo el primero de ellos, que se trate de un delito flagrante, que el imputado se encuentre sujeto materialmente a una detención efectiva y que no se necesite realizar, luego de las veinticuatro horas de detención, algún acto de investigación adicional o de confirmación ineludible. Se contempló también el caso que la prueba pericial, resulte fundamental para la acreditación del delito y citó como casos, solo a título enunciativo, el tráfico ilícito de drogas, entre otros varios en que la prueba pericial es especialmente relevante [fundamento 9].
30. Para casos en que pueda surgir una incidencia respecto al trámite de un proceso, sea común o sea inmediato, es preciso dejar establecido que si bien los medios de defensa técnicos como las excepciones, pueden resolverse de oficio por el Juez, ello debería tener lugar luego de un análisis concienzudo no solo de las



circunstancias de la intervención en flagrancia, para decidir el proceso inmediato, sino y además, el de no afectar en general el derecho a la prueba y en específico el principio acusatorio que permite al fiscal, como titular de la acción penal y responsable de la carga de la prueba, conforme al artículo IV del Título Preliminar del Código Procesal Penal, decidir la investigación preparatoria para el acopio de los elementos probatorios necesarios que hagan exitosa la prosecución de la acción penal y consecuentemente la efectivizarían del *ius puniendi* (derecho a sancionar), cuando no cuente con aquellos para incoar un proceso inmediato [fundamento 10].

31. La doctrina jurisprudencial anotada sobre la facultad del Ministerio Público de incoar proceso inmediato en el supuesto de detención en flagrancia del imputado, dependiendo del acopio de elementos probatorios necesarios, resulta totalmente diferente al deber de incoar el proceso inmediato por el delito de omisión a la asistencia familiar previsto en el artículo 446.4 del Código Procesal Penal, en que además, el imputado se encuentra en libertad. Por tanto, resulta impertinente el fundamento jurisprudencial invocado por la parte recurrente para el análisis de un caso distinto a la flagrancia y a la restricción del derecho a la prueba, estando más bien relacionado con los defectos de las notificaciones dirigidos a la parte agraviada e imputada durante la investigación preliminar como ha sido señalado en la disposición fiscal de prórroga del plazo de fecha doce de julio del dos mil dieciocho, lo cual ha generado que el Fiscal formalice la investigación preparatoria con la finalidad de contar con un plazo mayor para realizar las diligencias que quedaron frustradas por la susodicha falta de notificación a las partes.

Delito de omisión a la asistencia familiar y proceso inmediato

32. El Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, de uno de junio del dos mil dieciséis ha considerado que el proceso inmediato se sustenta, primero, en la noción de "*simplificación procesal*", cuyo propósito consiste en eliminar o reducir etapas procesales y aligerar el sistema probatorio para lograr una justicia celeré, sin mengua de su efectividad; y, segundo, en el reconocimiento de que la sociedad requiere de una decisión rápida, a partir de la noción de "*evidencia delictiva*" o "prueba evidente", lo que a su vez explica la reducción de etapas procesales o de periodos en su desarrollo. Ello, a su vez, necesita, como criterios de seguridad — para que la celeridad y la eficacia no se instauren en desmedro de la justicia—, la simplicidad del proceso y lo evidente o patente de las pruebas de cargo; así como, en consecuencia, una actividad probatoria reducida, a partir de la noción de "evidencia delictiva"; lo que asimismo demanda, aunque a nivel secundario pero siempre presente, una relación determinada entre delito objeto de persecución y conminación penal [fundamento 7].
33. Los presupuestos materiales o la naturaleza de su objeto: *I. de evidencia delictiva* y *II. de ausencia de complejidad o simplicidad*, a los que se refiere el artículo 446, apartados 1) y 2) del Código Procesal Penal, reclaman una *interpretación estricta* de las normas habilitadoras de este proceso especial, en cuanto el proceso inmediato, por ampararse en la simplificación procesal, reduce al mínimo indispensable -aunque no irrazonablemente- las garantías



procesales de las partes, en especial las de defensa y tutela jurisdiccional de los imputados. Por consiguiente, en la medida que exista, con claridad y rotundidad, prueba evidente o evidencia delictiva y simplicidad, la vía del proceso inmediato estará legitimada constitucionalmente [Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, fundamento 7].

34. La incoación del proceso inmediato por delitos de omisión de asistencia familiar y de conducción en estado de ebriedad o de drogadicción, según el artículo 446.4 del Código Procesal Penal, pareciera que no hace falta que concurren los presupuestos y requisitos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad. Tal conclusión interpretativa, no obstante, no es de recibo en sus estrictos términos. La justificación constitucional del proceso inmediato -su fundamento material- se basa, precisamente, en ambas nociones. Sin ellas, se vulnera la garantía de defensa procesal y se restringe irrazonablemente la garantía de tutela jurisdiccional, pues se propendería a la emisión de sentencias con prueba inidónea y con un nivel de celeridad que conspiraría contra la regularidad y equidad del proceso jurisdiccional [Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, fundamento 15].
35. El delito de omisión de asistencia familiar, por su propia configuración típica, exige la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y de la obligación legal del imputado, de la entidad del monto mensual de la pensión de alimentos y del objetivo incumplimiento del pago, previo apercibimiento, por el deudor alimentario. Es claro que tales elementos no son los únicos para fundar el juicio de culpabilidad ni necesariamente determinan la imposición de una sentencia condenatoria, la posibilidad de actuar es esencial, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir"; es la consecuencia de la cláusula general de salvaguarda propia de los comportamientos omisivos, según la cual solo comete un delito de dicha estructura quien omite la conducta debida pudiendo hacerlo, pero son suficientes -vista la corrección del juicio civil, y siempre que sea así- para estimar en clave de evidencia delictiva -y en principio-, la admisión y procedencia del proceso inmediato [Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, fundamento 15].
36. Siguiendo la doctrina legal del Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116, podemos concluir que si bien el artículo 446.4 del Código Procesal Penal prescribe que el Fiscal también debe solicitar la incoación del proceso inmediato para el delito de omisión a la asistencia familiar, ello está supeditado a la concurrencia de los presupuestos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad, pues por la propia configuración típica del artículo 149 del Código Penal, no basta la previa decisión de la justicia civil que se pronuncie acerca del derecho del alimentista y el objetivo incumplimiento del pago de la pensión de alimentos, sino que también debe verificarse la posibilidad de actuar como requisito de todo delito de omisión propia, pues lo que se pena no es el "no poder cumplir", sino el "no querer cumplir".
37. Por regla general el ejercicio de la acción penal en los delitos de omisión a la asistencia familiar debe realizarse a través del proceso especial inmediato como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal; con excepción de aquellos



casos en que culminada las diligencias preliminares no haya evidencia delictiva ni ausencia de complejidad, siendo necesario encausarlo como proceso común con habilitación de los plazos propios de la etapa de investigación preparatoria y de la etapa intermedia, en resguardo de las garantías procesales de defensa y de tutela jurisdiccional, debiendo para ello el Fiscal cumplir con el deber de motivar en la disposición de formalización de investigación preparatoria las razones que sustentan la excepcionalidad para prescindir del proceso inmediato como lo prescribe el artículo 122.5 del Código Procesal Penal.

Conclusión

38. Por lo expuesto, se deberá **confirmar** el auto apelado que declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio, al no haber motivado el Fiscal como lo exige el artículo 122.5 del Código Procesal Penal, la inconcurrencia de los presupuestos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad para disponer la formalización de investigación preparatoria en el proceso común, descartando el proceso especial inmediato para el delito de omisión a la asistencia familiar objeto de denuncia; sin embargo, corresponde modificar el extremo final del auto recurrido que otorgó el plazo de un día útil y bajo responsabilidad para adecuar la presente causa al proceso inmediato; en su lugar, corresponde ordenar que el Ministerio Público proceda a notificar válidamente al imputado de la disposición de investigación preliminar y de las diligencias a realizarse. Y al culminar las diligencias preliminares, proceda a la incoación del proceso inmediato como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal, siempre que se cumplan los presupuestos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116.
39. Finalmente, conforme al artículo 499.1 del Código Procesal Penal no corresponde fijar costas al estar exento el Ministerio Público, pese a haber interpuesto un recurso impugnatorio sin éxito.

DECISIÓN:

Por estos fundamentos, por **unanimidad**:

CONFIRMAR la resolución número uno de fecha veinticinco de setiembre del dos mil dieciocho, emitida por el Juez Francisco Alexander Gavidia Gavidia del Tercer Juzgado de Investigación Preparatoria de Trujillo, que declaró de oficio la excepción de naturaleza de juicio por el delito de omisión a la asistencia familiar seguido contra el imputado Purificación Ivan Chávez López, en agravio de la menor Thalia Chávez Rodríguez representada por su madre Gissela Ivan Chávez López, **MODIFICÁNDOLA** ordenaron que el Ministerio Público proceda a notificar válidamente al imputado de la disposición de investigación preliminar y de las diligencias a realizarse. Y al culminar las diligencias preliminares, proceda a la incoación del proceso inmediato como lo exige el artículo 446.4 del Código Procesal Penal, siempre que se cumplan los presupuestos de evidencia delictiva y de ausencia de complejidad señalados en el Acuerdo Plenario N° 2-2016/CJ-116. Sin costas de segunda instancia. **DEVUÉLVASE** los autos al órgano jurisdiccional de origen y



Óvase la carpeta fiscal al Fiscal Superior dejándose constancia del acto.
IFIQUESE a las partes procesales.-

S.S.
PAJARES BAZAN
MERINO SALAZAR
TABOADA PILCO

legis.pe